



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13759

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 4 DE AGOSTO DE 2016

596019

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 185-2016-PCM.- Aceptan renuncia y designan miembro del Consejo Directivo y Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP
596022

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0424-2016-MINAGRI.- Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio
596022

R.D. Nº 0020-2016-MINAGRI-SENASA-DSA.- Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de animales procedentes de España
596022

Res. Nº 171-2016-SERFOR-DE.- Aprueban "Metodología para la determinación del valor al estado natural de productos forestales diferentes a la madera, para el pago del derecho de aprovechamiento"
596025

CULTURA

R.M. Nº 285-2016-MC.- Dan por concluida designación y designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio
596026

R.M. Nº 286-2016-MC.- Delegan facultades en diversos funcionarios durante el Ejercicio Fiscal 2016 y dictan otras disposiciones
596027

DEFENSA

R.M. Nº 797-2016-DE/SG.- Designan Asesor II del Gabinete de Asesores del Ministerio
596031

RR.MM. Nºs. 798 y 799-2016 DE/SG.- Aceptan renuncia y designan Director General de Política y Estrategia
596031

RR.MM. Nºs. 800 y 801-2016 DE/SG.- Dan por concluida designación y designan Coordinador Parlamentario del Ministerio de Defensa
596032

RR.MM. Nºs. 802 y 803-2016 DE/SG.- Aceptan renuncia y designan Director General de Educación y Doctrina
596032

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 267-2016-EF/10.- Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio
596033

EDUCACION

R.S. Nº 025-2016-MINEDU.- Designan Viceministro de Gestión Institucional
596033

R.S. Nº 026-2016-MINEDU.- Designan Viceministro de Gestión Pedagógica
596033

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 328-2016-MEM/DM.- Declaran de interés para el Perú la participación de la Misión Peruana a China Mining, a realizarse en la República Popular China
596034

INTERIOR

R.M. Nº 0734-2016-IN.- Designan Asesora I del Despacho Ministerial
596034

R.M. Nº 0735-2016-IN.- Designan Asesor 1 del Despacho Ministerial
596034

R.M. Nº 0738-2016-IN.- Designan Director de Soporte Técnico de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio
596035

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. Nº 112-2016-JUS.- Aceptan renuncia de Viceministro de Justicia
596035

R.S. Nº 113-2016-JUS.- Designan Viceministro de Justicia
596035

R.M. Nº 0219-2016-JUS.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial
596035

R.M. Nº 0220-2016-JUS.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial
596036

R.M. Nº 0221-2016-JUS.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio
596036

R.M. Nº 0222-2016-JUS.- Designan Director General de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio
596036

PRODUCE

R.M. N° 302-2016-PRODUCE.- Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio **596037**
R.M. N° 303-2016-PRODUCE.- Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **596037**
R.M. N° 304-2016-PRODUCE.- Aceptan renuncia y designan Coordinador Parlamentario del Ministerio **596037**
R.D. N° 020-2016-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre ensayo de dureza para acero, aceros al carbono y otras, en su versión 2016 **596037**
Fe de Erratas R.S. N° 007-2016-PRODUCE **596040**
Fe de Erratas R.S. N° 008-2016-PRODUCE **596040**

SALUD

R.M. N° 563-2016/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina de Desarrollo Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio **596040**

SALUD

R.M. N° 563-2016/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina de Desarrollo Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio **596021**
R.M. N° 564-2016/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio **596041**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. N° 346-PE-ESSALUD-2016.- Modifican la Res. N° 105-PE-ESSALUD-2016, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren **596041**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 011-2016-MTC.- Designan Viceministro de Comunicaciones **596042**
R.M. N° 577-2016 MTC/01.- Aceptan renuncia de Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio **596042**
R.M. N° 578-2016 MTC/01.02.- Aceptan renuncia y designan Director General de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio **596043**
R.M. N° 579-2016 MTC/01.- Designan Director de la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio **596043**
R.VM. N° 369-2016 MTC/02.- Dan por concluida designación de Gerente de la Unidad Gerencial de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL **596043**
R.D. N° 296-2016-MTC/12.- Otorgan a La Primera Línea Aérea Nacional S.A.C., el permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **596043**
R.D. N° 3438-2016-MTC/15.- Autorizan ampliación de local ubicado en el departamento de Lambayeque a la Escuela de Conductores Integrales Multiservicios Global Car S.A.C. **596045**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.S. N° 005-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Viceministro de Vivienda y Urbanismo **596046**
R.S. N° 006-2016-VIVIENDA.- Designan Viceministro de Vivienda y Urbanismo **596047**
R.S. N° 007-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Viceministro de Construcción y Saneamiento **596047**
R.S. N° 008-2016-VIVIENDA.- Designan Viceministro de Construcción y Saneamiento **596047**
RR.MM. N°s. 216, 217 y 218-2016-VIVIENDA.- Designan Asesores II del Despacho Ministerial **596047**
R.M. N° 219-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Asesor II del Gabinete de Asesores del Ministerio **596048**
R.M. N° 220-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **596048**
Fe de Erratas R.M. N° 202-2016-VIVIENDA **596049**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 101-2016-DV-PE.- Autorizan la creación e implementación de la Oficina de Coordinación Huaraz, adscrita a la Oficina Zonal de La Libertad, para que ejecute actividades de apoyo a la gestión institucional, con sede en el distrito y provincia de Huaraz del departamento Ancash **596049**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 0660, 0664, 0665, 0668, 0669, 0670, 0671, 0672, 0673 y 0674-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ica, Piura, Lambayeque, Arequipa, Tumbes y Lima **596051**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Fe de Erratas Res. N° 042-2016-CEPLAN/PCD **596060**

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

R.J. N° 068-2016-JEFATURA/ONP.- Dejan sin efecto perfiles de puestos y modifican el MOF de diversos órganos y equipos de trabajo, y modifican la función d) del MOF del Director de Producción de la ONP **596060**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 050-024-0000625-2016-SUNAT/6F0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca **596062**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 189-2016-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios y emiten otras disposiciones **596062**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

RR. Adms. N°s. 461 y 462-2016-P-CSJLI-PJ.- Designan y reasignan jueces supernumerarios y titulares, y establecen conformación de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima **596070**

ORGANOS AUTONOMOS

FUERO MILITAR POLICIAL

Res. N° 024-2016-FMP/CE/SG.- Autorizan viaje de Presidente, Vocales y Fiscal Supremos, y Secretario General del Fuero Militar Policial a la República de Corea, en comisión de servicios **596071**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1024-2016-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 032-2015 que declaró improcedente solicitud de vacancia contra alcalde del Concejo Distrital de Chirinos, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca **596072**

Res. N° 1026-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 01-2016-/MDH, que rechazó el pedido de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **596075**

Res. N° 1028-2016-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación, revocan Acuerdo de Concejo N° 014-2016 y declaran improcedente la solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna **596080**

Res. N° 1035-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo N° 007-2016-MDS, que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra regidoras de la Municipalidad Distrital de Salas, provincia y departamento de Ica **596081**

Res. N° 1036-2016-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación e infundada solicitud de vacancia presentada en contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Áncash **596083**

Res. N° 1038-2016-JNE.- Declaran fundado recurso de apelación e improcedente solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali **596085**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3377-2016-MP-FN.- Aprueban el Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito **596092**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4071-2016.- Autorizan a Financiera Credinka S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Arequipa **596092**

Res. N° 4072-2016.- Autorizan al BBVA Continental el cierre temporal de agencias ubicadas en el departamento de Lima **596093**

Res. N° 4073-2016.- Autorizan al BBVA Continental el traslado definitivo de agencia ubicada en el departamento de Lima **596093**

Res. N° 4081-2016.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. la apertura de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de La Libertad, Cajamarca y San Martín **596094**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 443-CDLO.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **596094**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 320/ML.- Aprueban Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 - 2021 del distrito de Lurín **596096**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

D.A. N° 018-2016-MDP/A.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, que otorgó beneficio para pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación **596097**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Acuerdo N° 030-2016-AC/MDPP.- Disponen saneamiento físico legal de áreas de aporte correspondientes a la Municipalidad, ubicadas en el distrito **596097**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 014-2016/MDSM.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **596099**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 232-2016-MDSMM.- Ordenanza Marco del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Santa María del Mar **596100**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 021-2016-AL/CPB.- Modifican la Ordenanza Municipal N° 013-2016-AL/CP, que autorizó el sorteo público denominado "La Municipalidad de Barranca vuelve a premiar tu puntualidad" **596100**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Tratado entre la República del Perú y la República de Corea sobre Asistencia Judicial en Materia Penal **596101**

Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2014 (aportaciones financieras - donaciones) **596104**

Entrada en vigencia del "Tratado entre la República del Perú y la República de Corea sobre Asistencia Judicial en Materia Penal" **596106**

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2014 (aportaciones financieras - donaciones)" **596106**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 181 A 193 y 195-2016-OS/CD.- Resuelven recursos de reconsideración contra la Res. N° 104-2016-OS/CD, consignan modificaciones y aprueban el Procedimiento Técnico del COES N° 21 "Reserva Rotante para Regulación Primaria de Frecuencia" **595889**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Aceptan renuncia y designan miembro del Consejo Directivo y Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - I RTP

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 185-2016-PCM

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 062-2012-PCM se designó a la abogada María Luisa Málaga Silva, como miembro del Consejo Directivo y Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – I RTP;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2015-PCM se dio por concluida la designación de la abogada María Luisa Málaga Silva, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – I RTP, en el cargo de miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – I RTP, quedando vigente su designación como Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – I RTP, efectuada mediante Resolución Suprema N° 062-2012-PCM;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – I RTP aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada MARÍA LUISA MÁLAGA SILVA, como Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – I RTP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor HUGO EDUARDO COYA HONORES como miembro del Consejo Directivo y Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – I RTP.

Artículo 3.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1411821-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0424-2016-MINAGRI

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0097-2014-MINAGRI, de fecha 28 de febrero de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de marzo de 2014, se designó al señor William Jesús Cuba Arana, en el cargo de Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Ley N° 30048, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de junio de 2013, se modificó el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificándose, entre otros, su ámbito, competencias, funciones, estructura orgánica y denominación, la misma que en adelante es Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, como consecuencia de la entrada en vigencia de la acotada Ley N° 30048, mediante la Resolución Ministerial N° 0434-2014-MINAGRI, de fecha 05 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de agosto de 2014, se declaró el inicio del proceso de implementación de la aplicación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de julio de 2014;

Que, como consecuencia de la equiparación de cargos de los órganos y unidades orgánicas comprendidos en la nueva estructura orgánica del Ministerio, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0583-2014-MINAGRI, de fecha 20 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de octubre de 2014, cuya Fe de Erratas se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de octubre de 2014, se ratificó la designación, entre otros, del señor William Jesús Cuba Arana, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor William Jesús Cuba Arana, al cargo de Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, actualmente Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Juan Faustino Escobar Guardia, en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro

1411748-1

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de animales procedentes de España

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0020-2016-MINAGRI-SENASA-DSA

3 de Agosto de 2016

VISTOS:

El Informe-0024-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ; así como, el Informe-0025-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ ambas de fechas 01 de agosto de 2016, elaborados por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, mediante INFORME-0024-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 01 de agosto de 2016, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda: (i) la publicación de los requisitos sanitarios para importar bovinos de lidia para reproducción, siendo su origen y procedencia España; (ii) iniciar la emisión de los permisos sanitarios de importación respectivos a partir de la publicación de la presente Resolución; y, (iii) dejar sin efecto el Anexo I de la Resolución Directoral N° 0014-2015-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 17 de julio de 2015;

Que, a través del INFORME-0025-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 01 de agosto de 2016, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para importar camellos/ dromedarios procedentes de España; además de iniciar la emisión de permisos sanitarios de importación correspondientes a partir de la publicación de la presente Resolución;

Que, conforme se indica de los Informes Técnicos del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, señala que se ha concluido la armonización de los requisitos sanitarios con la Autoridad Oficial competente de España; y además, que la propuesta de modelo de Certificado Sanitario cumplen con las exigencias sanitarias de nuestro país, por lo que recomienda la publicación y emisión de los Permisos Sanitarios para la Importación de Bovinos de lidia y Camellos/dromedarios procedentes para dicho país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto

Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con la visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de animales procedentes de España de conformidad con los Anexos de la presente Resolución, los cuales se detalla a continuación:

a. Anexo I: Bovinos de lidia para reproducción, siendo su origen y procedencia España.

b. Anexo II: Camellos/dromedarios procedentes de España.

Artículo 2°.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para las mercancías pecuarias establecidos en el artículo anterior a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto el Anexo I de la Resolución Directoral N° 0014-2015-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 17 de julio de 2015, que estableció los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de Bovinos de lidia de origen y procedencia de España.

Artículo 4°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Artículo 5°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO I

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE BOVINOS DE LIDIA PARA REPRODUCCION, SIENDO SU ORIGEN Y PROCEDENCIA ESPAÑA

Los bovinos estarán amparados por un certificado sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de España, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. IDENTIFICACIÓN:

- a) Nombre y N° del Animal (Individual):
- b) Edad (Fecha de Nacimiento):
- c) Sexo:
- d) Ganadería de Origen (lugar de origen):
- e) Nombre del Importador:
- f) Nombre del Exportador:

2. Los bovinos nacieron y se criaron en España y no son mayores de 60 meses de edad.

3. España es libre de Fiebre Aftosa sin vacunación.

4. En España no se han registrado en los últimos 36 meses casos de Perineumonía contagiosa bovina, Dermatitis Nodular contagiosa y Cowdriosis.

5. Septicemia Hemorrágica (táchese la opción que no corresponda):

a. Los animales proceden de zonas donde no se ha declarado casos de Septicemia Hemorrágica en los últimos 3 años; O bien

b. Resultaron negativos a las pruebas de detección del agente responsable en el conducto faringonasal

efectuadas cuatro veces durante el tiempo de cuarentena y con un intervalo de una semana entre cada prueba

6. Teilerosis (táchese la opción que no corresponda):

a. Los animales proceden de zonas donde no se ha declarado casos de ni de Teilerosis en los últimos 2 años. O bien

b. Resultaron negativos a una prueba de identificación del agente o inmunofluorescencia indirecta

7. España cuenta con el reconocimiento de país con riesgo insignificante reconocido por la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE para la Encefalopatía Espongiforme Bovina

8. En España, se encuentra prohibida la alimentación de ruminantes con harinas de carne y huesos, y con chicharrones derivados de ruminantes; así como con alimentos para animales (concentrados, balanceados, alimentos completos) que contengan proteínas de ruminantes en cumplimiento con las recomendaciones de la OIE.

9. La explotación de origen no ha registrado nunca casos de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

10. La explotación de origen se encuentra registrada y autorizada por los Servicios Veterinarios Oficiales de España. En la misma los animales han cumplido un periodo de cuarentena de por lo menos los treinta (30) días previos al embarque durante el cual no se han presentado cuadros clínicos de enfermedades transmisibles. La cuarentena se realiza bajo la supervisión de los Servicios Veterinarios Oficiales de España.

11. La explotación de origen, y al menos en un área de 10 Km a su alrededor, no ha estado bajo restricciones sanitarias cuarentenarias durante al menos los sesenta (60) días previos al embarque.

12. Los bovinos a exportar no han sido descartados o desechados en España, como consecuencia de una campaña de erradicación de enfermedades transmisibles.

13. Los bovinos han sido identificados previamente, mediante un sistema que asegure la trazabilidad de los animales y permita la localización del establecimiento y lugar de origen.

14. LENGUA AZUL (táchese la opción que no corresponda).

Los bovinos han sido protegidos contra las picaduras de Culicoides por lo menos los 28 días anteriores al embarque y durante el transporte al lugar de salida; y durante ese periodo dieron resultados negativos a una prueba de IDGA, ELISA o prueba de reacción en cadena de la polimerasa (PCR) realizada durante el aislamiento. Los animales positivos a la prueba de IDGA o ELISA pueden ser probados por la prueba de PCR; los animales negativos a la prueba de PCR podrán ser elegibles para ser exportados a Perú. (Indicar la fecha de la prueba)

15. LEPTOSPIROSIS

Los bovinos han recibido un tratamiento con un antimicrobiano de acción específica contra Leptospira y autorizado por las Autoridades Competentes de España (indicar el nombre del antimicrobiano, la dosis usada, frecuencia del tratamiento y vía de administración).

16. RABIA SILVESTRE

Los bovinos han permanecido durante los seis (6) meses anteriores al embarque en una explotación en la que no fue registrado ningún caso de Rabia durante por lo menos los doce (12) meses anteriores al embarque.

17. LEUCOSIS BOVINA

Proceden de un rebaño libre de leucosis enzootica bovina y los bovinos a ser exportados han resultado negativos a una prueba de diagnóstico efectuada al inicio de la cuarentena conforme a lo siguiente;

- Inmunodifusión en Gel de Agar: en hembras con 2-6 semanas antes del parto; y 1-2 semanas después del parto; o

- ELISA de bloqueo: muestras individuales o conjuntas de sueros.

18. BRUCELOSIS BOVINA

i. Los bovinos proceden de una establecimiento reconocido oficialmente libre de Brucelosis bovina y

resultaron negativos a una prueba de (Efectuadas durante los treinta (30) días anteriores al embarque):

- a) Antígeno tamponado
- b) Fijación de Complemento
- c) Polarización de la fluorescencia

19. RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA/ VULVOVAGINITIS PUSTULAR (táchese la opción que no corresponda)

a. Los bovinos han sido vacunados con una vacuna inactivada no menos de un (1) mes y no más de seis (6) meses antes del embarque. (indicar nombre del producto, dosis, laboratorio productor y fecha de vacunación); o

b. Los bovinos no han sido vacunados y resultaron negativos durante la cuarentena a dos pruebas (con intervalo de 21 días) de:

- Neutralización de virus; o
- ELISA de bloqueo

20. TUBERCULOSIS

Los bovinos fueron aislados durante los treinta (30) días anteriores al embarque donde no manifestaron signos clínicos de tuberculosis y durante ese periodo resultaron negativos a una prueba de tuberculina.

21. PARATUBERCULOSIS.

Los bovinos proceden de un rebaño en el que no fue registrado ningún signo clínico de la enfermedad durante los doce (12) meses anteriores al embarque; y resultaron negativos a dos pruebas (02) efectuadas durante los treinta (30) días anteriores al embarque, y con un intervalo de veintinueve (29) días, mediante una técnica de:

- ELISA; o
- Inmunodifusión en gel de Agar.

22. DIARREA VIRAL BOVINA (táchese la opción que no corresponda).

I. Los bovinos han sido vacunados con una vacuna inactivada entre 20 días y 6 meses antes del embarque (indicar nombre de la vacuna, dosis, laboratorio productor y fecha de vacunación) o bien

II. Los bovinos resultaron negativos a una de las siguientes pruebas diagnósticas:

- Aislamiento en cultivo celular de muestras de células leucocitarias, sangre completa, leucocitos lavados; o sueros con la adición de un sistema de inmunomarcaje (Inmunoperoxidasa o Fluorescencia); o

- Identificación del agente en sangre, plasma o suero por la prueba de ELISA de captura de antígenos (ELISA de captura E RNS); o

- Identificación del Agente en sangre por la prueba de PCR con Transcripción Inversa (RT-PCR) en dos (2) pruebas con intervalos de tres (3) semanas.

23. CARBUNCO BACTERIDIANO (ANTRAX)

Los animales han sido vacunados durante un periodo no menor de veinte (20) días y no mayor de seis (6) meses anteriores al embarque.

24. FIEBRE Q

Los bovinos resultaron negativos a una prueba de diagnóstico de ELISA efectuada durante los quince (15) días anteriores al embarque.

25. BABESIOSIS/ANAPLASMOSIS

Los animales resultaron negativos a una prueba de diagnóstico para la detección de babesiosis/anaplasmosis efectuada durante los 30 días anteriores al embarque y fueron sometidos a un tratamiento eficaz contra estos agentes.

26. Cada animal en la cuarentena recibió dos tratamientos contra parásitos internos y externos con productos autorizados y adecuados para el tipo de parásito prevalente en la zona, el primero al comienzo de la cuarentena y el último durante los últimos quince (15) días previos al embarque (indicar nombre del producto, dosis, laboratorio productor y fecha de tratamiento).

27. Los bovinos fueron sometidos a una inspección previa al embarque por un Médico Veterinario Oficial de

España, quien ha comprobado que los animales no tienen heridas con huevos o larvas de moscas y no presentaron signos clínicos de enfermedades transmisibles.

28. El vehículo de transporte fue lavado y desinfectado previamente al embarque de los animales.

PARÁGRAFO:

1. Al llegar al país los animales permanecerán en cuarentena por un periodo de 30 días aproximadamente, en un lugar autorizado por el SENASA, sometiéndose a las medidas sanitarias que se dispongan.

ANEXO II

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE CAMELLOS/DROMEDARIOS PROCEDENTES DE ESPAÑA

Los animales estarán amparados con un Certificado de Exportación, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de España, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. España es libre de FIEBRE AFTOSA, PESTE BOVINA, PERINEUMONIA CONTAGIOSA BOVINA y FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT.

2. Los animales han permanecido en España al menos 6 meses antes de la fecha de embarque.

3. Los animales han sido identificados individualmente y sometidos a una cuarentena bajo supervisión oficial durante treinta (30) días previos al embarque y permanecido en cuarentena sin haberse manifestado signo clínico de enfermedad, en un establecimiento autorizado por la Autoridad de Sanidad Animal del país exportador.

4. El lugar de procedencia de los animales, así como el establecimiento de procedencia están situados en una zona donde no han estado bajo cuarentena debido a la presencia de Enfermedades infecciosas o transmisibles en los sesenta (60) días previos al embarque.

5. PRUEBAS DIAGNOSTICAS:

Los animales resultaran negativos dentro de los 30 días previos a la fecha de embarque a las siguientes pruebas diagnósticas:

- a) Tuberculosis: Prueba Intradérmica de Tuberculina.
- b) Paratuberculosis (Enfermedad de Johne): ELISA, IDGA o Fijación de Complemento.
- c) Brucelosis: ELISA, Polarización de la Fluorescencia, Prueba de Antígeno tamponado o F.C.
- d) Lengua Azul: ELISA o IDGA.
- e) Tripanosomosis: IFI o ELISA.
- f) Maedi Visna: ELISA o IDGA.
- g) Rinotraqueitis Infecciosa Bovina (IBR): virusneutralización o ELISA.
- h) Piroplasmosis/Babesiosis y Anaplasmosis: prueba de microscopia sobre frotis sanguíneo, además los animales se sometieron a un tratamiento preventivo con un fármaco autorizado, efectivo contra estas enfermedades.

6. SEPTICEMIA HEMORRAGICA: (Táchese lo que no corresponde)

- a) Los animales proceden de zonas donde no se ha declarado casos de Septicemia Hemorrágica en los últimos tres (3) años, o bien
- b) Resultaron negativos a las pruebas de detección del agente responsable en el conducto faringonasal, efectuadas cuatro veces durante el tiempo de cuarentena y con un intervalo de una semana entre cada prueba.

7. VIRUELA DEL CAMELLO: (Táchese lo que no corresponda)

- a) Los animales han permanecido en un país donde no se ha presentado la enfermedad durante los tres (3) últimos años; o
- b) Los animales han resultado negativos dentro de los 30 días a la prueba de Viruela del camello: ELISA o Virusneutralización

8. Cada animal en la cuarentena recibió dos tratamientos contra parásitos internos y externos con productos autorizados y adecuados para el tipo de parásito prevalente en la zona, el primero al comienzo de la cuarentena y el último a los ocho (8) días previos al embarque (indicar nombre del nombre del producto, laboratorio productor y fecha de tratamiento).

9. Durante el periodo de cuarentena, se han obtenido muestras fecales de cada animal y se han examinado para descartar la presencia de coccidios.

10. Han sido inspeccionados en el momento de su embarque en el establecimiento de origen y en el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial del país exportador, quien ha comprobado su identidad y constatado la ausencia de TUMORACIONES, HERIDAS FRESCAS O EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN, NI SIGNO ALGUNO DE ENFERMEDADES CUARENTENABLES O TRANSMISIBLES Y PRESENCIA DE ECTOPARÁSITOS.

11. Todos los animales destinados a la exportación a Perú deben tener por lo menos seis (6) meses de edad y haber sido completamente destetados por lo menos un (1) mes antes del embarque.

12. Las jaulas utilizadas para el transporte de los animales han sido lavadas y desinfectadas, y no han estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos.

13. Los animales fueron inspeccionados en el puerto de salida del país exportador por un veterinario Oficial, quien ha comprobado que los animales no presentaron clínicamente enfermedades transmisibles.

PARÁGRAFO:

1. Al arribo de los animales al Perú serán sometidos a una cuarentena post entrada en un establecimiento supervisado por el SENASA en el punto de ingreso al país por un periodo mínimo de 30 días, durante el cual serán sometidos a pruebas diagnósticas y tratamientos que el SENASA considere conveniente.

1411550-1

Aprueban “Metodología para la determinación del valor al estado natural de productos forestales diferentes a la madera, para el pago del derecho de aprovechamiento”

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 171-2016-SERFOR-DE**

Lima, 3 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 101-2016-SERFOR/DGPCFFS/ DPR, de fecha 06 de julio de 2016, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y la Dirección de Inventario y Valoración de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 182-2016-SERFOR-OGAJ, de fecha 27 de julio de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la citada Ley establece que el SERFOR, tiene como función, entre otras, emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos

naturales, dispone que todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales; y esta incluye todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho;

Que, asimismo, el artículo 21 de la Ley antes mencionada establece que la Ley especial dictada para el aprovechamiento sostenible de cada recurso natural es la que precisa los mecanismos de retribución económica al Estado;

Que, en efecto, el artículo 49 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que para el aprovechamiento de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, incluyendo bienes y servicios, se paga una retribución económica a favor del Estado por derecho de aprovechamiento, y que cada modalidad de acceso contiene la metodología para establecer su derecho de aprovechamiento, sobre la base de la valoración económica del recurso que se otorga, según lo establezca el reglamento. Asimismo, se dispone, entre otros, que el pago por derecho de aprovechamiento en concesiones forestales para productos del bosque diferentes a la madera se establece en razón al valor en estado natural del producto o en razón a la superficie otorgada; y que en el caso de los permisos y autorizaciones dicho pago se establece en función del volumen extraído y al valor de la especie;

Que, el artículo 113 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 63 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, disponen que el SERFOR aprueba y actualiza periódicamente el valor económico al estado natural de los recursos o productos forestales, el cual se calcula mediante una metodología aprobada por ésta institución, en coordinación con el MINAM, sobre la base de la valoración económica relacionada al uso directo del recurso o producto;

Que, mediante el Informe Técnico N° 101-2016-SERFOR/DGPCFFS/DPR, la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y la Dirección de Inventario y Valoración de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR sustentan la metodología para determinar los valores al estado natural de productos forestales diferentes a la madera para el pago del derecho de aprovechamiento, la cual ha sido elaborada de manera coordinada con la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental y la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente - MINAM; asimismo, en aplicación de dicha metodología, se propone el listado de los valores al estado natural de productos forestales diferentes a la madera;

Que, la metodología y valores antes mencionados son actualizados en el tiempo, considerando la posibilidad de contar con mayor información sobre los productos forestales diferentes a la madera;

Que, el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento

de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Metodología para la determinación del valor al estado natural de productos forestales diferentes a la madera, para el pago del derecho de aprovechamiento" que como Anexo N° 1 forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección General de productos forestales diferentes a la madera que como Anexos N° 2 y 3 forman parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, llevar a cabo las acciones y coordinaciones necesarias para la implementación y actualización de los documentos aprobados por los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. La referida resolución y sus anexos son publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO

Directora Ejecutiva (e)

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1411811-1

CULTURA

Dan por concluida designación y designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 285-2016-MC

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 154-2016-MC de fecha 13 de abril de 2016, rectificadora a través de la Resolución Ministerial N° 252-2016-MC de fecha 30 de junio de 2016, se designó temporalmente a la señora Danitza Mercedes Herrera Jerí, personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para que en forma adicional a sus labores, ejerza las funciones de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura;

Que, el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es considerado como cargo de Confianza de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, cuyo reordenamiento ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 183-2016-MC;

Que, se ha visto por conveniente concluir la citada designación temporal, y a fin de continuar con el normal desarrollo de las actividades de la Oficina General de Asesoría Jurídica se designará a la persona a cargo de la misma;

Con el visado de la Secretaria General y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura,

aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial N° 183-2016-MC, que aprueba el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación temporal de la señora Danitza Mercedes Herrera Jerí para que ejerza las funciones de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 154-2016-MC de fecha 13 de abril de 2016, rectificadas a través de la Resolución Ministerial N° 252-2016-MC de fecha 30 de junio de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora Janny Mónica Zavala Saavedra en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la señora Danitza Mercedes Herrera Jerí, a la señora Janny Mónica Zavala Saavedra, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1411674-1

Delegan facultades en diversos funcionarios durante el Ejercicio Fiscal 2016 y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 286-2016-MC

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas de su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 de la norma señalada en el considerando precedente, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, a través de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se establecen normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF

establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga; no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, teniendo en consideración las normas citadas en los considerandos precedentes y con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa del Ministerio de Cultura, es conveniente delegar las facultades que no sean privativas a la función del Ministro de Cultura; así como las facultades y atribuciones administrativas de gestión y resolución que no sean propias de dicho cargo, durante el Año Fiscal 2016;

Que, asimismo, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Con el visado de la Directora de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, la Directora de la Dirección de Recuperaciones y la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 017-2016-MC de fecha 19 de enero de 2016 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Delegar en el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales durante el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes facultades:

a. Suscribir cualquier convenio y/o contrato de comodato que tenga por objeto el préstamo en uso de bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran bajo custodia o administración del Ministerio de Cultura, de forma temporal, a otra entidad pública o privada, nacional e internacional, con fines de exhibición, difusión, preservación o conservación.

b. Autorizar la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos a que se refiere el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

c. Resolver los recursos impugnatorios interpuestos contra los actos resolutivos emitidos por los Directores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3°.- Delegar en la Secretaria General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes facultades:

3.1 En Materia Normativa: Respecto del Pliego 003: Ministerio de Cultura

a. Aprobar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico-normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de los órganos de apoyo o las instancias que hagan sus veces en el Ministerio de Cultura.

3.2 En Materia Presupuestaria: Respecto del Pliego 003: Ministerio de Cultura

a. Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura, debidamente sustentadas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; así como la suscripción de formatos, fichas y documentación que tenga incidencia presupuestaria.

b. Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponden al Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas a su función del Ministro de Estado durante el Ejercicio Presupuestal 2016, estando facultado para emitir Directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2016.

c. Aprobar el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Cultura y sus respectivas modificatorias.

d. Autorizar las transferencias financieras al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE de la entidad.

3.3 En materia de Contrataciones del Estado: Respecto de la Unidad Ejecutoras 001 del pliego 003: Ministerio de Cultura

a. Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) UIT - Unidad Impositiva Tributaria, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

b. Autorización de Proceso de Estandarización.

c. Conformación del Comité de Recepción de Obra.

Las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de sus competencias, se delegan en los Titulares de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, Proyecto Especial Zona Arqueológica Caral, Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan y Proyecto Especial Marcahuamachuco; así como el jefe y/o responsable de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales.

3.4 En materia de Recursos Humanos: Respecto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General

a. Autorizar la contratación del personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2010-PCM y modificatorias; así como las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre la materia.

3.5 En materia de Procedimiento Administrativo Disciplinario: Respecto del Pliego 003- Ministerio de Cultura

a. Instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios a los funcionarios y servidores civiles en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, cuando el Titular de la entidad actúe en calidad de órgano instructor.

3.6 En materia administrativa: Respecto del Pliego 003-Ministerio de Cultura

a. Suscribir contratos de auditoría externa para la Entidad.

b. Suscribir contratos de consultoría derivados de Convenios de Cooperación Técnica Internacional No reembolsable u otros instrumentos de igual naturaleza.

c. Designar a los titulares y suplentes del manejo de cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

d. Representar al Ministerio de Cultura ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para

iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse; y , en general, emitir e implementar los actos y actuaciones que no sean privativas del Titular de la Entidad conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; exceptuando las solicitudes, actos y trámites a realizarse ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –SUNARP.

e. Otorgar garantías nominales a satisfacción de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en forma solidaria, incondicional, indivisible, irrevocable y sin beneficio de excusión, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras que originen instituciones públicas o privadas, para la importación o internamiento temporal de obras de arte o bienes culturales que vayan a ser exhibidas en el Perú y otros bienes muebles que sean de importancia para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas al Ministerio de Cultura.

3.7 En materia de proyectos de inversión pública: Respecto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General

a. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

b. Aprobar el expediente técnico o estudio definitivo y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables, previa opinión técnica favorable del área correspondiente.

Las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de sus competencias, se delegan en los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC-Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp-Lambayeque, 007: Marcahuamachuco, 008: Proyectos Especiales y 009: La Libertad.

3.8 En materia de convenios: Respecto del Pliego 003 - Ministerio de Cultura

a. Suscribir Convenios de Encargo de Gestión, de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como sus respectivas adendas; a excepción de aquellos que se suscriban con los Poderes del Estado, Ministerios, Organismos Autónomos contemplados en la Constitución Política del Perú y con instituciones u organismos internacionales.

b. Suscribir convenios que tengan por objeto exceptuar el pago por Derecho de Uso de espacios disponibles en los Museos y Sitios Arqueológicos, a excepción de aquellos que se suscriban con instituciones u organismos internacionales.

Artículo 4°.- Delegar en la Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes facultades:

4.1 En materia de Contrataciones del Estado: Respecto de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 003: Ministerio de Cultura

a. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias.

b. Aprobar los expedientes de contratación.

c. Aprobar el otorgamiento de buena pro a las propuestas que superen el valor referencial permitido por Ley.

d. Aprobar la cancelación de los Procedimientos de Selección.

e. Aprobar las bases de los Procedimientos de Selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas.

f. Designar a los miembros de Comités de Selección.

g. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios.

h. Celebrar contratos así como suscribir adendas de modificación de contrato correspondiente.

i. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, en caso de bienes y servicios.

j. Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a cargo del contratista, así como otros previstos por Ley.

k. Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

l. Evaluar, observar y/o elaborar la liquidación del contrato de obra y de consultoría de obra; así como aplicar las penalidades en el proceso de aprobación de liquidaciones.

m. Aprobar las liquidaciones del Contrato de Obra y de Consultoría de Obra.

n. Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités de Selección.

o. Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor estimado o el valor referencial de la convocatoria, según corresponda, previa certificación de crédito presupuestario.

p. Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los expedientes de Contrataciones, bases y contratos que se deriven de contrataciones directas en general.

q. En caso de presentación de recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, remitir el expediente de contratación completo y los demás documentos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; y, notificar la admisión a trámite del recurso de apelación al postor y/o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del recurso.

r. Aprobar la subcontratación de las prestaciones a cargo del contratista hasta por un máximo de 40% del monto del contrato original, cuando corresponda.

s. Suscribir los contratos complementarios con el mismo contratista, en caso de bienes y servicios, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

t. Comunicar al contratista las observaciones advertidas por el área usuaria, otorgándole el plazo correspondiente para su subsanación, a efectos que se emita la conformidad correspondiente.

u. Evaluar y aprobar el pago de mayores y menores gastos generales variables y costos directos derivados de ampliaciones de plazo.

v. Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato declarado resuelto para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

w. Designar a los Inspectores de las Obras.

x. Efectuar las actuaciones a cargo de la Entidad para el inicio del plazo de ejecución de obra y acordar con el contratista diferir la fecha de inicio.

y. Acordar con el contratista la suspensión del plazo de ejecución de obra y, una vez reiniciado dicho plazo comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de obra.

z. Autorizar en los contratos de obras la sustitución del profesional propuesto, en casos excepcionales y debidamente justificados.

aa. Absolver las consultas sobre las ocurrencias en la obra.

bb. Emitir pronunciamiento sobre el calendario de avance de obra valorizado y actualizado, en caso de ampliaciones de plazo de ejecución de obra.

cc. Emitir pronunciamiento sobre las observaciones contenidas en el informe de comité de recepción de obras que se le eleve al Titular de la Entidad.

dd. Evaluar, observar, emitir pronunciamiento, aprobar y comunicar la liquidación de los contratos de consultoría de obra y de los contratos de obra que se presenten a la Entidad; así como, efectuar, emitir pronunciamiento, aprobar y comunicar las liquidaciones de obra que esta última elabore en defecto del contratista.

ee. Reconocer el precio de los bienes, servicios, consultorías de obras (elaboración de expediente técnico de obra y supervisión de obra) y obras, sujetas a la normatividad de contratación estatal y realizadas en el mismo ejercicio fiscal por terceros ajenos a la entidad, en los casos que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente previa evaluación técnica y legal; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades.

ff. Realizar los requerimientos y trámites necesarios para la ejecución de garantías, cuando corresponda.

gg. Comunicar por conducto notarial, la declaración de nulidad de oficio del contrato al contratista, adjuntando la copia fedateada del documento que declara la nulidad.

Las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de sus competencias, se delegan en los Titulares de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, Proyecto Especial Zona Arqueológica Caral, Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan y Proyecto Especial Marcahuamachuco; así como en el jefe y/o responsable de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales.

4.2 En materia de contrataciones que no se encuentran sujetas a la normativa de contratación estatal: Respecto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General

a. Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y ordenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normatividad de contratación estatal, previstos en los literales a), e), f) y h) del artículo 4 y en los literales b), d) y f) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.

b. Reconocer el precio de los bienes, servicios, consultorías de obras y obras (elaboración de expedientes técnicos de obra y supervisión de obra) y obras no sujetas a la normatividad de contrataciones y realizadas en el mismo ejercicio fiscal por terceros ajenos a la entidad, en los casos que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, previa evaluación sin perjuicio del deslinde de responsabilidades.

Las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de sus competencias, se delegan en los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC-Cusco, 003: Zona arqueológica Caral, 005: Naylamp-Lambayeque, 007: Marcahuamachuco, 008: Proyectos Especiales y 009: La Libertad.

4.3 En materia de bienes muebles e inmuebles: Respecto del Pliego 003-Ministerio de Cultura

a. Suscribir los contratos y sus respectivas adendas sobre derecho de uso a favor de terceros de los auditorios, salas y demás ambientes físicos a cargo del Ministerio de Cultura, de acuerdo a la normatividad interna vigente.

b. Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos reales del Ministerio de Cultura sobre bienes muebles o inmuebles o cualquier otro derecho u acto susceptible de inscripción; incluyendo la modificación y rectificación de partidas registrales, presentar desistimientos, entre otros.

c. Aceptar donaciones de bienes muebles e inmuebles en general provenientes de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, previa evaluación de la documentación respectiva y emisión del informe técnico legal correspondiente, excepto los supuestos previstos en el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema

Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 096-2007-EF, Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones, la Ley N° 28905, Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-EF que corresponden al Titular de la Entidad.

d. Aprobar los actos de administración y disposición de bienes inmuebles y los actos de adquisición de bienes inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

4.4. En Materia de Contabilidad: Respecto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General

a. Suscribir la documentación correspondiente a la información contable que deba ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública.

4.5 En el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP: Respecto de la Unidad Ejecutora 001-Administración General

a. Elaborar el Informe del Cierre del proyecto de inversión pública y las demás que señale el artículo 10 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.0, cuando corresponda.

b. Aprobación de la Liquidación de Proyectos de Inversión Pública ejecutados bajo las diferentes modalidades, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 004-2009-OPP-GG/INC.

Las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de sus competencias, se delegan en los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC-Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp-Lambayeque, 007: Marcahuamachuco, 008: Proyectos Especiales y 009: La Libertad.

4.6 En materia de acciones administrativas: Respecto del Pliego 003-Ministerio de Cultura

a. Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del Ministerio de Cultura, lo que incluye la suscripción de los contratos de concesión de servicios y sus respectivas adendas.

b. Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad, contenidas en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

c. Actuar en representación del Ministerio de Cultura ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, para que ejerza las gestiones y autorizar los asuntos y documentos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros.

d. Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia.

e. Representar al Ministerio de Cultura ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, en los que sea parte interesada o tenga legítimo interés.

Artículo 5°.- Delegar en la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001:

a. Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones y encargo de funciones, reconocimiento de remuneraciones, destakes, renovaciones de contratos y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarios para una adecuada conducción y dirección del personal adscrito al

régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 hasta el Nivel F-3, del Decreto Legislativo N° 728 y el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

b. Suscribir convenios, adendas y similares que tengan vinculación directa con el Sistema de Recursos Humanos.

c. Expedir resoluciones en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6°.- Delegar en la Directora de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Cultura durante el Ejercicio Fiscal 2016, o el que haga sus veces en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, el Proyecto Especial Zona Arqueológica Caral, el Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, el Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan y el Proyecto Especial Marcahuamachuco; así como en el jefe y/o responsable de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales, las siguientes facultades:

a. Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y ordenes de servicios correspondiente a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normatividad de contratación estatal, previsto en el literal d) del artículo 4 de la ley de Contrataciones del Estado y el literal a) del artículo 5 de la citada ley.

b. Realizar acciones inmediatas para ejecutar las contrataciones directas previstas autorizadas debiendo observar lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.

Artículo 7°.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto supervise la actuación de las Unidades Ejecutoras 002: MC-Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp-Lambayeque, 007: Marcahuamachuco, 008: Proyectos Especiales y 009: La Libertad, respecto de las acciones referidas en el último párrafo del numeral 2.7 del artículo 2 de la presente resolución, pudiendo solicitar a las referidas Unidades Ejecutoras la adopción de las medidas preventivas y/o correctivas que estimen pertinentes.

Artículo 8°.- Delegar en los jefes y/o responsables del Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan, Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, Proyecto Especial Zona Arqueológica Caral, Proyecto Especial Marcahuamachuco, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad, la facultad de suscribir convenios de cooperación interinstitucional, así como sus respectivas adendas u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, en el marco de sus competencias previa autorización del Viceministerio que corresponda.

Artículo 9°.- Delegar en el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la facultad de evaluar, calificar y aprobar los Proyectos de Intervención Arqueológica (PIA), Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), así como sus Informes Finales en el ámbito de circunscripción de Cusco.

Artículo 10°.- Delegar en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la facultad de emitir la “Certificación de Bienes no pertenecientes al Patrimonio Cultural con fines de exportación” a que se refiere el Servicio Prestado en Exclusividad N° 10 del TUPA vigente del Ministerio de Cultura, para el caso de réplicas de obras de la Escuela Cusqueña y de réplicas de bienes arqueológicos afiliados a las culturas y estilos Marcavalle, Chanapata, Waro, Qotacalli, Wari, Inca, Inca Colonial y otros provenientes de la Sierra del Sur, debiendo remitir en la última semana de cada mes, a la Dirección de Recuperaciones, copias autenticadas de los certificados emitidos durante el mes inmediato anterior.

Artículo 11°.- Delegar en la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, la facultad de emitir la “Certificación de Bienes no pertenecientes al Patrimonio Cultural con fines de exportación” a que se refiere el Servicio Prestado en Exclusividad N° 10 del TUPA vigente del Ministerio de Cultura, para el caso de réplicas de bienes arqueológicos afiliados a las culturas y estilos culturales de la Costa Norte, debiendo remitir en la última semana de cada mes, a la Dirección de Recuperaciones, copias autenticadas de los certificados emitidos durante el mes inmediato anterior.

Artículo 12°.- Delegar en las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, la facultad de resolver los procedimientos administrativos N° 3 y 5 denominados “Revisión de propuestas de avisos y anuncios en Bienes Culturales Inmuebles Históricos” y “Autorización para la emisión de Licencias de Funcionamiento en Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, así como el servicio prestado en exclusividad N° 3 denominado “Expedición de Certificado de Condición Cultural” del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Cultura.

Artículo 13°.- La delegación de las facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 14°.- Los funcionarios responsables a quienes se les ha delegado facultades mediante la presente resolución, deberán informar trimestralmente bajo responsabilidad, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Dicha información deberá ser remitida a la Secretaría General, a fin de que sea consolidada y alcanzada a los órganos competentes en lo que les corresponde.

Artículo 15°.- Remitir copia de la presente resolución a los funcionarios y responsables a quienes se les ha delegado facultades mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1411672-1

DEFENSA

Designan Asesor II del Gabinete de Asesores del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 797-2016-DE/SG

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE/SG del 31 de marzo de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), y que ha previsto el cargo de Asesor II en la Unidad Orgánica: Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, considerándolo como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo antes mencionado, por lo que resulta necesario designar al funcionario que se desempeñará como Asesor del Gabinete de Asesores del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita Jennifer Angélica Infantas Paz de Noboa como Asesor II del Gabinete de Asesores del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1411469-1

Aceptan renuncia y designan Director General de Política y Estrategia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 798-2016 DE/SG

Lima, 3 de agosto de 2016

VISTO:

El documento de fecha 03 de agosto de 2016, presentado por el señor Augusto Moreno O' Phelan, Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1277-2012-DE/SG de fecha 14 noviembre de 2012, se designó al señor Augusto Moreno O' Phelan en el cargo de Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa;

Que, a través del documento del visto, el mencionado Director General ha formulado renuncia al cargo; por lo que en ese sentido, corresponde aceptar dicha renuncia a partir de la fecha, para lo cual debe emitirse la resolución ministerial respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Augusto Moreno O' Phelan en el cargo de Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, que venía ocupando en virtud a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1277-2012-DE/SG de fecha 14 noviembre de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1411719-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 799-2016 DE/SG

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE/SG del 31 de marzo del 2011, ha previsto el cargo de Director General de Política y Estrategia, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo de Director General de Política y Estrategia, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará como titular del citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Roberto Edgar Mimbela Velarde, en el cargo de Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1411719-2

Dan por concluida designación y designan Coordinador Parlamentario del Ministerio de Defensa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 800-2016 DE/SG**

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 032-2013-DE-SG de fecha 11 de enero de 2013, se designó a Licenciada Miriam Irene Palomino Paredes, Coordinadora Parlamentaria del Ministerio de Defensa;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida dicha designación; por lo que en ese sentido, corresponde emitir la resolución ministerial respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de la Licenciada Miriam Irene Palomino Paredes al cargo de Coordinadora Parlamentaria del Ministerio de Defensa, que venía ocupando en virtud a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 032-2013-DE-SG de fecha 11 de enero de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1411719-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 801-2016 DE/SG**

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE-SG del 31 de marzo de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), y que ha previsto el cargo de Coordinador Parlamentario dentro del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante la plaza de Coordinador Parlamentario del Ministerio de Defensa; por lo que, resulta necesario designar al funcionario que ejerza dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto

Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Claver Ernesto Puga Gavidia, en el cargo de Coordinador Parlamentario del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1411719-4

Aceptan renuncia y designan Director General de Educación y Doctrina

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 802-2016 DE/SG**

Lima, 3 de agosto de 2016

VISTO:

El documento de fecha 02 de agosto de 2016, presentado por el General de Brigada (R) Julio Antonio Salazar Encinas, Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1364-2013-DE/SG de fecha 26 diciembre de 2013, se designó al General de Brigada (R) Julio Antonio Salazar Encinas en el cargo de Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa;

Que, a través del documento del visto, el mencionado Director General formula renuncia al cargo antes indicado; por lo que en ese sentido, corresponde aceptar dicha renuncia a partir de la fecha, para lo cual debe emitirse la resolución ministerial respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el General de Brigada (R) Julio Antonio Salazar Encinas al cargo de Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, que venía ocupando en virtud a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1364-2013-DE/SG de fecha 26 diciembre de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1411719-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 803-2016 DE/SG**

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), aprobado

mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE/SG del 31 de marzo del 2011, ha previsto el cargo de Director General de Educación y Doctrina, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo de Director General de Educación y Doctrina, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará como titular del citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor General de Brigada (R) Julio César Huertas Rodríguez, en el cargo de Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1411719-6

ECONOMÍA Y FINANZAS

Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2016-EF/10

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 569-2011-EF/10, y 168-2014-EF/43, se designó al señor Roger Alberto Siccha Martínez, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al referido cargo, habiéndose aceptado la misma, por lo que corresponde disponer el respectivo encargo hasta que se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 117-2014-EF que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas; el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP; la Directiva N° 001-2012-EF/43 “Desplazamiento de Personal: Encargo”, aprobada por Resolución Ministerial N° 382-2012-EF/43; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, con eficacia desde el 03 de agosto de 2016, al señor Félix Fabián Puente de la Vega Chumbe, el puesto de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, con retención del cargo para el cual fue designado y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1411822-1

EDUCACION

Designan Viceministro de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 025-2016-MINEDU

Lima, 3 de agosto de 2016

Que, mediante Resolución Suprema N° 023-2014-MINEDU, se designó al señor JUAN PABLO SILVA MACHER, en el de cargo de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la designación señalada en el considerando precedente y designar al funcionario que desempeñará el cargo de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JUAN PABLO SILVA MACHER, en el cargo de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dejando sin efecto la designación contenida en la Resolución Suprema N° 023-2014-MINEDU.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1411821-2

Designan Viceministro de Gestión Pedagógica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2016-MINEDU

Lima, 3 de agosto de 2016

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2014-MINEDU, se designó al señor FLAVIO FELIPE FIGALLO RIVADENEYRA, en el cargo de Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la designación señalada en el considerando precedente y designar al funcionario que desempeñará el cargo de Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor FLAVIO FELIPE FIGALLO RIVADENEYRA, en el cargo de Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dejando sin efecto la designación contenida en la Resolución Suprema N° 017-2014-MINEDU.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1411821-3

ENERGIA Y MINAS

Declaran de interés para el Perú la participación de la Misión Peruana a China Mining, a realizarse en la República Popular China

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 328-2016-MEM/DM**

Lima, 2 de agosto de 2016

VISTO: El Informe N° 1192-2016-MEM-DGM/DPM de la Dirección de Promoción Minera de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, CHINA MINING es la mayor plataforma de promoción de inversiones mineras, cooperación e intercambio de Asia y una de las principales del mundo, manteniendo un rol importante al reunir a los principales líderes de la industria minera global con las autoridades de gobierno de alto nivel de los principales países mineros;

Que, el mencionado evento internacional es organizado por el Ministerio de Tierra y Recursos Nacionales de la República Popular China, el Gobierno Municipal de Tianjin y la Asociación Minera China, y se realizará en la ciudad de Tianjin, entre el 22 y 25 de setiembre de 2016;

Que, la Misión Peruana a CHINA MINING busca consolidar una plataforma público-privada-descentralizada de largo plazo que promueva el interés nacional, teniendo dentro de sus objetivos principales promover el acercamiento entre las industrias mineras e industrias conexas al sector minero energético del Perú y China, así como contribuir con el fortalecimiento de las relaciones bilaterales a nivel de Estado;

Que, desde el año 2011, los sectores públicos y privados del país, asumen conjuntamente la importante tarea de promover al Perú como destino destacado para la inversión minera dentro del referido evento;

Que, el Ministerio de Energía y Minas participa activamente coordinando, auspiciando y difundiendo la actividad minera en el Perú, a través del Pabellón Peruano ubicado en el área de exhibición del evento CHINA MINING, contando con la participación de una delegación oficial que incluye la presencia de funcionarios y altas autoridades del sector minero;

Que, en el Pabellón Peruano se busca promocionar una atractiva y sólida imagen del Perú como país receptor de inversiones mineras, con empresas que tengan como objetivo la excelencia ambiental y la inclusión de las comunidades en los beneficios que genera;

Que, dada la trascendencia del CHINA MINING como evento de promoción de importancia para el Perú, y teniendo en cuenta que el próximo evento se realizará en setiembre del presente año, es necesario considerar de interés la participación de la Misión Peruana como organismo central rector del sector minero peruano en dicho evento internacional;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar de interés para el Perú, la participación de la Misión Peruana a CHINA MINING, evento a realizarse del 22 al 25 de setiembre de 2016, en la ciudad de Tianjin, República Popular China.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1411685-1

INTERIOR

Designan Asesora I del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0734-2016-IN**

Lima, 2 de Agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor I del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la servidora pública que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita Clara Amalia Del Pilar Ruiz Seminario en el cargo público de confianza de Asesora I del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1411543-1

Designan Asesor 1 del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0735-2016-IN**

Lima, 02 de Agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Manuel Villaurduña Aristondo, en el cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1411543-2

Designan Director de Soporte Técnico de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0738-2016-IN

Lima, 02 de Agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-3, Director de Soporte Técnico de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Alberto Sueyras Lostaunau en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo F-3, Director de Soporte Técnico de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1411543-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia de Viceministro de Justicia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 112-2016-JUS

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 043-2016-JUS, de fecha 08 de marzo de 2016, se designó al abogado Roger Rafael Rodríguez Santander, en el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Roger Rafael Rodríguez Santander, al cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1411821-4

Designan Viceministro de Justicia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 113-2016-JUS

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará las funciones inherentes a dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado Edgar Enrique Carpio Marcos, en el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1411821-5

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0219-2016-JUS

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0163-2015-JUS, se designó al abogado Oscar Enrique Gómez Castro, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que es necesario emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Oscar Enrique Gómez Castro, al cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1411800-1

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0220-2016-JUS

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Celso Alfredo Saavedra Sobrados, en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1411800-2

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0221-2016-JUS

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0200-2015-JUS se designó al embajador Juan José Álvarez Vita, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F5, Director General de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el embajador Juan José Álvarez Vita, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F5, Director General de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1411799-1

Designan Director General de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0222-2016-JUS

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F5, Director General de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará las funciones inherentes a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Roger Rafael Rodríguez Santander, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F5, Director General de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1411799-2

PRODUCE

Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 302-2016-PRODUCE**

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 065-2014-PRODUCE se designó al señor Jacinto Oscar Gomez Marín en el cargo de Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de la Producción, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesaria aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Jacinto Oscar Gomez Marín al cargo de Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de la Producción; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Sandro Luis Marcone Flores en el cargo de Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1411706-1

Designan Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 303-2016-PRODUCE**

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jorge David Chang Serrano, en el cargo de Director General de la Oficina

General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1411706-2

Aceptan renuncia y designan Coordinador Parlamentario del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 304-2016-PRODUCE**

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2015-PRODUCE se designó al señor Handersson Bady Casafranca Valencia en el cargo de Coordinador Parlamentario del Ministerio de la Producción, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Handersson Bady Casafranca Valencia, al cargo de Coordinador Parlamentario del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor César Enrique Janto Medina en el cargo de Coordinador Parlamentario del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1411706-3

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre ensayo de dureza para acero, aceros al carbono y otras, en su versión 2016

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 020-2016-INACAL/DN**

Lima, 27 de julio de 2016

VISTO: El Informe N° 013-2016-INACAL/DN.PA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y

Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2016, a través del Informe N° 001-2016-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2016, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N° 013-2016-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 25 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a la materia de: Aceros y aleaciones relacionadas, corresponde aprobarlas en su versión 2016 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

NTP 341.004:1970 (revisada el 2016)	ENSAYO DE DUREZA VICKERS PARA ACERO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.004:1970 (Revisada el 2011)
NTP 341.005:1970 (revisada el 2016)	ENSAYO DE DUREZA ROCKWELL PARA ACERO (ESCALAS B y C). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.005:1970 (Revisada el 2011)
NTP 341.006:1970 (revisada el 2016)	ENSAYO DE IMPACTO SOBRE ESPÉCIMEN SIMPLEMENTE APOYADO CON ENTALLE U PARA ACERO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.006:1970 (Revisada el 2011)
NTP 341.007:1970 (revisada el 2016)	ENSAYO DE IMPACTO SOBRE ESPÉCIMEN SIMPLEMENTE APOYADO CON ENTALLE V PARA ACERO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.007:1970 (Revisada el 2011)
NTP 341.013:1970 (revisada el 2016)	ACEROS AL CARBONO. Método gravimétrico de determinación de carbono por combustión directa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.013:1970 (Revisada el 2011)
NTP 341.016:1970 (revisada el 2016)	ACEROS AL CARBONO. Método volumétrico de determinación de azufre por combustión directa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.016:1970 (Revisada el 2011)

NTP 341.017:1970 (revisada el 2016)	ACEROS AL CARBONO. Método del bismutato para la determinación de manganeso. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.017:1970 (Revisada el 2011)
NTP 341.020:1970 (revisada el 2016)	ACEROS AL CARBONO. Método yodométrico para la determinación de cobre. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.020:1970 (Revisada el 2011)
NTP 341.021:1970 (revisada el 2016)	ACEROS AL CARBONO. Método de la dimetilgloxima para la determinación de níquel. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.021:1970 (Revisada el 2011)
NTP 341.023:1970 (revisada el 2016)	ACEROS AL CARBONO. Método yodométrico para la determinación de estaño. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.023:1970 (Revisada el 2011)
NTP 341.025:1970 (revisada el 2016)	ACEROS AL CARBONO. Método del ácido perclórico para la determinación de silicio. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.025:1970 (Revisada el 2011)
NTP 341.045:1970 (revisada el 2016)	ARRABIO PARA FABRICACIÓN DE ACERO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.045:1970 (Revisada el 2011)
NTP 341.066:1982 (revisada el 2016)	ROSCA ISO PARA TUBOS DE ACERO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.066:1982 (revisada el 2011)
NTP 341.090:1975 (revisada el 2016)	ACEROS AL CARBONO. Método para la determinación del columbio. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.090:1975 (revisada el 2011)
NTP 341.094:1975 (revisada el 2016)	FERRO-ALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de plomo en aceros. (Método gravimétrico del molibdato de plomo). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.094:1975 (Revisada el 2011)
NTP 341.098:1975 (revisada el 2016)	FERRO-ALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de vanadio en aceros. (Método volumétrico del ferrosulfato de amonio). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.098:1975 (Revisada el 2011)
NTP 341.100:1975 (revisada el 2016)	FERRO-ALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de cobre en aceros. (Método colorimétrico). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.100:1975 (Revisada el 2011)
NTP 341.120:1975 (revisada el 2016)	FERRO-ALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de molibdeno en aceros. (Método colorimétrico). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.120:1975 (Revisada el 2011)
NTP 341.122:1975 (revisada el 2016)	FERRO-ALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de tungsteno en aceros. (Método del ácido perclórico). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.122:1975 (Revisada el 2011)



NTP 341.123:1975 (revisada el 2016)	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE. Espesores y tolerancias dimensionales y de forma. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.123:1975 (Revisada el 2011)
NTP 341.124:1982 (revisada el 2016)	PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE. Espesores y tolerancias dimensionales y de forma. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.124:1982 (Revisada el 2011)
NTP 341.126:1975 (revisada el 2016)	PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO PARA CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESIÓN PARA SERVICIO A MEDIANA Y ALTA TEMPERATURA. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.126:1975 (Revisada el 2011)
NTP 341.127:1975 (revisada el 2016)	PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO PARA SERVICIO A TEMPERATURAS MODERADAS Y BAJAS PARA RECIPIENTES A PRESIÓN. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.127:1975 (Revisada el 2011)
NTP 341.128:1975 (revisada el 2016)	PLANCHAS LAMINADAS DE ACERO PARA USOS ELÉCTRICOS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.128:1975 (Revisada el 2011)
NTP 341.148:1982 (revisada el 2016)	CHATARRA DE ACERO AL CARBONO. Clasificación y condiciones generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.148:1982 (Revisada el 2011)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 341.004:1970 (Revisada el 2011)	ENSAYO DE DUREZA VICKERS PARA ACERO. 1ª Edición
NTP 341.005:1970 (Revisada el 2011)	ENSAYO DE DUREZA ROCKWELL PARA ACERO (ESCALAS B y C). 1ª Edición
NTP 341.006:1970 (Revisada el 2011)	ENSAYO DE IMPACTO SOBRE ESPECIMEN SIMPLEMENTE APOYADO CON ENTALLE U PARA ACERO. 1ª Edición
NTP 341.007:1970 (Revisada el 2011)	ENSAYO DE IMPACTO SOBRE ESPECIMEN SIMPLEMENTE APOYADO CON ENTALLE V PARA ACERO. 1ª Edición
NTP 341.013:1970 (Revisada el 2011)	ACEROS AL CARBONO. Método gravimétrico de determinación de carbono por combustión directa. 1ª Edición
NTP 341.016:1970 (Revisada el 2011)	ACEROS AL CARBONO. Método volumétrico de determinación de azufre por combustión directa. 1ª Edición
NTP 341.017:1970 (Revisada el 2011)	ACEROS AL CARBONO. Método del bismutato para la determinación de manganeso. 1ª Edición

NTP 341.020:1970 (Revisada el 2011)	ACEROS AL CARBONO. Método yodométrico para la determinación de cobre. 1ª Edición
NTP 341.021:1970 (Revisada el 2011)	ACEROS AL CARBONO. Método de la dimetilgloxima para la determinación de níquel. 1ª Edición
NTP 341.023:1970 (Revisada el 2011)	ACEROS AL CARBONO. Método yodométrico para la determinación de estaño. 1ª Edición
NTP 341.025:1970 (Revisada el 2011)	ACEROS AL CARBONO. Método del ácido perclórico para la determinación de silicio. 1ª Edición
NTP 341.045:1970 (Revisada el 2011)	ARRABIO PARA FABRICACIÓN DE ACERO. 1ª Edición
NTP 341.066:1982 (revisada el 2011)	ROSCA ISO PARA TUBOS DE ACERO. 1ª Edición
NTP 341.090:1975 (revisada el 2011)	ACEROS AL CARBONO. Método para la determinación del columbio. 1ª Edición
NTP 341.094:1975 (Revisada el 2011)	FERRO-ALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de plomo en aceros (Método gravimétrico del molibdato de plomo). 1ª Edición
NTP 341.098:1975 (Revisada el 2011)	FERRO-ALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de vanadio en aceros. (Método volumétrico del ferrosulfato de amonio). 1ª Edición
NTP 341.100:1975 (Revisada el 2011)	FERRO-ALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de cobre en aceros. (Método colorimétrico). 1ª Edición
NTP 341.120:1975 (Revisada el 2011)	FERRO-ALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de molibdeno en aceros. (Método colorimétrico). 1ª Edición
NTP 341.122:1975 (Revisada el 2011)	FERRO-ALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de tungsteno en aceros. (Método del ácido perclórico). 1ª Edición
NTP 341.123:1975 (Revisada el 2011)	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE. Espesores y tolerancias dimensionales y de forma. 1ª Edición
NTP 341.124:1982 (Revisada el 2011)	PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE. Espesores y tolerancias dimensionales y de forma. 1ª Edición
NTP 341.126:1975 (Revisada el 2011)	PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO PARA CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESIÓN PARA SERVICIO A MEDIANA Y ALTA TEMPERATURA. 1ª Edición
NTP 341.127:1975 (Revisada el 2011)	PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO PARA SERVICIO A TEMPERATURAS MODERADAS Y BAJAS PARA RECIPIENTES A PRESIÓN. 1ª Edición
NTP 341.128:1975 (Revisada el 2011)	PLANCHAS LAMINADAS DE ACERO PARA USOS ELÉCTRICOS. 1ª Edición

NTP 341.148:1982 (Revisada el 2011) CHATARRA DE ACERO AL CARBONO. Clasificación y condiciones generales. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1410866-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2016-PRODUCE

Mediante Oficio N° 784-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 007-2016-PRODUCE, publicada en la edición del día 1 de agosto de 2016.

DICE:

“(…)
CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 013-2014-PRODUCE, de fecha 27 de setiembre de 2014, se designó al señor JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN como Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, cargo al cual ha formulado renuncia, la cual es necesario aceptar;
“(…)”

DEBE DECIR:

“(…)
CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 013-2014-PRODUCE, de fecha 27 de setiembre de 2014, se designó al señor JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN como Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción (actualmente Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura), cargo al cual ha formulado renuncia, la cual es necesaria aceptar;
“(…)”

DICE:

“(…)
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN como Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.
“(…)”

DEBE DECIR:

“(…)
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN como Viceministro de Pesca y Acuicultura en el Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.
“(…)”

1411820-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 008-2016-PRODUCE

Mediante Oficio N° 785-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 008-2016-PRODUCE, publicada en la edición del día 1 de agosto de 2016.

DICE:

“(…)
CONSIDERANDO:

“Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a su titular;
“(…)”

DEBE DECIR:

“(…)
CONSIDERANDO:

“Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a su titular;
“(…)”

DICE:

“(…)
SE RESUELVE:

Artículo 1 . - Designar al señor Héctor Eugenio Deosdado Soldi Soldi en el cargo de Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción.”
“(…)”

DEBE DECIR:

“(…)
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Héctor Eugenio Deosdado Soldi Soldi en el cargo de Viceministro de Pesca y Acuicultura en el Ministerio de la Producción.”
“(…)”

1411819-1

SALUD

Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina de Desarrollo Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 563-2016/MINSA

Lima, 2 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA, del 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Desarrollo Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de la Información se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 867-2014/MINSA, del 13 de noviembre de 2014, se designó al médico cirujano Leonardo Ronyald Rojas Mezarina, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Desarrollo Tecnológico de la ex Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud;

Que, asimismo por Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA, del 15 de febrero de 2016, al citado funcionario se le asignó temporalmente las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, correspondientes al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Desarrollo Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de la Información y al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Telesalud de la Dirección General de Prestaciones de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, contemplándose a la Oficina General de Tecnologías de la Información como órgano equivalente a la ex Oficina General de Estadística e Informática;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en los considerandos precedentes, resultando pertinente aceptar la misma y designar a quien ejercerá el cargo en mención;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Leonardo Ronyald Rojas Mezarina al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Desarrollo Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud y dar por concluida la asignación de funciones efectuada mediante Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al ingeniero de sistemas y computación Jhon Henry García Ruiz, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Desarrollo Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1411477-1

Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 564-2016/MINSA

Lima, 3 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA, del 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 482-2015/MINSA, del 11 de agosto de 2015, se designó a la contadora pública María Luisa Silva Peredo en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la ex Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA, de fecha 15 de febrero de 2016, se asignó temporalmente a la contadora pública María Luisa Silva Peredo las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por

Decreto Supremo N° 007-2016-SA, correspondientes al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en los considerandos precedentes, resultando pertinente aceptar la misma y designar a quien ejercerá el cargo en mención;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la contadora pública María Luisa Silva Peredo al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la ex Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al contador público José Antonio Gonzales Clemente, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1411477-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican la Res. N° 105-PE-ESSALUD-2016, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 346-PE-ESSALUD-2016

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS:

La Carta N° 1266-GCPD-ESSALUD-2016 y el Informe Técnico N° 45-GOP-GCPD-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo; la Carta N° 1636-GCAJ-ESSALUD-2016 y el Informe N° 324-GNAJ-GCAJ-ESSALUD-2016 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 105-PE-ESSALUD-2016, de fecha 09 de febrero de 2016, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren;

Que, en el numeral 3.6 de la citada Resolución se dispuso que el Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren presente la propuesta del Manual de Operaciones del Centro de Producción de Radiofármacos de ESSALUD en un plazo máximo de sesenta (60) días útiles, contados a partir de su publicación;

Que, igualmente en el numeral 5 de la Resolución en mención se dispone modificar el numeral 1 de

la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 578-PE-ESSALUD-2015 que creó el Centro de Producción de Radiofármacos de ESSALUD, quedando el citado Centro adscrito al Servicio de Farmacotécnica de la Gerencia de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso i) del artículo 36° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo tiene la función de formular, actualizar, evaluar y proponer el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD y órganos desconcentrados, el Mapa de Procesos, los Manuales de Procesos y Procedimientos (MPRO) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de ESSALUD, en el marco de las normas que correspondan;

Que, con Carta de Vistos y de conformidad a sus competencias, la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo remite el Informe Técnico N° 045-GOP-GCPD-ESSALUD-2016 elaborado por la Gerencia de Organización y Procesos de la citada Gerencia Central, a través del cual señalan que el Manual de Operaciones del Centro de Producción de Radiofármacos de ESSALUD es un documento de gestión que establece las funciones generales, los puestos de trabajo necesarios, sus funciones y perfiles, así como, los principales procesos técnicos y/o administrativos del Centro de Producción de Radiofármacos;

Que, igualmente se indicó que resulta necesario modificar el numeral 3.6 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 105-PE-ESSALUD-2016, toda vez que en el Convenio suscrito entre ESSALUD y el IPEN se han establecido los instrumentos de gestión que se requieren para la operatividad del mencionado Centro, entre ellas incluido el Manual de Operaciones, el cual se formulará una vez que dicho Centro entre en funcionamiento;

Que, con la Carta N° 1636-GCAJ-ESSALUD-2016 e Informe N° 324-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2016 la Gerencia Central de Asesoría Jurídica señaló que el Manual de Operaciones se encuentra conformado por los procesos técnicos y/o administrativos del Centro de Producción de Radiofármacos, de acuerdo a la definición desarrollada en el Informe Técnico N° 045-GOP-GCPD-ESSALUD-2016, formando parte de tales procesos los que serán aprobados por personal del IPEN de conformidad con los alcances del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Peruano de Energía Nuclear –IPEN y el Seguro Social de Salud – ESSALUD, requiriéndose para su elaboración la puesta en funcionamiento del Ciclotrón;

Que, asimismo se indicó que la propuesta de modificación del numeral 3.6 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 105-PE-ESSALUD-2016, a efectos de disponer que en el plazo máximo de sesenta (60) días útiles contados a partir de la puesta en funcionamiento del Centro de Producción de Radiofármacos, el Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren presente la propuesta del Manual de Operaciones del referido Centro de Producción de ESSALUD, guarda concordancia con los alcances del Convenio antes mencionado y las facultades de la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo establecidas en el ROF de ESSALUD;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta viable aprobar la modificación del numeral 3.6 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 105-PE-ESSALUD-2016 propuesta por la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 8° de la Ley 27056, es competencia del Presidente Ejecutivo aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD;

Con los vistos de la Gerencia Central de Planeamiento y Desarrollo y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. MODIFICAR el numeral 3.6 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 105-PE-ESSALUD-2016, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“3.6 DISPONER que el Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren presente la propuesta del Manual de Operaciones del Centro de Producción de Radiofármacos de ESSALUD en un plazo máximo de sesenta (60) días útiles contados a partir de la puesta en funcionamiento del referido centro de producción”.

2. DISPONER que la Secretaria General se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud – ESSALUD (www.essalud.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BAFFIGO DE PINILLOS
Presidente Ejecutivo
ESSALUD

1410827-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Viceministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2016-MTC

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el mencionado cargo, debiendo emitir acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a CARLOS RAFAEL VALDEZ VELASQUEZ LOPEZ en el cargo público de confianza de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1411821-6

Aceptan renuncia de Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 577-2016 MTC/01

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 666-2014-MTC/01 se designó a la señora Ana Cristina Barrionuevo

Luna en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la mencionada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que corresponde ser aceptada;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 29370, 27594 y 29158 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Ana Cristina Barrionuevo Luna al cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con efectividad al 03 de agosto de 2016; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1411801-1

Aceptan renuncia y designan Director General de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 578-2016 MTC/01.02**

Lima, 03 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2015-MTC/01.02 se designó al señor Félix Augusto Vasi Zevallos, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia; así como, designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, la Ley N° 27594, la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Félix Augusto Vasi Zevallos al cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Carlos Paz Cárdenas en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1411802-1

Designan Director de la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 579-2016 MTC/01**

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, la Ley N° 27594, la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Eduardo Cisneros Méndez, en el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1411810-1

Dan por concluida designación de Gerente de la Unidad Gerencial de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 369-2016 MTC/02**

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 284-2014-MTC/02 se designó al señor Amaru López Benavides, como Gerente de la Unidad Gerencial de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL;

Que, resulta conveniente dar por concluida dicha designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 154-2016-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Amaru López Benavides, como Gerente de la Unidad Gerencial de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO
Viceministra de Transportes

1411818-1

Otorgan a La Primera Línea Aérea Nacional S.A.C., el permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 296-2016-MTC/12**

Lima, 21 de junio del 2016

Vista la solicitud de la empresa LA PRIMERA LÍNEA AÉREA NACIONAL S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° T-059147-2016 del 01 de marzo del 2016, Documento de Registro N° E-114854-2016 del 26 de abril del 2016 y Documento de Registro N° E-132684-2016 del 12 de mayo del 2016 la empresa LA PRIMERA LÍNEA AÉREA NACIONAL S.A.C. solicitó el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 0876-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 0142-2016-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 076-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 064-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 243-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa LA PRIMERA LÍNEA AÉREA NACIONAL S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa LA PRIMERA LÍNEA AÉREA NACIONAL S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico – financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Boeing 737-200 / 300 / 400 / 500
- Airbus A318 / A319 / A320 / A321 / A330 / A380
- Embraer 120 / 135 / 140 / 145 / 170 / 190 / 195.

- Bombardier CRJ Series / DHS 8 / Q series
- ATR 42 / 72
- BAE Jetstream 41 / series / BAE 146 / series
- Dornier 228 / 328 / 328 Jet
- Cessna 172 / 182 / C-208B Grand Caravan / 206 / 402 / 410 series
- King Air C-90 / B-200 / B-300 / B-350 / B-1000 / series
- De Havilland DHC-6 Twin Otter
- DHC-8 / Q / 200 / 300 / 400
- MD-80 / Series
- Beechcraft B-90 / C-90 / B-200 / B-350 / B-1900

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Áncash

- Chimbote, Huascarán.

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa.

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica

- Pisco, Nasca / María Reiche Neuman, Las Dunas.

DEPARTAMENTO: Junín

- Cutivireni, Jauja, Mazamari.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Chagual, Huamachuco, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima - Callao

- Internacional Jorge Chávez.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Bellavista, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros – Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Iñapari, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco

- Ciudad Constitución.

DEPARTAMENTO: Piura

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Atalaya, Bolognesi, Breu, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Piura.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Tacna.
- Aeropuerto de Chiclayo.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Iquitos.

Artículo 2°.- La empresa LA PRIMERA LÍNEA AÉREA NACIONAL S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3°.- Las aeronaves autorizadas a la empresa LA PRIMERA LÍNEA AÉREA NACIONAL S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4°.- La empresa LA PRIMERA LÍNEA AÉREA NACIONAL S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- La empresa LA PRIMERA LÍNEA AÉREA NACIONAL S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6°.- La empresa LA PRIMERA LÍNEA AÉREA NACIONAL S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7°.- La empresa LA PRIMERA LÍNEA AÉREA NACIONAL S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8°.- Las aeronaves de la empresa LA PRIMERA LÍNEA AÉREA NACIONAL S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9°.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 10°.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11°.- La empresa LA PRIMERA LÍNEA AÉREA NACIONAL S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de

esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12°.- La empresa LA PRIMERA LÍNEA AÉREA NACIONAL S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13°.- La empresa LA PRIMERA LÍNEA AÉREA NACIONAL S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 14°.- La empresa LA PRIMERA LÍNEA AÉREA NACIONAL S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 15°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PEREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1397403-1

Autorizan ampliación de local ubicado en el departamento de Lambayeque a la Escuela de Conductores Integrales Multiservicios Global Car S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3438-2016-MTC/15**

Lima, 20 de julio de 2016

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-146691-2016, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentada por la empresa denominada MULTISERVICIOS GLOBAL CAR S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1757-2016-MTC/15 de fecha 12 de abril de 2016, se otorgó autorización a la empresa denominada MULTISERVICIOS GLOBAL CAR S.A.C., con RUC N° 20539808487, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con domicilio fiscal y procesal sito en Av. América Oeste N° 578, 1°, 3° y 4° Piso, Urb. Los Cedros, distrito, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, con Hoja de Ruta N° E-146691-2016 de fecha 27 de mayo de 2016, La Escuela solicita ampliación de local, proponiendo el local ubicado en Lote del Fundo Cerropon, 1° y 2° Piso, distrito, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de El Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 3706-2016-MTC/15.03 de fecha 13 de junio de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, siendo estas subsanadas con las Hojas de Ruta N° E-178287-2016 y N° E-179000-2016 de fechas 30 de junio de 2016 y 01 de julio de 2016, respectivamente;

Que, con Informe N° 008-2016-MTC/15.03/AA.EC/jrp de fecha 19 de julio de 2016, se señala que se efectuó la correspondiente inspección ocular en las instalaciones de La Escuela ubicadas en: Lote del Fundo Cerropon, 1° y 2° Piso, distrito, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y del circuito de manejo alternativo ubicado en: Lugar denominado Pampas de Pimentel, distrito de Pimentel,

provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva;

Que, la Ley N° 29005, “Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores”, tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 18 de noviembre de 2008, se aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, en adelante El Reglamento, el cual tiene entre sus objetivos, regular las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 29005;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 de El Reglamento, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, asimismo, el artículo 52 de El Reglamento dispone que si con posterioridad a la autorización como Escuela de Conductores se solicita la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51 del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, de la revisión de la solicitud y de los escritos de subsanación presentados se advierte que La Escuela ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 52 de El Reglamento, en concordancia con el artículo 43 del citado reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 008-2016-MTC/15.03/AA.EC/jrp, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en los locales propuestos por La Escuela, en el que el personal encargado de la inspección concluye que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura y equipamiento, La Escuela cuenta con la infraestructura y equipamiento mínimo requerido en los numerales 43.3 y 43.5 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0817-2016-MTC/15.03, y siendo este parte integrante de la presente Resolución Directoral, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la ampliación de local a la empresa denominada MULTISERVICIOS GLOBAL CAR S.A.C., por el periodo indicado en su resolución primigenia (Resolución Directoral N° 1757-2016-MTC/15), a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías,

Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A Categorías II y III; y en consecuencia procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela	: MULTISERVICIOS GLOBAL CAR S.A.C.
Clase de Escuela	: Escuela de Conductores Integrales
Ubicación de los Establecimientos	: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA Lote del Fundo Cerropon, 1° y 2° Piso, distrito, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. CIRCUITO DE MANEJO ALTERNATIVO Lugar denominado Pampas de Pimentel, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Aulas para la enseñanza teórica	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación *
Aula de Enseñanza N° 1	12
Aula de Enseñanza N° 2	12
Aula Taller Teórico - Práctico de Mecánica)	20

*La cantidad de alumnos, según lo indicado en la inspección ocular realizada.

Artículo 2.- La Escuela denominada MULTISERVICIOS GLOBAL CAR S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo 3.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1409700-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

Aceptan renuncia de Viceministro de
Vivienda y Urbanismo

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2016-VIVIENDA

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 006-2012-VIVIENDA de fecha 23 de octubre de 2012, se designó al señor Ricardo Vidal Núñez, en el cargo de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, la cual es necesario aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Ricardo Vidal Núñez, al cargo de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1411821-7

Designan Viceministro de Vivienda y Urbanismo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 006-2016-VIVIENDA**

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Ricardo Vidal Núñez en el cargo de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1411821-8

Aceptan renuncia de Viceministro de Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2016-VIVIENDA**

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 008-2015-VIVIENDA de fecha 13 de octubre de 2015, se designó al señor Juan

del Carmen Haro Muñoz, en el cargo de Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, la cual es necesario aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan del Carmen Haro Muñoz, al cargo de Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1411821-9

Designan Viceministro de Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 008-2016-VIVIENDA**

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Gustavo Pablo Olivas Aranda en el cargo de Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1411821-10

Designan Asesores II del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 216-2016-VIVIENDA**

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Juan Alfredo Tarazona Minaya en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1411711-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 217-2016-VIVIENDA**

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Jessica Hayde Bouroncle Herrera en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1411711-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 218-2016-VIVIENDA**

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Carmen Cecilia Lecaros Vértiz en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1411711-3

Aceptan renuncia de Asesor II del Gabinete de Asesores del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 219-2016-VIVIENDA**

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 065-2014-VIVIENDA, se designó al señor Cesar Enrique Janto Medina, en el cargo de Asesor II del Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, y que es necesario aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Cesar Enrique Janto Medina, al cargo de Asesor II del Gabinete de Asesores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1411712-1

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 220-2016-VIVIENDA**

Lima, 3 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2014-VIVIENDA, se designó al señor Jorge David Chang Serrano, como Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el

Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge David Chang Serrano, como Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1411712-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 202-2016-VIVIENDA

Mediante Oficio N° 1016-2016/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 202-2016-VIVIENDA, publicada en la edición del día 1 de agosto de 2016.

En el Artículo Único.-

DICE:

Designar al señor Ruperto Andrés Tabeada Delgado en el cargo de Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DEBE DECIR:

Designar al señor Ruperto Andrés Taboada Delgado en el cargo de Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

1410790-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan la creación e implementación de la Oficina de Coordinación Huaraz, adscrita a la Oficina Zonal de La Libertad, para que ejecute actividades de apoyo a la gestión institucional, con sede en el distrito y provincia de Huaraz del departamento Ancash

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 101-2016-DV-PE

Lima, 2 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe N° 046-2016-DV-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 398-2016-DV-DATE de la Dirección de Articulación Territorial, que hace suyos los Informes N° 012-2016-DV-PPCOD-EP y N° 033-2016-DV-PCTD/LEBM; el Memorándum N° 339-2016-DV-OZLL de la Oficina Zonal

de la Libertad; y el Informe N° 254-2016-DV-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA es responsable de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con otros sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes; así como conducir el proceso de su implementación, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-PCM;

Que, el artículo 49° del precitado Reglamento de Organización y Funciones, establece que las Oficinas Zonales son los Órganos Desconcentrados de la Entidad, con dependencia de la Dirección de Articulación Territorial y tienen la responsabilidad de articular y coordinar con las entidades públicas, privadas y sociedad civil, los proyectos de inversión pública y actividades enmarcados en los Programas de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas y otras actividades que contribuyan al logro de los objetivos de lucha contra las drogas, así como ejecutar sus actividades y proyectos de inversión pública en los ámbitos correspondientes;

Que, teniendo en consideración los documentos de Vistos, se evidencia que el departamento de Ancash comprende a las principales rutas del narcotráfico que conectan las zonas de producción cocalera de la selva con los centros de distribución a nivel nacional e internacional; asimismo, se evidencia un incremento de la microcomercialización de drogas en las principales ciudades y de cultivos ilícitos de marihuana y amapola en las zonas de la sierra;

Que, los Programas Presupuestales Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCOD, Gestión Integrada y Efectiva para el Control de la Oferta de Drogas – GIECOD, y Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, requieren ampliar su cobertura en las zonas de mayor riesgo del departamento de Ancash, en coordinación con las entidades públicas, privadas y la sociedad civil; ello con el objetivo de institucionalizar la prevención y rehabilitación del consumo de drogas, con especial interés en los ámbitos educativos, familiar y comunitario; el control de la oferta de drogas, con énfasis en las rutas del narcotráfico y en las principales ciudades con microcomercialización de drogas; y el desarrollo alternativo integral y sostenible, con énfasis en las zonas de producción de cultivos ilícitos;

Que, es imprescindible que DEVIDA afiance sus intervenciones a través de programas, proyectos y actividades, en el marco de Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas, por lo que resulta necesario crear e implementar una Oficina de Coordinación adscrita a la Oficina Zonal de La Libertad, cuya sede se ubicaría en el distrito y provincia de Huaraz del departamento de Ancash;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 046-2016-DV-OPP, remite la propuesta de creación e implementación de la Oficina de Coordinación Huaraz, para ser un enlace entre DEVIDA y los distritos que conforman el ámbito de intervención de esta Oficina, con el propósito de facilitar las intervenciones de DEVIDA como ente rector en la lucha contra las drogas, cuyo sustento técnico ha sido corroborado con opinión favorable de la Dirección de Articulación Territorial mediante Memorándum N° 398-2016-DV-DATE que hace suyos los Informes N° 012-2016-DV-PPCOD-EP y N° 033-2016-DV-PCTD/LEBM, y de la Oficina Zonal de Libertad mediante Memorándum N° 0339-2016-DV-OZLL;

Que, los literales a) y r) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA facultan a la Presidencia Ejecutiva a conducir y supervisar el adecuado funcionamiento de la Entidad, y a emitir Resoluciones y Directivas vinculadas a su conducción, respectivamente;

Que, con Informe N° 254-2016-DV-OAJ de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia favorablemente por la creación e implementación de la Oficina de Coordinación propuesta;

Que, en tal sentido, resulta necesaria la creación e implementación de la Oficina de Coordinación adscrita a la Oficina Zonal de La Libertad, cuya sede se ubicaría en el distrito y provincia de Huaraz del departamento de Ancash;

Con los visados de la Secretaría General, la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIAR el ámbito de intervención de la Oficina Zonal de La Libertad, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 090-2015-DV-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2015, incluyendo en su jurisdicción a todos los distritos y provincias del departamento de Ancash.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la creación e implementación de la Oficina de Coordinación Huaraz, adscrita a la Oficina Zonal de La Libertad, para que ejecute las actividades de apoyo a la gestión institucional, con sede en el distrito y provincia de Huaraz del departamento Ancash, cuya organización, funciones y ámbito de intervención se encuentran definidos en la propuesta de creación e implementación de dicha oficina de coordinación que forma parte de la presente Resolución. El ámbito de intervención de la oficina de coordinación es el siguiente:

ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN HUARAZ				
N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	POBLACIÓN
1	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	ACZO	2,176
2	ANCASH		CHACCHO	1,718
3	ANCASH		CHINGAS	1,936
4	ANCASH		LLAMELLIN	3,591
5	ANCASH		MIRGAS	5,338
6	ANCASH	ASUNCIÓN	ACOCHACA	3,222
7	ANCASH		CHACAS	5,573
8	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA	1,208
9	ANCASH		ANTONIO RAYMONDI	1,078
10	ANCASH		AQUIA	2,513
11	ANCASH		CAJACAY	1,602
12	ANCASH		CANIS	1,250
13	ANCASH		CHIQUIAN	3,641
14	ANCASH		COLQUIOC	4,002
15	ANCASH		HUALLANCA	8,220
16	ANCASH		HUASTA	2,571
17	ANCASH		HUAYLLACAYAN	1,104
18	ANCASH		LA PRIMAVERA	911
19	ANCASH		MANGAS	567
20	ANCASH		PACLLON	1,722
21	ANCASH		SAN MIGUEL DE CORPANQUI	1,241
22	ANCASH		TICLLOS	1,243
23	ANCASH		ACOPAMPA	2,655
24	ANCASH		AMASHCA	1,581
25	ANCASH		ANTA	2,494
26	ANCASH		ATAQUERO	1,377
27	ANCASH		CARHUAZ	15,373
28	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	9,304
29	ANCASH		PARIAHUANCA	1,609
30	ANCASH		SAN MIGUEL DE ACO	2,750
31	ANCASH		SHILLA	3,306
32	ANCASH		TINCO	3,240
33	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	YUNGAR	3,408
34	ANCASH		SAN LUIS	12,566
35	ANCASH		SAN NICOLAS	3,738
36	ANCASH		YAUYA	5,527

ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN HUARAZ				
N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	POBLACIÓN
37	ANCASH	CORONGO	ACO	460
38	ANCASH		BAMBAS	537
39	ANCASH		CORONGO	1,487
40	ANCASH		CUSCA	2,941
41	ANCASH		LA PAMPA	1,030
42	ANCASH		YANAC	708
43	ANCASH		YUPAN	1,002
44	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	1,989
45	ANCASH		COLCABAMBA	800
46	ANCASH		HUANCHAY	2,283
47	ANCASH		HUARAZ	64,109
48	ANCASH		INDEPENDENCIA	73,556
49	ANCASH		JANGAS	4,988
50	ANCASH		LA LIBERTAD	1,162
51	ANCASH		OLLEROS	2,230
52	ANCASH		PAMPAS	1,190
53	ANCASH		PARIACOTO	4,718
54	ANCASH		PIRA	3,763
55	ANCASH		TARICA	5,837
56	ANCASH		ANRA	1,618
57	ANCASH		CAJAY	2,638
58	ANCASH		CHAVIN DE HUANTAR	9,221
59	ANCASH	HUARI	HUACACHI	1,876
60	ANCASH		HUACCHIS	2,075
61	ANCASH		HUACHIS	3,509
62	ANCASH		HUANTAR	3,044
63	ANCASH		HUARI	10,283
64	ANCASH		MASIN	1,706
65	ANCASH		PAUCAS	1,863
66	ANCASH		PONTO	3,349
67	ANCASH		RAHUAPAMPA	802
68	ANCASH		RAPAYAN	1,793
69	ANCASH	HUAYLAS	SAN MARCOS	14,781
70	ANCASH		SAN PEDRO DE CHANA	2,814
71	ANCASH		UCO	1,685
72	ANCASH		CARAZ	26,208
73	ANCASH		HUALLANCA	703
74	ANCASH		HUATA	1,638
75	ANCASH		HUAYLAS	1,466
76	ANCASH		MATO	2,030
77	ANCASH		PAMPAROMAS	9,153
78	ANCASH		PUEBLO LIBRE	7,186
79	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	SANTA CRUZ	5,164
80	ANCASH		SANTO TORIBIO	1,100
81	ANCASH		YURACMARCA	1,780
82	ANCASH		CASCA	4,507
83	ANCASH		ELEAZAR GUZMAN BARRON	1,376
84	ANCASH		FIDEL OLIVAS ESCUDERO	2,249
85	ANCASH		LLAMA	1,254
86	ANCASH		LLUMPA	6,321
87	ANCASH		LUCMA	3,246
88	ANCASH		MUSGA	1,027
89	ANCASH		PISCOBAMBA	3,774

ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN HUARAZ				
N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	POBLACIÓN
90	ANCASH	OCROS	ACAS	1,024
91	ANCASH		CAJAMARQUILLA	574
92	ANCASH		CARHUAPAMPA	826
93	ANCASH		COCHAS	1,442
94	ANCASH		CONGAS	1,220
95	ANCASH		LLIPA	1,739
96	ANCASH		OCROS	1,020
97	ANCASH		SAN CRISTOBAL DE RAJAN	624
98	ANCASH		SAN PEDRO	1,951
99	ANCASH		SANTIAGO DE CHILCAS	382
100	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	1,303
101	ANCASH		CABANA	2,724
102	ANCASH		CONCHUCOS	8,359
103	ANCASH		HUACASCHUQUE	583
104	ANCASH		HUANDOVAL	1,124
105	ANCASH		LACABAMBA	576
106	ANCASH		LLAPO	723
107	ANCASH		PALLASCA	2,447
108	ANCASH		PAMPAS	8,502
109	ANCASH		SANTA ROSA	1,057
110	ANCASH		TAUCA	3,172
111	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	3,673
112	ANCASH		PAROBAMBA	6,994
113	ANCASH		POMABAMBA	16,294
114	ANCASH		QUINUABAMBA	2,414
115	ANCASH	RECUAY	CATAC	4,020
116	ANCASH		COTAPARACO	644
117	ANCASH		HUAYLLAPAMPA	1,305
118	ANCASH		LLACLIN	1,806
119	ANCASH		MARCA	980
120	ANCASH		PAMPAS CHICO	2,036
121	ANCASH		PARARIN	1,373
122	ANCASH		RECUAY	4,462
123	ANCASH		TAPACOCHA	464
124	ANCASH		TICAPAMPA	2,258
125	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	2,183
126	ANCASH		ALFONSO UGARTE	783
127	ANCASH		CASHAPAMPA	2,874
128	ANCASH		CHINGALPO	1,058
129	ANCASH		HUAYLLABAMBA	4,014
130	ANCASH		QUICHES	2,924
131	ANCASH		RAGASH	2,642
132	ANCASH		SAN JUAN	6,522
133	ANCASH		SICSIBAMBA	1,824
134	ANCASH		SIHUAS	5,705
135	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	2,287
136	ANCASH		MANCOS	6,977
137	ANCASH		MATACOTO	1,635
138	ANCASH		QUILLO	13,798
139	ANCASH		RANRAHIRCA	2,707
140	ANCASH		SHUPLUY	2,399
141	ANCASH		YANAMA	6,969
142	ANCASH		YUNGAY	21,911

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de las funciones de la Oficina de Coordinación Huaraz, que representará a la Oficina Zonal La Libertad en su ámbito de intervención, que son las siguientes:

- Coordinar con la Oficina Zonal de La Libertad, de la cual dependerá jerárquicamente para el proceso de diseño y elaboración de los planes operativos anuales de las actividades y proyectos que se ejecuten en su ámbito; así como, en el proceso de supervisión, seguimiento, monitoreo y evaluación, teniendo en cuenta las medidas

correctivas necesarias para alcanzar los resultados esperados;

- Promover y Coordinar con las Entidades Ejecutoras en su ámbito geográfico, las propuestas de proyectos y actividades a ejecutarse en concordancia con la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, previa evaluación de la Dirección de Articulación Territorial;

- Promover la inversión con inclusión social, de la ejecución de proyectos y actividades de los programas contenidos en la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas;

Artículo 4°.- AUTORIZAR a la Dirección de Articulación Territorial, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, para que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones técnicas, operativas, administrativas y presupuestarias necesarias para viabilizar la apertura, implementación y funcionamiento de la Oficina de Coordinación Huaraz.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial y a la Oficina Zonal de La Libertad, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1411511-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ica, Piura, Lambayeque, Arequipa, Tumbes y Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0660-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 712-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 84 909,39 m² ubicado aproximadamente a la altura del kilómetro 452 de la carretera Panamericana Sur, en la ruta Nasca – Arequipa, al Sur del Centro Poblado Vista Alegre, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazos de 84 909,39 m² ubicado aproximadamente a la altura del kilómetro 452 de la carretera Panamericana Sur, en la ruta Nasca – Arequipa, al Sur del Centro Poblado Vista Alegre, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI – Sede Ica, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral

de fecha 01 de junio de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 0573-2016-Z.R.N°XI/OC-NASCA de fecha 27 de mayo de 2016 (folio 15) donde señala que no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la Zona de estudio;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de julio de 2016 (folio 33) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, sin vegetación, de forma irregular, tiene una topografía variada con pendientes que van desde ligeramente inclinada hasta moderadamente empinada formando colinas medias y abarcando parte baja de las colinas altas, tiene un tipo de suelo arenoso con presencia de fragmentos rocosos de clase muy gravoso, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 84 909,39 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el trámite de primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0888-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de julio de 2016 (folios 34 y 35);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 84 909,39 m² ubicado aproximadamente a la altura del kilómetro 452 de la carretera Panamericana Sur, en la ruta Nasca – Arequipa, al Sur del Centro Poblado Vista Alegre, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI – Oficina Registral de Nasca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1410819-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0664-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 711-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 137 059,66 m² ubicado aproximadamente a la altura del kilómetro 452 de la carretera Panamericana Sur, en la ruta Nasca – Arequipa, al Sur del Centro Poblado Vista Alegre, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 137 059,66 m² ubicado aproximadamente a la altura del kilómetro 452 de la carretera Panamericana Sur, en la ruta Nasca – Arequipa, al Sur del Centro Poblado Vista Alegre, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI – Sede Ica, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de junio de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 0571-2016-Z.R.N°XI/OC-NASCA de fecha 27 de mayo de 2016 (folio 15) donde señala que no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la Zona de estudio;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de julio de 2016 (folio 39) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, tiene una topografía ondulada suave, con una pendiente ligeramente inclinada, el tipo de suelo es arenoso con presencia de fragmentos rocosos de clase muy gravoso, a la fecha de la inspección el predio se encontraba parcialmente ocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 137 059,66 de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el trámite de primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0895-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de julio de 2016 (folios 40 y 41);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 137 059,66 m² ubicado aproximadamente a la altura del kilómetro 452 de la carretera Panamericana Sur, en la ruta Nasca – Arequipa, al Sur del Centro Poblado Vista Alegre, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI – Oficina Registral Nasca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1410819-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0665-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 713-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 40 183,68 m² ubicado al Este del Centro Poblado Rural Cajuca I, aproximadamente a la altura del kilómetro 2,1 de la carretera Nasca – Puquio (PE-30A) distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 40 183,68 m² ubicado al Este del Centro Poblado Rural Cajuca I, aproximadamente a la altura del kilómetro 2,1 de la carretera Nasca – Puquio (PE-30A) distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI – Sede Ica, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de junio de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 0572-2016-Z.R.N°XI/OC-NASCA de fecha 27 de mayo de 2016 (folio 13) donde señala que no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la Zona de estudio;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de julio de 2016 (folio 41) se observó que el terreno es de

naturaleza eriazada, sin vegetación, de forma irregular con una pendiente ligeramente inclinada, el tipo de suelo es arenoso con presencia de fragmentos rocosos de clase muy gravoso, a la fecha de la inspección el predio se encontraba parcialmente ocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 40 183,68 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el trámite de primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0883-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de julio de 2016 (folios 42 y 43);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 40 183,68 m² ubicado al Este del Centro Poblado Rural Cajuca I, aproximadamente a la altura del kilómetro 2,1 de la carretera Nasca – Puquio (PE-30A) distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI – Oficina Registral de Nasca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1410819-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0668-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 628-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 238 224,35 m², ubicado a 5.50 kilómetros al Oeste del Poblado San Felipe de Vichayal y a 5 kilómetros al Noroeste de la desembocadura del río Chira, distrito de Vichayal, provincia de Paíta y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman

el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 238 224,35 m², ubicado a 5.50 kilómetros al Oeste del Poblado San Felipe de Vichayal y a 5 kilómetros al Noroeste de la desembocadura del río Chira, distrito de Vichayal, provincia de Paita y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la Consulta Catastral, la Zona Registral N° I - Sede Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de febrero de 2016, elaborado en base al Informe Técnico N° 0733-2016-ORP-SCR-ZR-I-UREG/SUNARP de fecha 15 de febrero de 2016 (folios 05 al 07), respecto del predio de 238 224,35 m² informando que se encuentra totalmente de manera gráfica dentro de su posición geográfica y en ámbito de la zona de dominio restringido, conforme a Ley 26856, asimismo, el predio no tienen antecedente gráfico - registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 20 de julio de 2015 (folio 14), se verificó que el predio es de naturaleza eriazado, ribereño al mar, suelo de textura arenosa con suave declive hacia el mar, se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado,

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 238 224,35 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el trámite de primera inscripción de dominio en el Registro de Predios de las áreas ubicadas en Zona de Playa Protegida;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los

bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0881-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de julio de 2016 (folios 15 y 16);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 238 224,35 m², ubicado a 5.50 kilómetros al Oeste del Poblado San Felipe de Vichayal y a 5 kilómetros al Noreste de la desembocadura del río Chira, distrito de Vichayal, provincia de Paita y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1410819-4

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0669-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 647-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 137 223,37 m², ubicado en la playa Puerto Etén, al Noroeste del Pueblo Tradicional Puerto Etén, distrito de Puerto Etén, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 137 223,37 m², ubicado en la playa Puerto Etén, al Noroeste del Pueblo Tradicional Puerto Etén, distrito de Puerto Etén, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la Consulta Catastral, la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de febrero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 1287-2016/Z.R.N°II/OC-OR-CHICLAYO-U de fecha 15 de febrero de 2016 (folio 06 Y 07), respecto del predio de 137 223,37 m², informando que de acuerdo a la Base Gráfica del Registro de Predios no se ha encontrado antecedentes de inscripción registral; asimismo, de acuerdo a la Carta Nacional del IGN el predio materia en consulta se ubica parcialmente sobre la proyección del límite de dominio restringido, límite de dominio absoluto y sobre el límite marítimo del mar Peruano;

Que, realizada la inspección técnica el día 08 de abril de 2015 (folio 12), se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, presenta pequeñas dunas formadas por los vientos de la zona y presencia de grama salada en el lado Este del predio, se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 137 223,37 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el trámite de primera inscripción de dominio en el Registro de Predios de las áreas ubicadas en Zona de Playa Protegida;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0801-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de junio de 2016 (folios 13 y 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 137 223,37 m², ubicado en la playa Puerto Etén, al noroeste del Pueblo Tradicional Puerto Etén, distrito de Puerto Etén, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° II – Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio

a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Chiclayo.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1410819-5

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0670-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 280-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 202 354,14 m², ubicado a 4 900 metros paralelo al kilómetro 544 de la carretera Panamericana Sur, a 9 400 metros aproximadamente al Sureste del Asentamiento Humano Los Jazmines y del acceso a Puerto Lomas, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 202 354,14 m², ubicado a 4 900 metros paralelo al kilómetro 544 de la carretera Panamericana Sur, a 9 400 metros aproximadamente al Sureste del Asentamiento Humano Los Jazmines y del acceso a Puerto Lomas, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la Consulta Catastral, la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 22 de diciembre de 2015 elaborado en base al Informe Técnico N° 7933-2015/Z.R.XII-OC-BC de fecha 01 de diciembre de 2015 (folios 04 y 05), respecto del predio de 202 354,14 m², informando que el área en consulta se encuentra en un ámbito donde no se puede establecer en forma indubitable la existencia de predios inscritos; asimismo, según Carta Nacional 32N, el área en consulta se encuentra sobre el Océano Pacífico por lo que se deberá tener en cuenta las restricciones de Ley;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 30 de setiembre de 2015 (folio 11), se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, suelo de textura arenosa, topografía plana con suave declive hacia el mar, se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida”

a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 202 354,14 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el trámite de primera inscripción de dominio en el Registro de Predios de las áreas ubicadas en Zona de Playa Protegida;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0872-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de julio de 2016 (folios 12 y 13);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 202 354,14 m², ubicado a 4 900 metros paralelo al kilómetro 544 de la carretera Panamericana Sur, a 9 400 metros aproximadamente al Sureste del Asentamiento Humano Los Jazmines y del acceso a Puerto Lomas, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII – Oficina Registral de Camaná de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Camaná.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1410819-6

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0671-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 285-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 463 188,75 m², ubicado a la altura de la desembocadura del río Acarí y el límite distrital entre Yauca y Acarí, al Oeste del pueblo tradicional de Yauca, distrito de Yauca, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriaz de 463 188,75 m², ubicado a la altura de la desembocadura del río Acarí y el límite distrital entre Yauca y Acarí, al Oeste del pueblo tradicional de Yauca, distrito de Yauca, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la Consulta Catastral, la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 21 de diciembre de 2015, elaborado en base al Informe Técnico N° 7987-2015-SUNARP-Z.R.N°XII-OC-BC de fecha 01 de diciembre de 2015 (folios 04 y 05), respecto del predio de 463 188,75 m², informando que no se encuentra ubicado sobre predios actualizados, advirtiendo además que según Carta Nacional 32-N el predio en consulta se encuentra parcialmente sobre Océano Pacífico;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 29 de setiembre de 2015 (folio 12), se verificó que la zona norte del predio recae sobre la desembocadura del río Acarí, se trata de un terreno de naturaleza eriaz, ribereño al mar, topografía plana, con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, el predio se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Que, el literal i) y j) del artículo 6° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” dispone entre otros que las fajas marginales así como otros bienes que señale la Ley, son bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338 concordado con el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG dispone que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-

VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida de dominio público, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 463 188,75 m², de conformidad con el literal i) y j) del artículo 6° y 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el trámite de primera inscripción de dominio en el Registro de Predios de las áreas ubicadas en Zona de Playa Protegida;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0863-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de julio de 2016 (folios 13 y 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 463 188,75 m², ubicado a la altura de la desembocadura del río Acarí y el límite distrital entre Yauca y Acarí, al Oeste del pueblo tradicional de Yauca, distrito de Yauca, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII – Oficina Registral de Camaná de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Camaná.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1410819-7

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0672-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 563-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 5 393,04 m², ubicado en el Balneario La Cruz, a la altura del kilómetro 1263 de la carretera Panamericana Norte (PE-1N), a 1 kilómetro al Noreste del Centro Poblado Nueva

Esperanza y a 2 kilómetros al Suroeste del Asentamiento Humano Las Malvinas, distrito de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazó de 5 393,04 m², ubicado en el Balneario La Cruz, a la altura del kilómetro 1263 de la carretera Panamericana Norte (PE-1N), a 1 kilómetro al Noreste del Centro Poblado Nueva Esperanza y a 2 kilómetros al Suroeste del Asentamiento Humano Las Malvinas, distrito de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° I – Sede Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de diciembre de 2015 elaborado en base al Informe Técnico N°1307-2015-ORT-SCR-ZR-I-UREG/SUNARP de fecha 10 de diciembre de 2015 (folios 06 al 08), respecto del predio 5 393,04 m², señalando que el predio en consulta se encuentra totalmente de manera gráfica en un sector sin antecedente gráfico registral y al frente de las áreas costeras del distrito de Tumbes y totalmente de manera gráfica en el ámbito de la zona de dominio restringido, conforme a Ley N° 26856; advirtiendo además que no se han determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, encontrándose en pleno proceso de actualización de la Base Gráfica de Tumbes;

Que, realizada la inspección técnica el día 23 de junio de 2016 (folio 13), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazó y forma irregular, topografía plana y de suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, al momento de la inspección se observó que parte del predio es un área inundable por la crecida de la marea, el predio se encuentra dentro de la zona de playa, al momento de la inspección se encontraba desocupado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como “Área de Playa” el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 5 393,04 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el trámite de primera inscripción de dominio en el Registro de Predios de las áreas ubicadas en Zona de Playa Protegida;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0850-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de julio de 2016 (folios 14 y 15);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 5 393,04 m², ubicado en el Balneario La Cruz, a la altura del kilómetro 1263 de la carretera Panamericana Norte (PE-1N), a 1 kilómetro al noreste del Centro Poblado Nueva Esperanza y a 2 kilómetros al Suroeste del Asentamiento Humano Las Malvinas, distrito de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1410819-8

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0673-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 409-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 46 183,74 m², ubicado en la playa Lapa Lapa y a 1.5 kilómetros de la Plaza de Armas Las Salinas, distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 46 183,74 m², ubicado en la playa Lapa Lapa y a 1.5 kilómetros de la Plaza de Armas Las Salinas, distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la Consulta Catastral, la Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Cañete, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de marzo de 2016 elaborado en base al Informe Técnico N° 25141-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC (folio 32), informando que el predio en consulta se visualiza en zona donde no es factible determinar si se encuentra en ámbito inscrito de la Ficha N° 2405 y Ficha N° 3106 debido a que sus títulos archivados no contienen elementos técnicos que permitan determinar los linderos de su ámbito; asimismo, precisa que se visualiza el área en ámbito aledaño al litoral, por lo que se recomienda tener en consideración la Ley 26856;

Que, revisada las colindancias del predio inscrito en la Ficha N° 2405 que continúa en la Partida Registral N° 90025368 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX/Sede Lima (folio 09), encontramos que colinda por el Norte con el Río de Parca y Chilca, por el Sur con el Río de Mala, por el Oeste con los cerros de arena que bordean el camino real de Lima a Chilca y por el Este con los cerros pelados que confinan con el pueblo y distrito de Calango, por lo que se deduce que la zona de playa que se pretende incorporar al dominio del Estado se encuentra fuera del ámbito inscrito en la referida Ficha;

Que, según lo descrito en la Ficha N° 3106 que continúa en la Partida Registral N° 90038745 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX/Sede Lima (folio 24), el predio colinda por el Norte con el Cerro Yoyo, por el Oeste con la falda del cerro, por el Sur con la playa y el Océano Pacífico, una línea mixta de seiscientos ochentinueve metros, paralela a la línea de alta marea y por el Este con el cerro, la descripción de esta colindancia no menciona que el predio inscrito en la citada partida incluya la zona que se pretende incorporar al dominio del Estado;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el día 07 de agosto de 2015 (folio 10), se verificó que el predio es de naturaleza eriazada, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana, con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, el predio se encuentra en zona de playa protegida, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 46 183,74 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios de las áreas ubicadas en Zona de Playa Protegida;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0843-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de julio de 2016 (folios 38 al 40);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 46 183,74 m², ubicado en la playa Lapa Lapa y a 1.5 kilómetros de la Plaza de Armas Las Salinas, distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Cañete.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1410819-9

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0674-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 562-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 22 071,37 m², ubicado entre los kilómetros 1254 y 1255 de la carretera Panamericana Norte (PE-1N), a 2.8 kilómetros al Noreste del Centro Poblado Zorritos y a 2.9 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Grau, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición,

disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazó de 22 071,37 m², ubicado entre los kilómetros 1254 y 1255 de la carretera Panamericana Norte (PE-1N), a 2.8 kilómetros al Noreste del Centro Poblado Zorritos y a 2.9 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Grau, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° I – Sede Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de diciembre de 2015 elaborado en base al Informe Técnico N°1309-2015-ORT-SCR-ZR-I-UREG/SUNARP de fecha 10 de diciembre de 2015 (folios 07 al 09), respecto del predio de 22 071,37 señalando que no se encuentra inscrito ni inventariado en la Base Gráfica Registral de la Oficina Registral de Tumbes, informando además que se encuentra totalmente de manera gráfica en un sector sin antecedente gráfico-registral y al frente de las áreas costeras del distrito de Tumbes y totalmente de manera gráfica en el ámbito de la zona de dominio restringido, conforme a Ley N° 26856;

Que, realizada la inspección técnica el día 22 de junio de 2016 (folio 15), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazó y ribereño al mar, topografía plana, suelo de textura arenosa, se encuentra dentro de la zona de playa, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como “Área de Playa” el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 22 071,37 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el trámite de primera inscripción de dominio en el Registro de Predios de las áreas ubicadas en Zona de Playa Protegida;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha

21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0846-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de julio de 2016 (folios 16 y 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 22 071,37 m², ubicado entre los kilómetros 1254 y 1255 de la carretera Panamericana Norte (PE-1N), a 2.8 kilómetros al Noreste del Centro Poblado Zorritos y a 2.9 kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Grau, distrito de Zorritos, provincia Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1410819-10

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE
PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 042-2016-CEPLAN/PCD

Mediante Oficio N° 114-2016-CEPLAN/OGA, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 042-2016-CEPLAN/PCD publicada en la edición del día 27 de julio de 2016.

. En los vistos (página 595146);

DICE:

VISTOS: El Informe N° 148-2016-CEPLAN/DNCP de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, que adjunta como anexo el Informe N° 28-2016-CEPLAN-DNCP/MGLM; y el Informe N° [...] -2016-CEPLAN/OAJ de la Oficina de Asesoría Legal, y;

DEBE DECIR:

VISTOS: El Informe N° 148-2016-CEPLAN/DNCP de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, que adjunta como anexo el Informe N° 28-2016-CEPLAN-DNCP/MGLM; y el Informe N° 058-2016-CEPLAN/OAJ de la Oficina de Asesoría Legal, y;

. En el artículo Primero (página 595148);

DICE:

(..)
Artículo 40.- Del Informe de Análisis Estratégico
Documento de uso interno que presenta información sobre el avance en el logro de los objetivos estratégicos y se identifican y analizan los aspectos relevantes que tienen incidencia sobre estos. Además, incluye recomendaciones para la toma de decisiones los cuales se encuentran bajo el alcance del numeral 1° del artículo 17° del Decreto Supremo 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de transferencia y acceso a Información Pública.
(...)

DEBE DECIR:

(...)
Artículo 40.- Del Informe de Análisis Estratégico
Documento de uso interno que presenta información sobre el avance en el logro de los objetivos estratégicos y se identifican y analizan los aspectos relevantes que tienen incidencia sobre estos. Además, incluye recomendaciones para la toma de decisiones los cuales se encuentran bajo el alcance del numeral 1° del artículo 17° del Decreto Supremo 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de transparencia y acceso a Información Pública.
(...)

. En el artículo Segundo (página 595148);

DICE:

Artículo Segundo.- DEJAR subsistente los artículos y disposiciones de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 107-2014-CEPLAN, en todo aquello que no ha sido modificado expresamente por la presente Resolución.

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- DEJAR subsistente los artículos y disposiciones de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 107-2014-CEPLAN, en todo aquello que no ha sido modificado expresamente por la presente Resolución.

1411234-1

OFICINA DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

Dejan sin efecto perfiles de puestos y modifican el MOF de diversos órganos y equipos de trabajo, y modifican la función d) del MOF del Director de Producción de la ONP

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 068-2016-JEFATURA/ONP

Lima, 7 de julio de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 169-2016-OPG/ONP de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión en conjunto con la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 042-2016-OPG.PL/ONP del Equipo de Trabajo de Planeamiento y Evaluación de la Gestión y del Equipo

de Trabajo de Relaciones Laborales y; el Informe N° 427-2016-OAJ/ONP de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional – ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, y definida como un Organismo Público del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y pensionistas Pesqueros, Ley N° 30003, y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a Ley;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM ha calificado a la Oficina de Normalización Previsional como Organismo Público Técnico Especializado;

Que, con Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ONP, el cual contiene la estructura orgánica de la institución y dispone el ordenamiento e identificación de los distintos órganos de la Entidad, y con el Decreto Supremo N° 258-2014-EF se aprobó su modificatoria, incluyendo dentro de dicha estructura al Tribunal Administrativo Previsional - TAP;

Que, con Resolución Ministerial N° 149-2016-EF/10, se aprobó el Cuadro para la Asignación de Personal - CAP Provisional de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a fin de asignar plazas a los cargos estructurales considerados para el TAP;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 070-2013-JEFATURA/ONP se aprobó el Manual de Organización y Funciones - MOF de la ONP y sus modificatorias mediante Resoluciones Jefaturales N° 082-2014-JEFATURA/ONP y N° 050-2016-JEFATURA/ONP;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 050-2016-JEFATURA/ONP, se incorporó en el Manual de Organización y Funciones de la ONP, el título V-A relativo a la organización y funciones del Tribunal Administrativo Previsional de la ONP; disponiendo en su artículo cuarto, que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión, conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos, procedan a adecuar el MOF de los órganos y equipos de trabajo que habilitaron de plazas al Tribunal Administrativo Previsional;

Que, mediante Informe N° 042-2016-OPG.PL/ONP del Equipo de Trabajo de Planeamiento y Evaluación de la Gestión y del Equipo de Trabajo de Relaciones Laborales contenido en el Memorandum 169-2016-OPG/ONP, se propone adecuar el MOF de los órganos y equipos de trabajo que habilitaron de plazas al Tribunal Administrativo Previsional - TAP;

Que, asimismo, se propone la adecuación de la función d) del MOF del Director de Producción, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 258-2014-EF, a través de cual se modifica el literal c) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución Jefatural N° 050-2016-JEFATURA/ONP, concordado con lo dispuesto en el numeral 7.1 del Procedimiento "Reestructuración integral y/o parcial del Manual de Organización y Funciones" (PRO-OPP-07/01), la modificación parcial del MOF se llevará a cabo cuando se haya efectuado una modificación al ROF, CAP o al Clasificador de Cargos vigentes que amerite efectuar la misma o cuando los cambios solicitados se encuentren debidamente justificados;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta que, con la modificación del ROF, la aprobación del CAP Provisional y la incorporación del TAP en el MOF de la ONP, se estableció una nueva estructura orgánica en la ONP, se asignaron plazas a los cargos estructurales

considerados para el TAP, se establecieron los puestos, sus funciones y los perfiles de acuerdo a la mencionada estructura, resulta necesario modificar el MOF de la Dirección de Producción y de sus equipos de trabajo de Programación y Control de la Producción, de Gestión de Afiliados, de Gestión de Derechos y de Inspección y Fiscalización; de la Oficina de Relaciones Institucionales; de la Oficina de Administración y del Equipo de Trabajo de Pago de Prestaciones de la Dirección de Prestaciones;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 5º de la Ley N° 28532 y el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, los perfiles de los puestos de los órganos y equipos de trabajo siguientes:

- Numeral 6. Del Asistente Administrativo, de la Oficina de Relaciones Institucionales.
- Numeral 7. Del Asistente Administrativo, del Despacho de la Dirección de Producción.
- Numeral 2. Del Supervisor de Acreditación, del Equipo de Trabajo de Gestión de Afiliados.
- Numeral 18. Del Auxiliar Administrativo, del Equipo de Trabajo de Pago de Prestaciones.

Artículo Segundo.- MODIFICAR, el Manual de Organización y Funciones de los órganos y equipos de trabajo que se detallan a continuación y que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución:

- Oficina de Relaciones Institucionales (Anexo N° 1 - Modifica el índice y los numerales 2. y 3. del Capítulo I - Organización, referidos a distribución de personal y estructura orgánica, respectivamente).
- Oficina de Administración (Anexo N° 2 - Modifica los numerales 2. y 3. del Capítulo I - Organización, referidos a distribución de personal y estructura orgánica, respectivamente).
- Dirección de Producción (Anexo N° 3 - Modifica el índice y los numerales 2. y 3. del Capítulo I - Organización, referidos a distribución de personal y estructura orgánica, respectivamente).
- Equipo de Trabajo de Programación y Control de la Producción (Anexo N° 4 - Modifica los numerales 3. y 4. del Capítulo I - Organización, referidos a distribución de personal y estructura orgánica, respectivamente).
- Equipo de Trabajo de Gestión de Afiliados (Anexo N° 5 - Modifica el índice y los numerales 3. y 4. del Capítulo I - Organización, referidos a distribución de personal y estructura orgánica, respectivamente).
- Equipo de Trabajo de Gestión de Derechos (Anexo N° 6 - Modifica los numerales 3. y 4. del Capítulo I - Organización, referidos a distribución de personal y estructura orgánica, respectivamente).
- Equipo de Trabajo de Inspección y Fiscalización (Anexo N° 7 - Modifica los numerales 3. y 4. del Capítulo I - Organización, referidos a distribución de personal y estructura orgánica, respectivamente).
- Equipo de Trabajo de Pago de Prestaciones de la Dirección de Prestaciones (Anexo N° 8 - Modifica el índice y los numerales 3. y 4. del Capítulo I - Organización, referidos a distribución de personal y estructura orgánica, respectivamente);.

Artículo Tercero.- MODIFICAR, la función d) del Manual de Organización y Funciones del Director de Producción, la cual quedará redactada conforme al texto siguiente:

"d) Resolver, en segunda instancia los recursos administrativos interpuestos contra las resoluciones expedidas en los procesos de calificación de bonos de reconocimiento, bonos complementarios, pensiones complementarias, del proceso de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR y de fiscalización de la acreditación efectuada;"

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el

Portal Electrónico de la Entidad (www.onp.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese y comuníquese.

DIEGO ALEJANDRO ARRIETA ELGUERA
Jefe

1410928-1

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 050-024-0000625-2016-SUNAT/6F0000

Arequipa, 1 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevo Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa, a las personas que se indican a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	9403	APAZA QUISPE ZULECA MERCEDES
2	9364	VILLASANTE CUMPA CARLA SUELI

Artículo 2°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal Juliaca - Intendencia Regional Arequipa, al trabajador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	9096	CENTENO CHEVARRIA RICHARD DANNY

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA CONSUELO FERNÁNDEZ VELAZCO
Intendente Regional
Intendencia Regional Arequipa

1411226-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de diversos
órganos jurisdiccionales transitorios y
emiten otras disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 189-2016-CE-PJ

Lima, 20 de julio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 782-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 052-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, los Oficios N° 672 y 831-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ, del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Oficio N° 278-2016-ST-ETI-CPP/PJ de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resoluciones Administrativas N° 371-2015-CE-PJ, 078-2016-CE-PJ, 033-2016-CE-PJ, 057-2016-CE-PJ, 078-2016-CE-PJ y 098-2016-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de julio de 2016, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, por Oficio N° 782-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 052-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) La Provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, cuenta con dos Juzgados de Familia (uno permanente y otro transitorio), de los cuales, el Juzgado de Familia Transitorio registro al mes de abril del presente año 206 expedientes resueltos de un total de 534 expedientes, alcanzando un avance del 26% de su estándar anual y además de acuerdo a lo informado por la referida Corte Superior, se estima que al término del mes de agosto del presente año el ingreso de expedientes del Juzgado de Familia Permanente ascenderían a 1,458 expedientes, con lo cual superaría la carga máxima de 1,360 expedientes anuales; por lo que en la Provincia de Abancay se requeriría del apoyo de un órgano jurisdiccional permanente adicional para atender la situación de sobrecarga procesal y no de un Juzgado de Familia Transitorio, lo cual fue atendido mediante Resolución Administrativa N° 179-2016-CE-PJ, quedando excedente el Juzgado de Familia Transitorio. Por otro lado, el único Juzgado Mixto Permanente con que cuenta la Provincia de Cotabambas, abogado a los procesos de la especialidad civil, familia y penal, registró al mes de abril del presente año una carga procesal de 2,359 expedientes, cifra superior a la carga máxima de 935 expedientes establecida para un Juzgado Mixto, lo cual evidencia una situación de sobrecarga procesal; de esta, la mayor carga procesal se presenta en la especialidad de familia con 1,270 expedientes, equivalente al 54% del total de la carga procesal, seguido de la especialidad civil con 703 expedientes y penal con 379 expedientes.

b) El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca está encargado de tramitar los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional así como los procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636, con turno cerrado, en apoyo al 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Cajamarca. Al proyectar las cifras estadísticas al mes de diciembre del presente año, la carga procesal total ascendería a 2,078 expedientes de la cual el 56% correspondería a la denominada carga inicial, es decir 1,159 expedientes, ello producto del bajo nivel resolutorio de años anteriores, y considerando que la carga máxima para un juzgado de esta especialidad es de 2,210 expedientes, se evidencia que dicha carga procesal podría ser atendida por un órgano jurisdiccional, por lo que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca podría ser convertido a otra especialidad que así lo requiera.

Por otro lado, los tres Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Cajamarca, tendrían proyectado al mes de diciembre del presente año una carga procesal total que ascendería a 4,378 expedientes, debido a la elevada carga inicial de 2,565 expedientes, equivalente al 59% del total de la carga procesal, con lo cual el promedio de la carga procesal proyectada ascendería a 1,459 expedientes, cifra superior a la carga máxima de 1,360 expedientes establecida para un Juzgado de Familia, lo cual evidencia que temporalmente requeriría de un órgano jurisdiccional transitorio en apoyo a la descarga de la elevada carga inicial de los Juzgados de Familia Permanentes. Por tal motivo, se considera conveniente la conversión del Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca como Juzgado de Familia Transitorio de Cajamarca, a fin de apoyar en el trámite de los expedientes en materia de familia.

c) El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, encargado de liquidar los expedientes de la Ley N° 26636 en apoyo del 5° Juzgado de Trabajo Permanente del Callao, resolvió durante el año 2015 un total de 251 expedientes, con lo cual su avance de meta fue del 36% respecto a la meta establecida en 700 expedientes, presentando un nivel resolutorio "muy bajo", al igual que el 5° Juzgado de Trabajo Permanente que registró 133 expedientes resueltos, registrando un avance de meta del 67% al cierre de dicho año judicial. Al mes de abril del presente año judicial, el 5° Juzgado de Trabajo Permanente y el Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao registraron 57 y 92 expedientes resueltos, lo que representa un bajo nivel resolutorio de ambos órganos jurisdiccionales. De acuerdo a la información proporcionada por el área de estadística de la Corte Superior de Justicia del Callao, la carga procesal pendiente por liquidar al 1 de julio de 2016 de ambos órganos jurisdiccionales es de 1,036 expedientes, lo que evidencia que dicha carga procesal podría ser atendida por un solo órgano jurisdiccional.

De otro lado, la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, cuenta actualmente con seis Juzgados de Trabajo (cuatro permanentes y dos transitorios) encargados de tramitar los procesos bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Estos órganos jurisdiccionales registraron al mes de abril del presente año judicial una carga inicial de 3,116 expedientes, equivalente al 45% de la carga procesal proyectada para el presente año de 6,995, ello a pesar del muy buen nivel resolutorio presentado durante el año 2015 y al mes de abril del presente año. De proyectar los ingresos para el presente año, con excepción del 3° Juzgado de Trabajo Transitorio que tiene turno cerrado, estos ascenderían a 816 expedientes en promedio, cifra superior al estándar anual establecido en 700 expedientes, lo cual evidencia que se encuentran en situación de "sobrecarga" procesal, por lo que ameritarían la asignación de por lo menos un órgano jurisdiccional transitorio de apoyo.

d) La Corte Superior de Justicia de Junín cuenta en la Provincia de Huancayo con tres juzgados de trabajo, uno permanente y dos transitorios, encargados de tramitar los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales y de liquidar una mínima carga procesal de expedientes con la Ley N° 26636. De estos órganos jurisdiccionales, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de

la Provincia de Huancayo registró al mes de abril del presente año 192 expedientes resueltos, equivalente a un avance del 15% de su estándar anual establecido en 1,300 expedientes, porcentaje por debajo del avance ideal de 27% y al registrado por sus homólogos. Asimismo, los ingresos promedio proyectados al mes de diciembre del presente año serían de 788 expedientes, cifra inferior al estándar anual, mientras que la carga procesal proyectada promedio sería de 1,514 expedientes y considerando que la carga mínima para un órgano jurisdiccional de esta especialidad es 1,690 expedientes, se evidencia que estos Juzgados de Trabajo se encuentran en situación de subcarga procesal, por lo que dicha carga procesal podría ser atendida por dos órganos jurisdiccionales, pudiendo reubicarse el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo a otro Distrito Judicial que así lo requiera, por ser el órgano jurisdiccional que registra el menor porcentaje de avance.

Con Oficio N° 1057-2016-P-CSJSMP/PJ de fecha 30 de junio de 2016, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín efectuó el pedido de creación de un Juzgado Civil Transitorio y un Juzgado de Familia Transitorio para el Distrito de Tarapoto. Al respecto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ dispuso la conversión y reubicación del 2° Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior de Justicia de San Martín como Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, con competencia funcional en las especialidades civil y de familia; con lo que el Distrito de Tarapoto contaría con dos Juzgados Mixtos, dos Juzgados Civiles y un Juzgado de Familia. Respecto a la carga procesal estimada para el presente año, la mayor correspondería a la especialidad de familia en aproximadamente 2,835 expedientes (36%), seguido de las especialidades civil con 2,233 expedientes (28%), laboral (LPT) con 1,562 expedientes (20%), y contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) con 1,317 expedientes (17%); en ese sentido, al ser la carga procesal proyectada para la especialidad familia ascendente a 2,835 expedientes y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado de familia es de 1,360 expedientes anuales, indicaría que requiere de dos juzgados de esta especialidad para atender dicha carga procesal. De igual manera, la carga procesal proyectada para la especialidad civil y laboral bajo el amparo de la Ley N° 26636 ascenderían a 3,795 expedientes y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado civil y laboral es de 1,020 expedientes anuales, indicaría que requiere como mínimo de tres órganos jurisdiccionales para atender dicha carga procesal, y finalmente, la carga procesal proyectada para la especialidad contencioso administrativo laboral y previsional ascendería a 1,317 expedientes y considerando que el estándar anual establecido para un juzgado de dicha especialidad es de 1,300 expedientes, indicaría que requiere de un juzgado de la especialidad de laboral-PCALP para atender dicha carga procesal.

e) La Corte Superior de Justicia de Lima cuenta con once Juzgados de Trabajo, abogados al trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (cinco permanentes y seis transitorios), los cuales al mes de diciembre del presente año registrarían una carga procesal proyectada promedio de 1,262 expedientes, cifra inferior a la carga mínima de 1,690 expedientes establecida para un juzgado de dicha especialidad, lo cual evidencia que se encontrarían en situación de subcarga procesal, por lo que sería factible la reubicación de dos órganos jurisdiccionales. Además, cabe indicar que los referidos órganos jurisdiccionales al mes de abril del presente año registraron en promedio un avance del 17% con respecto al estándar anual de 1,300 expedientes, porcentaje inferior al ideal del 27%, siendo el 6° y 7° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima los que registraron menor avance con el 13% y 14%, respectivamente. Además, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 370-2015-CE-PJ y 098-2016-CE-PJ, se dispuso que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima verifique el desempeño del 6° y 7° Juzgado de Trabajo Transitorios de Lima, debido al bajo avance de meta registrado en el año

2015. Asimismo, de acuerdo a la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Lima con Oficio N° 6360-2016-SG-CSJL/PJ, se tiene que entre muchos otros órganos jurisdiccionales transitorios, el 6° y 7° Juzgado de Trabajo Transitorio cuentan con personal del régimen del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, lo cual significa un incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.6, inciso d), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial", que señala "El personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios es personal contratado a plazo fijo que debe cumplir con el perfil académico y experiencia para desempeñar las funciones correspondientes en la plaza asignada, el cual, no puede ser reubicado para desempeñar funciones en un órgano jurisdiccional o administrativo diferente, siendo esto causal para que el órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a otro Distrito Judicial."; lo cual se recordó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país mediante Oficio Circular N° 008-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, de fecha 2 de setiembre de 2015, reiterando que las Oficinas de Personal o las que hagan sus veces en las respectivas Cortes Superiores deben dar cumplimiento a la citada disposición; y por otro lado, mediante el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 126-2016-CE-PJ del 18 de mayo de 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial exhortó a los Presidentes de las Cortes Superiores a que supervisen el cumplimiento de la mencionada disposición. Además, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio Circular N° 072-2015-GRHB-GG-PJ también informó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, que se ha detectado que estas otorgan encargaturas a personal contratado a plazo indeterminado en plazas de los órganos jurisdiccionales transitorios, lo que contradice a la precitada norma, por lo que exhorta el cumplimiento de la misma; caso contrario indica, se tomarán las acciones correctivas correspondientes.

Por otro lado, la Provincia de Huaura, Corte Superior de Justicia de Huaura, cuenta con un Juzgado de Familia Permanente y cinco Juzgados Civiles (tres permanentes y dos transitorios), abogados a los procesos de la especialidad civil, familia, laboral bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT) y contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP). No obstante, mediante Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ se dispuso, a partir del 1 de agosto de 2016, la creación del 2° Juzgado de Familia Permanente para la Provincia de Huaura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Asimismo, la carga procesal proyectada al mes de diciembre del presente año para la especialidad de familia ascendería a 4,034 expedientes y considerando que la carga máxima establecida para un Juzgado de Familia es de 1,360 expedientes anuales, indicaría que se requiere de tres Juzgados de Familia para atender dicha carga procesal; mientras que la carga procesal proyectada para la especialidad civil y laboral bajo el amparo de la Ley N° 26636 ascendería a 4,947 expedientes y considerando que la carga máxima establecida para un Juzgado Civil es de 1,020 expedientes anuales, indicaría que se requiere de cinco órganos jurisdiccionales para atender dicha carga procesal. Finalmente, la carga procesal proyectada para la especialidad contencioso administrativo laboral y previsional ascendería a 2,477 expedientes; y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado de dicha especialidad es de 2,210 expedientes anuales, indicaría que por lo menos se requiere de un juzgado laboral-PCALP para atender dicha carga procesal.

Por tal motivo, y a fin de atender la elevada carga procesal que presentarían los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Huaura, en las referidas especialidades, y debido al incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.6, inciso d), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ por parte de la Corte Superior de Justicia de Lima, se debe convertir y reubicar el 6° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior de Justicia de Huaura, como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Huacho, Provincia de Huaura,

con turno cerrado; así como reubicar el 7° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima como Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Huacho, Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura, con turno abierto y competencia para tramitar Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales.

f) El 10° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, encargado de la liquidación de los ceses colectivos, a raíz de los despidos masivos de trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 276 en alguna entidad pública, registró al mes de abril del presente año, según data estadística oficial, 146 expedientes resueltos de una carga procesal total de 382, por lo que su avance fue del 21% respecto al estándar anual establecido en 700 expedientes. Sin embargo, de la información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Lima, al mes de mayo del presente año, el 10° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima en relación al 9° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima cuenta con una mayor cantidad de expedientes resueltos y una carga pendiente de tan solo 62 expedientes, por lo que dicha carga procesal podría ser atendida por un órgano jurisdiccional, pudiendo reubicarse el 10° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima a otro Distrito Judicial que así lo requiera, por ser el que menor carga pendiente presenta. Por otro lado, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 370-2015-CE-PJ y 098-2016-CE-PJ, se dispuso que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima verifique el desempeño del 10° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, debido al bajo avance de meta registrado en el año 2015. De acuerdo a la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Lima con Oficio N° 6360-2016-SG-CSJL/PJ, se tiene que entre muchos otros órganos jurisdiccionales transitorios, el 10° Juzgado de Trabajo Transitorio cuenta con personal del régimen del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, con lo cual también se incumple con las disposiciones indicadas en el primer párrafo del literal e) del presente considerando.

De otro lado, mediante Oficio N° 4550-2016-P-CSJLA/PJ la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque solicitó prorrogar el funcionamiento del Juzgado de Familia Transitorio de Lambayeque por el periodo de seis meses; y, asimismo, que el Juzgado Mixto conozca procesos civiles, constitucionales y de familia, precisando que en esta última materia se tiene que realizar una redistribución del Juzgado de Familia Transitorio del excedente de su carga procesal, y con turno aleatorio con este último órgano jurisdiccional y, finalmente, que el Juzgado Civil Permanente se convierta en Juzgado Laboral y conozca exclusivamente los procesos contenciosos administrativo y laboral NLPT. Al respecto, el Distrito de Lambayeque cuenta con un Juzgado de Familia Permanente, un Juzgado Mixto Permanente y un Juzgado de Familia Transitorio, los dos primeros abogados a los procesos de la especialidad civil y laboral bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT), Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP). Asimismo, se tiene que la carga procesal proyectada al mes de diciembre del presente año para la especialidad de familia ascendería a 2,628 expedientes y considerando que la carga máxima de 1,360 expedientes anuales establecida para un Juzgado de Familia, indicaría que se requiere de dos Juzgados de Familia para atender dicha carga procesal. De igual manera, la carga procesal proyectada para la especialidad civil y laboral bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ascendería a 968 expedientes y considerando que la carga mínima para un Juzgado Civil y Laboral es de 780 expedientes anuales, solo se requiere de un órgano jurisdiccional para atender dicha carga procesal y, además, la carga procesal; por otro lado, en la especialidad contencioso administrativo laboral y previsional, y laboral bajo el amparo de la Ley N° 26636 la carga procesal proyectada ascendería a 1,056 expedientes y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado laboral es de 1,190 expedientes anuales, por el momento se requiere de solo un juzgado laboral con competencia en los procesos contenciosos administrativo laborales y previsionales y bajo el amparo de la Ley N° 26636, para atender dicha carga procesal.

g) Mediante Oficio N° 405-2016-P-CSJ-LE/PJ la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicita la reubicación del 2° Juzgado Penal Transitorio de El Agustino al Distrito de Ate, sustentándose dicha solicitud en la elevada carga procesal que presentan los Juzgados Penales de Ate. Al respecto, el Distrito de El Agustino cuenta con tres Juzgados Penales (uno permanente y dos transitorios), con turno abierto, los cuales al proyectar sus ingresos al mes de diciembre del presente año, registrarían en promedio 105 expedientes y considerando que el estándar de 500 expedientes establecido para un Juzgado Penal, indicaría una situación de subcarga procesal; además, el 2° Juzgado Penal Transitorio de El Agustino al mes de abril del presente año registró un avance del 19% respecto a su estándar asignado.

Por otro lado, el Distrito de Ate cuenta con tres Juzgados Penales (uno permanente y dos transitorios), con turno abierto, los cuales al proyectar su carga procesal al mes de diciembre del presente año, estos registrarían en promedio 1,627 expedientes, es decir, cifra muy superior a la carga máxima de 850 expedientes establecida para un juzgado de dicha especialidad, evidenciando que los referidos órganos jurisdiccionales se encontrarían en situación de sobrecarga procesal. Además, la carga procesal proyectada total de los juzgados penales del Distrito de Ate ascendería a 4,882 expedientes y considerando la carga máxima de 850 expedientes, indicaría que se requiere de cinco órganos jurisdiccionales de la especialidad penal para atender dicha carga procesal.

h) Mediante Oficio N° 2586-2016-P-CSJPI/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura solicitó reubicar el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Paita como Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Castilla. Al respecto, la Provincia de Paita cuenta con dos Juzgados de Paz Letrados (uno permanente y otro transitorio), los cuales al proyectar sus ingresos al mes de diciembre del presente año, registrarían 1,518 expedientes y considerando que la carga máxima para un órgano jurisdiccional de dicha especialidad es de 1,700 expedientes, indicaría que se requiere de un Juzgado de Paz Letrado para atender dicha carga. Además, el 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente y el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Paita al mes de abril del presente año registraron un avance del 15% y 17% de su estándar, muy por debajo del avance ideal del 27%.

De otro lado, el Distrito de Castilla de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura cuenta con un Juzgado de Paz Letrado Permanente, el cual al mes de abril del presente año registró una carga procesal de 2,724 expedientes, debido a una elevada carga inicial de 1,908 expedientes, la cual representa aproximadamente el 70% de la carga procesal total, y considerando que la carga máxima establecida para un Juzgado de Paz Letrado es 1,700 expedientes, evidencia que dicho juzgado se encuentra en situación de sobrecarga procesal. Además, en el presente año, el porcentaje de avance respecto al estándar de 40% supera el avance ideal del 27%, por lo que justificaría el apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio.

i) El Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, cuenta con tres Juzgados Civiles (dos permanentes y uno transitorio), los cuales al mes de abril del presente año registran en promedio una carga procesal de 1,005 expedientes, debido a un bajo nivel resolutivo de años anteriores, y considerando que la carga máxima establecida para un Juzgado Civil es de 1,020 expedientes, indicaría que se encontraría en situación estándar. En relación al Juzgado Civil Transitorio de Puente Piedra, este registró al mes de abril del presente año, 125 expedientes resueltos de una carga procesal de 820 expedientes, cifra menor a la registrada por sus homólogos permanentes, por lo cual alcanzó un avance del 21% de su estándar, es decir por debajo del avance ideal del 27%. Al respecto, de acuerdo a la información proporcionada por la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a través del correo electrónico de la señorita Flor de María Huamán Gutiérrez, Asistente de la Oficina de Personal, el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra cuenta solo con cinco servidores jurisdiccionales, debiendo contar con

seis servidores jurisdiccionales, conforme al Cuadro para Asignación de Personal aprobado mediante Resolución Administrativa N° 166-2016-P-PJ del 3 de junio de 2016. Asimismo, cabe señalar que de los cinco servidores jurisdiccionales uno labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, lo cual explica el bajo nivel resolutivo de este órgano jurisdiccional, con lo cual también se incumple con las disposiciones indicadas en el primer párrafo del literal e) del presente considerando.

De otro lado, los Juzgados de Familia del Distrito y Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, registrarían al mes de diciembre del presente año una carga procesal proyectada promedio de 1,522 expedientes, cifra superior a la carga máxima de 1,360 expedientes para un Juzgado de Familia, lo cual evidencia que el referido órgano jurisdiccional se encontraría en situación de “sobrecarga” procesal. Además, durante el periodo enero a abril del presente año, el porcentaje promedio de avance respecto al estándar de 53% supera el avance ideal del 27%, por lo que justificaría el apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio.

j) Mediante Oficio N° 672-2016-P-ETII.NLPTCE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, recomienda que el Juzgado Mixto y el Juzgado Civil de San Vicente de Cañete, Corte Superior de Justicia de Cañete, se sub especialicen en materia laboral de manera transitoria, ello a raíz de la propuesta planteada por la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 501-2016-OPJ-CNPJ-PJ, considerando que aún no se ha implementado un órgano jurisdiccional especializado que atienda los procesos laborales en el mencionado Distrito Judicial.

Al respecto, el Juzgado Mixto de San Vicente de Cañete, encargado de tramitar procesos en materia civil y laboral (Liquidación de la Ley N° 26636, Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales y Nueva Ley Procesal del Trabajo), registró durante el año 2015, una carga procesal de 1,089 expedientes, la cual al ser inferior a la carga máxima de 1,360 expedientes, establecida para un Juzgado Mixto, evidencia una situación de “Carga Estándar”. Además, durante el año 2015 este Juzgado Mixto registró ingresos en materia laboral de 516 expedientes, cifra inferior al estándar anual de un Juzgado de Trabajo equivalente a 700 expedientes, situación que se repetiría para el presente año puesto que los ingresos se estiman en 678 expedientes aproximadamente. Asimismo, en relación a su carga procesal se estima que ascienda a 903 expedientes, cifra inferior a la carga mínima para esta especialidad, establecida en 910 expedientes, por lo que no se justificaría, por el momento, la creación de un Juzgado de Trabajo para este Distrito Judicial.

En relación al Juzgado Civil de San Vicente de Cañete, encargado de tramitar solo procesos en materia civil, durante el año 2015 registró una carga procesal de 1,281 expedientes, de los cuales el 53% (677) correspondieron a carga inicial y el 47% (604) a expedientes ingresados, ello producto de un bajo nivel resolutivo en años anteriores; asimismo, considerando que la carga máxima establecida para esa especialidad es de 680, la carga procesal de 1,281 expedientes evidencia una situación de “Sobrecarga” procesal.

k) La Sala Penal Permanente de Huacho, Corte Superior de Justicia de Huaura, avocada a la liquidación de procesos penales del Código de Procedimientos Penales y al trámite de los procesos penales con el Código Procesal Penal de 2004 como Sala Penal de Apelaciones, registró al mes de abril del presente año la mayor carga en la función de Sala Penal de Apelaciones con 232 expedientes, mientras, que en su función liquidadora solo registró 3 expedientes; razón por la cual se recomienda el cambio de denominación de la Sala Penal Permanente de Huaura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, como Sala Penal de Apelaciones de Huaura, en adición de sus funciones Sala Penal Liquidadora.

l) Mediante Oficio Administrativo N° 540-2016-P-CSJI/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica solicitó la conversión y reubicación del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Pisco como Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Ica, pero

considerando que mediante Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ de fecha 15 de junio de 2016, se ha creado, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2016, entre otros Juzgados de Familia, el 4° Juzgado de Familia Permanente para la Provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, se considera que debe desestimarse la referida solicitud.

m) Mediante Oficio N° 0397-2016-P-CSJLL/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad solicitó la creación de un Juzgado de Paz Letrado Transitorio para el Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, a fin de apoyar en la descarga del Juzgado de Paz Letrado Permanente de dicha localidad. De la información estadística al mes de diciembre de 2015, se advierte que el Juzgado de Paz Letrado de Huamachuco registró una carga procesal de 2,522 expedientes, y en lo que respecta al mes de abril de 2016, registra una carga procesal de 2,179 expedientes, correspondiendo más del 88% a la carga inicial (1,937); asimismo, se estima que al culminar el presente año esta carga procesal ascendería a 2,723 expedientes, cifra superior a la carga máxima de 1,700 expedientes para un órgano jurisdiccional de esta especialidad, lo cual evidencia que requiere del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional que permita descargar la elevada carga pendiente.

Por otro lado, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Sartimbamba, ubicado también en la Provincia de Sánchez Carrión, a una distancia de 105 kilómetros del Distrito de Huamachuco, registró en el año 2015 una carga procesal de 146 expedientes, y se proyecta que para el presente año esta ascienda a 120 expedientes, es decir menos del 50% del estándar anual establecido de 550 expedientes, lo que evidencia que este juzgado se encuentra en situación de “subcarga” procesal.

n) Mediante Resolución Administrativa N° 153-2016-CE-PJ de fecha 15 de junio de 2016, se creó con vigencia a partir del 1 de agosto de 2016, el 1° y 2 Juzgados Penales Supraprovinciales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, los cuales están a cargo de la Corte Superior de Justicia de Lima. Posteriormente, con Oficio N° 278-2016-ST-ETI-CPP/PJ el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, remitió a la Oficina de Productividad Judicial el Informe N° 054-2016-NOR-ST-ETI-CPP/PJ del Encargado del Componente Normativo de la Secretaría Técnica del ETI-CPP, a través del cual se considera necesario excluir los Distritos Judiciales de Huaura, Cañete y Ventanilla de los alcances de la Resolución Administrativa N° 153-2016-CE-PJ, en vista a que dichos Distritos Judiciales se encuentran bajo la vigencia del Código Procesal Penal, razón por la cual, estos órganos jurisdiccionales solo ejercerán competencia territorial en los Distritos Judiciales del Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur.

o) En la Corte Superior de Justicia de Lima Este existe el 1° Juzgado de Trabajo Permanente Zona 01 (San Juan de Lurigancho) y el 1° y 2° Juzgado de Trabajo Transitorios Zonas 02 y 03 (Ate, Lurigancho, Chaclacayo, El Agustino, Santa Anita, La Molina y Cieneguilla), los cuales se avocan al trámite de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, así como a la liquidación de procesos laborales con la Ley N° 26636. De proyectar la carga procesal de estos órganos jurisdiccionales al mes de diciembre del presente año, se tendría que los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales ascenderían a 2,786 expedientes, mientras que los procesos laborales en liquidación ascenderían a 1,586 expedientes. En ese sentido, se considera conveniente subespecializar dichos órganos jurisdiccionales de manera tal que la carga procesal de procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales sea atendida por el 1° Juzgado de Trabajo Permanente Zona 01 y el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03, quedando la liquidación de los procesos laborales con la Ley N° 26636 a cargo del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03, el cual deberá tener competencia supradistrital para atender la

liquidación de los referidos expedientes en las Zonas 01, 02 y 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

p) Mediante Resolución Administrativa N° 161-2016-CE-PJ se dispuso el cierre de turno para el 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho, a partir del 1 de julio de 2016. Al respecto, mediante Oficio N° 407-2016-P-CSJ-LE/PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicita la designación del Juzgado de Paz Letrado competente para conocer las denuncias y demandas referidas a Tránsito y Seguridad Vial en los Distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino, que veía el 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho antes del cierre de turno, solicitando asimismo, mediante Oficio N° 410-2016-P-CSJ-LE/PJ, que el cierre de turno para los casos de Tránsito y Seguridad Vial del 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho se ejecute a partir de la fecha de designación del Juzgado de Paz Letrado que conocerá dicha materia.

q) El 1° y 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, encargados de liquidar los expedientes de la Ley N° 26636, registraron durante el año 2015 un avance de meta promedio de tan solo el 56%, presentando así ambos órganos jurisdiccionales un “bajo” nivel resolutorio al cierre de dicho año. Además, al mes de abril del presente año, ambos órganos jurisdiccionales registraron una carga procesal total de 1,096 expedientes de la cual aproximadamente el 97% corresponde a la denominada carga inicial de 1,065 expedientes, ello producto del bajo nivel resolutorio de años anteriores, al registrar una carga pendiente de 942 expedientes, y considerando que la carga máxima para un juzgado de esta especialidad es de 1,190 expedientes, se evidencia que dicha carga procesal puede ser atendida por un órgano jurisdiccional, pudiendo reubicarse el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote a otro Distrito Judicial que así lo requiera.

De otro lado, el Juzgado Mixto del Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Corte Superior de Justicia de Ancash, encargado de tramitar procesos en materia civil, familia y laboral, registró al mes de abril del presente año, una carga inicial de 1,282 expedientes, equivalente al 81% de la carga procesal de 1,582 expedientes, y considerando que la carga máxima para un juzgado de esta especialidad es de 1,360 expedientes, se evidencia que se encuentra en situación de sobrecarga procesal, a pesar del muy buen avance del 48% con respecto al estándar. Al respecto, la carga procesal proyectada por materia del Juzgado Mixto de Caraz está distribuida de la siguiente manera: en materia familia 1,365 expedientes (59%), materia civil con 890 expedientes (38%), y materia laboral 67 expedientes (3%), por lo que al no tramitar expedientes en materia penal, su denominación correspondería a Juzgado Civil.

r) El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, registró al mes de abril de 2016, 140 expedientes resueltos de una carga procesal de 1,070, por lo que su carga pendiente fue de 875 expedientes en trámite; sin embargo, de acuerdo a lo informado por la doctora Celinda Pizán Ugarte, Jueza del citado órgano jurisdiccional, a la fecha su carga procesal es menor a 50 expedientes, razón por la cual, actualmente dicha judicatura viene realizando un inventario físico de la carga procesal a fin de regularizar los registros en el SIJ-FEE, en coordinación con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial; por lo que, considerando que la citada dependencia judicial se encuentra próxima a culminar con la liquidación penal, es factible su conversión a otra especialidad que lo requiera.

De otro lado, los Juzgados de Familia de la Provincia de Coronel Portillo registrarían al mes de diciembre del presente año una carga procesal proyectada promedio de 1,683 expedientes, cifra superior a la carga máxima de 1,360 expedientes para un Juzgado de Familia, lo cual evidencia que estos órganos jurisdiccionales se encontrarían en “sobrecarga” procesal. Además, en el periodo de enero a abril del presente año, el porcentaje

promedio de avance respecto al estándar de 35% superó el avance ideal del 27%, lo cual justificaría el apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio.

s) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica mediante Oficio N° 1197 -2016-P-CSJI/PJ adjunta el Oficio S/N FAR-JMU-MBJVA, de la Jueza del Juzgado Mixto Permanente de Vista Alegre, a través del cual aclara que el órgano jurisdiccional a su cargo no tramita expedientes en materia penal desde el mes de julio del año 2014, cuando dejó de operar en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal. Al respecto, de acuerdo al Formulario Estadístico Electrónico al mes de mayo de 2016, se constata que el Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca, solo tramita procesos judiciales en materia civil, familia y laboral (liquidación de los procesos tramitados con la Ley N° 26636), razón por la cual se considera conveniente cambiar su denominación a Juzgado Civil Permanente del mismo distrito, manteniendo su misma competencia funcional y territorial.

t) Mediante Oficio N° 990-2016-CE-PJ de fecha 20 de junio de 2016, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín solicitó la conversión del Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Moyobamba, abogado al trámite de los procesos de familia, civil y laboral, en Juzgado Mixto Permanente de la misma provincia, debido a que con la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia" se incrementaron considerablemente sus ingresos de expedientes en trámite. Al respecto, considerando que mediante Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación del Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, a partir del 1 de agosto de 2016, la Oficina de Productividad Judicial considera que se debe de desestimar la referida solicitud.

Cuarto. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 624-2016 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de agosto de 2016, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC

- Juzgado de Familia Transitorio - Abancay

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Cajamarca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CALLAO

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo (El Tambo)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 6° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 7° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 10° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Paita

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Coronel Portillo

Artículo Segundo.- Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, como Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Cotabambas, de la misma Corte Superior.

Artículo Tercero.- Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, el 2° Juzgado Penal Transitorio del Distrito de El Agustino, Corte Superior de Lima Este, como 4° Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ate, de la misma Corte Superior; con turno cerrado para el ingreso de nuevos expedientes.

Artículo Cuarto.- Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Paita, Corte Superior de Piura, como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Castilla, Provincia de Piura, de la misma Corte Superior.

Artículo Quinto.- Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Lima Norte, a la Corte Superior de Justicia de Ancash, como 2° Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Huaraz.

Artículo Sexto.- Convertir, a partir del 1 de setiembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, como Juzgado Mixto Transitorio y en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo.

Artículo Séptimo.- Convertir, a partir del 1 de setiembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, el Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito y Provincia de Cajamarca, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito y provincia; el cual tendrá turno cerrado y la misma competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgado de Familia Permanente de Cajamarca.

Artículo Octavo.- Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, como 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo; el cual tendrá turno cerrado y la misma competencia territorial y funcional del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo.

Artículo Noveno.- Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, a la Corte Superior de Justicia de San Martín, como Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín; el cual tendrá turno abierto y competencia funcional en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional.

Artículo Décimo.- Convertir, a partir del 1 de setiembre de 2016, el 2° Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Corte Superior de Justicia de San Martín, en 2° Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito y provincia.

Artículo Undécimo.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, el 6° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Corte Superior de Justicia de Huaura, como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, con turno cerrado.

Artículo Duodécimo.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, a la Corte Superior de Justicia de Ancash, como Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Provincia de Huaylas; el cual tendrá turno cerrado para tramitar los expedientes en materia civil y familia, y la misma competencia territorial del Juzgado Civil Permanente de Caraz.

Artículo Décimo Tercero.- Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, el 7° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Corte Superior de Justicia de Huaura como Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Huacho, Provincia de Huaura; con turno abierto y competencia para tramitar Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales.

Artículo Décimo Cuarto.- Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, el 10° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque como Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito y Provincia de Lambayeque; con turno abierto y competencia para tramitar los procesos laborales en las subespecialidades contencioso administrativo laboral y previsional y bajo el amparo de la Ley N° 26636.

Artículo Décimo Quinto.- Convertir, a partir del 1 de setiembre de 2016, el Juzgado Mixto Permanente del Distrito y Provincia de Lambayeque, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito y provincia.

Artículo Décimo Sexto.- A partir del 1 de agosto de 2016, el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Sartimbamba, Provincia de Sánchez Carrión, Corte Superior de Justicia de La Libertad, efectuará labor de itinerancia en apoyo al Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, de acuerdo al cronograma que establezca la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo Décimo Séptimo.- A partir del 1 de agosto de 2016, el 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, asumirá la competencia para tramitar las denuncias y demandas relacionadas en materia de Transito y Seguridad Vial de los Distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino.

Artículo Décimo Octavo.- Subespecializar, a partir del 1 de setiembre de 2016, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio Zona 02 y 03, Corte Superior de Justicia de Lima Este, para que se encargue de la liquidación de los expedientes de la Ley N° 26636 en las Zonas 01, 02 y 03 de la misma Corte Superior.

Artículo Décimo Noveno.- A partir del 1 de agosto de 2016, cerrar turno al 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, respecto a las denuncias y demandas relacionadas con la materia de Tránsito y Seguridad Vial de los Distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino.

Artículo Vigésimo.- Excluir los Distritos Judiciales de Huaura, Cañete y Ventanilla de la competencia territorial y funcional del 1° y 2 Juzgados Penales Supraprovinciales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo Vigésimo Primero.- Modificar la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales:

A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2016

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

- La Sala Penal Permanente de la Provincia de Huaura, como Sala Penal de Apelaciones, en adición de sus funciones Sala Penal Liquidadora de la Provincia de Huaura.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

- El 1° y 2° Juzgados Penales Supraprovinciales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de

Propiedad Intelectual y Ambientales del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, como 1° y 2 Juzgados Penales Supraprovinciales con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, los cuales ejercerán competencia territorial en los Distritos Judiciales del Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur.

A PARTIR DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2016

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- El Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Huaraz, como 1° Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia.

- El Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, como Juzgado Civil Permanente de Caraz, de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, manteniendo su misma competencia territorial y funcional.

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE

- El Juzgado Mixto Permanente del Distrito de San Vicente de Cañete, como 2° Juzgado Civil Permanente del mismo distrito; el cual tramitará procesos en materia civil y laboral bajo los alcances de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

- El Juzgado Civil Permanente del Distrito de San Vicente de Cañete, en 1° Juzgado Civil Permanente del mismo distrito; el cual tramitará procesos civiles y además en adición de funciones tramitará los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636 y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales.

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

- El Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Vista Alegre, como Juzgado Civil Permanente del mismo distrito; manteniendo su misma competencia funcional y territorial.

DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN

- El 1° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, como Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito y provincia.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

- El 1° Juzgado Penal Transitorio del Distrito de El Agustino, como Juzgado Penal Transitorio del mismo distrito.

- El 2° Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03, como Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio; con competencia territorial en las Zonas 01, 02 y 03.

- El 1° Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03, como Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN

- El 1° Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, como 2° Juzgado Civil Permanente del mismo distrito y provincia; el cual tendrá competencia funcional en los procesos de la especialidad civil y laboral bajo el alcance de la Ley N° 26636.

- El Juzgado Civil Permanente del Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, como 1° Juzgado Civil Permanente del mismo distrito y provincia; con competencia funcional en los procesos de la especialidad civil y laboral bajo el amparo de la Ley N° 26636.

- El Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, como 1° Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito y provincia.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

- El 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote, como Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote; el cual continuará tramitando los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636.

Artículo Vigésimo Segundo.- Desestimar la solicitud de conversión y reubicación del Juzgado Civil Transitorio de Pisco, presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Artículo Vigésimo Tercero.- Desestimar la solicitud de conversión del Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Moyobamba en Juzgado Mixto Permanente de la misma provincia, presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Artículo Vigésimo Cuarto.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima deberá disponer que el juez del 10° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima sea designado al 9° Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo Distrito Judicial, debiendo de dotar este con el personal jurisdiccional a plazo fijo del 10° Juzgado de Trabajo Transitorio como primera opción, y completar las plazas faltantes, según el Cuadro de Asignación de Personal, con el personal jurisdiccional a plazo fijo con mejor rendimiento del 9° Juzgado de Trabajo Transitorio, de conformidad a lo establecido como política del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, siendo la última señalada en el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 161-2016-CE-PJ.

Artículo Vigésimo Quinto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Cajamarca, Cañete, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Piura, San Martín, Santa, y Ucayali, efectuarán las siguientes acciones administrativas:

1) Que el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, remita al 2° Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Abancay, asignado con Resolución Administrativa N° 179-2016-CE-PJ, la carga pendiente al 31 de agosto de 2016.

2) Que el Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Cotabambas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, remita exclusivamente al Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Cotabambas, como máximo la cantidad de 400 expedientes de los procesos de familia que al 31 de agosto de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar, ni cuente con vista de causa programada a dicha fecha.

3) Que el 2° Juzgado Penal Transitorio del Distrito de El Agustino, Corte Superior de Justicia de Lima Este, remita de forma aleatoria y equitativa al Juzgado Penal y 1° Juzgado Penal Transitorio del mismo distrito y Corte Superior, la carga pendiente al 31 de agosto de 2016.

4) Que el 1° y 3° Juzgado Penal Transitorios del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, remitan de forma aleatoria y equitativa al 4° Juzgado Penal Transitorio del mismo distrito y Corte Superior, como máximo la cantidad de 800 expedientes que al 31 de agosto de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar, ni cuenten con visa de causa programada a dicha fecha.

5) Que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente Zona 01 y el Juzgado de Trabajo Transitorio Zona 02 y 03, Corte Superior de Justicia de Lima Este, remitan al Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio de la misma Corte Superior, la carga pendiente por liquidar que al 31 de agosto de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar, ni cuente con vista de causa programada a dicha fecha.

6) Que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, remita al Juzgado de Paz Letrado Permanente de la misma provincia y Corte Superior, la carga pendiente al 31 de agosto de 2016.

7) Que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, remita al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito y provincia, como máximo la cantidad de 800 expedientes que al 31 de agosto de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar.

8) Que el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, remita de forma aleatoria y equitativa al 1° y 2° Juzgado Civil Permanentes del mismo distrito, la carga pendiente al 31 de agosto de 2016.

9) Que el 1° Juzgado de Familia Permanente y el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Huaraz,

Corte Superior de Justicia de Ancash, remitan al 2° Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia, la cantidad de 150 y 220 expedientes, respectivamente,

10) Que el 2° Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, remita al Juzgado Mixto Transitorio de la misma provincia, la cantidad de 400 expedientes que al 31 de agosto de 2016 no tengan vista de causa programada ni estén expeditos para sentenciar.

11) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito y Provincia de Cajamarca, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, remita al 2° Juzgado de Trabajo Permanente del mismo distrito y provincia, la carga pendiente en trámite y ejecución.

12) Que el 3° Juzgado de Familia Permanente del Distrito y Provincia de Cajamarca, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, remita al Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito y provincia, como máximo la cantidad de 500 expedientes, que al 31 de agosto de 2016 no tengan vista de causa programada ni estén expeditos para sentenciar.

13) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, remita al 5° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma Corte Superior, la carga procesal pendiente en trámite y en ejecución que tenga al 31 de agosto de 2016.

14) Que el 3°, 4° y 8° Juzgado de Trabajo Permanentes del Distrito y Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, redistribuyan de forma equitativa y aleatoria al 3° Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito y provincia, como máximo la cantidad de 1,000 expedientes, que al 31 de agosto de 2016 no tengan vista de causa programada ni se encuentran expeditos para sentenciar de la denominada "carga inicial".

15) Que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, redistribuya de manera equitativa y aleatoria entre el 1° Juzgado de Trabajo Permanente y 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia, la carga procesal pendiente.

16) Que el 6° y 7° Juzgado de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitan al 30°, 31°, 32°, 33° y 34° Juzgado de Trabajo Permanentes de la misma Corte Superior, la carga procesal pendiente en trámite y en ejecución que tenga al 31 de agosto de 2016.

17) Que el 1°, 2° y 3° Juzgado Civil Permanentes y el 1° y 2° Juzgado Civil Transitorios del Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Corte Superior de Justicia de Huaura, remita al Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito y provincia, la carga pendiente en materia laboral de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional al 31 de agosto de 2016 que no se encuentre expedita para sentenciar, ni cuente con vista de causa programada a dicha fecha.

18) Que el 2° Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Corte Superior de Justicia de Huaura, remita al Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito y provincia, la carga pendiente que al 31 de agosto de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar, ni cuente con vista de causa programada a dicha fecha.

19) Que el Juzgado Mixto Permanente y Juzgado Civil Permanente del Distrito y Provincia de Lambayeque, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remitan al Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito y provincia, la carga pendiente en materia laboral de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional, así como la correspondiente a la liquidación de la Ley N° 26636, que al 31 de agosto de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar, ni cuente con vista de causa programada a dicha fecha.

20) Que el Juzgado Mixto Permanente del Distrito y Provincia de Lambayeque, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remita al Juzgado Civil Permanente del mismo distrito y provincia, la carga pendiente en materia laboral correspondiente a los procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo que al 31 de agosto de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar ni cuente con vista de causa programada a dicha fecha.

21) Que el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito y Provincia de Lambayeque, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remita al Juzgado de Familia

Permanente del mismo distrito y provincia, la cantidad de 500 expedientes que al 31 de agosto de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar, ni cuenten con vista de causa programada a dicha fecha.

22) Que el 10º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima remita al 9º Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma Corte Superior, la carga pendiente en trámite y ejecución.

23) Que el 1º y 2º Juzgados Mixtos del Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Corte Superior de Justicia de San Martín, remitan al Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Tarapoto, Provincia y Corte Superior de San Martín la carga procesal pendiente correspondiente a los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que al 31 de agosto de 2016 no tengan vista de causa programada ni se encuentren expeditos para sentenciar.

24) Que el 2º Juzgado Mixto Permanente del Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Corte Superior de Justicia de San Martín remitan al 2º Juzgado Civil Permanente del mismo Distrito, provincia y Corte Superior, la carga procesal pendiente en materia civil que al 31 de agosto de 2016 no tengan vista de causa programada ni se encuentren expeditos para sentenciar.

25) Que el Juzgado Civil Permanente de Caraz, Provincia de Huaylas, Corte Superior de Justicia de Ancash, remita al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y provincia, como máximo la cantidad de 1,000 expedientes, de la denominada "carga inicial", que al 31 de agosto de 2016 no tengan vista de causa programada ni se encuentren expeditos para sentenciar.

26) Que el 2º Juzgado Civil Permanente del Distrito de San Vicente de Cañete, Corte Superior de Justicia de Cañete, remita al 1º Juzgado Civil Permanente del mismo Distrito la carga pendiente en materia laboral de los procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636 y los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, que al 31 de agosto de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar ni cuenten con vista de causa programada a dicha fecha.

27) Que el 1º Juzgado Civil Permanente del Distrito de San Vicente de Cañete, Corte Superior de Justicia de Cañete, remita al 2º Juzgado Civil Permanente del mismo distrito la cantidad de 400 expedientes en materia civil, en etapa de trámite, que al 31 de agosto de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar ni cuenten con vista de causa programada a dicha fecha.

28) Que el 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, remita al Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote, la carga procesal pendiente en trámite y en ejecución que tenga al 31 de agosto de 2016.

Artículo Vigésimo Sexto.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Cajamarca, Cañete, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Piura, San Martín, Santa, y Ucayali; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realizarán las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas.

Artículo Vigésimo Séptimo.- El funcionamiento operativo de la reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios reubicados en la presente resolución se financiará con la correspondiente reasignación presupuestal y con los bienes muebles asignados según inventario, en tanto sea correspondiente; debiendo en el caso de las Cortes Superiores de Justicia que a su vez son Unidades Ejecutoras, asumir los gastos de implementación requeridos con cargo a su marco presupuestal asignado.

Artículo Vigésimo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial;

y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1411472-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan y reasignan jueces supernumerarios y titulares, y establecen conformación de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 461-2016-P-CSJLI/JPJ

Lima, 2 de agosto de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento el descanso médico expedido a favor de la doctora Frida Margarita Carrión Nin, Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, por el periodo de 08 días a partir del día 01 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Quinto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor OSCAR FERNANDO MARTINEZ TEJADA, como Juez Supernumerario del 4º Juzgado de Paz Letrado de Lima - Cercado a partir del día 01 de agosto del presente año por la promoción del doctor De La Cruz Tipián.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARIA TERESA CABRERA VEGA, como Juez Supernumeraria del 5º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria a partir del día 03 de agosto del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Carrión Nin.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1411690-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 462-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 3 de agosto de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 443218-2016 la doctora Ángela María Salazar Ventura, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Civil de Lima solicita licencia con goce de haber por motivos de enfermedad por el periodo del 28 de julio al 28 de agosto del presente año, toda vez que se le ha concedido descanso médico.

Que, mediante el ingreso número 425745-2016 la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 08 al 25 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 433478-2016 el doctor Juan Carlos Montoya Muñoz, Juez Titular Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 08 al 12 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los doctores JAIME DAVID ABANTO TORRES Juez Titular del 1° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima y JUANA MARIA TORREBLANCA NUÑEZ Juez Titular del 21° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Jueces Superiores Provisionales integrantes de la Tercera Sala Civil de Lima a partir del día 08 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Bustamante Oyague y licencia de la doctora Salazar Ventura respectivamente, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA CIVIL

Dr. Arnaldo Rivera Quispe	Presidente
Dr. Jaime David Abanto Torres	(P)
Dra. Juana María Torreblanca Núñez	(P)

Artículo Segundo.- REASIGNAR al doctor VÍCTOR CÉSAR ZEGARRA BRICEÑO, como Juez Supernumerario del 1° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima a partir del día 08 de agosto del presente año y mientras dure la promoción del doctor Abanto Torres; culminada la presente designación deberá retornar como Juez Supernumerario del 3° Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena.

Artículo Tercero.- REASIGNAR al doctor CARLOS ANDRÉS ESCOBAR CHANG, como Juez Supernumerario del 21° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima a partir del día 08 de agosto del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Torreblanca Núñez; culminada la presente designación deberá retornar como Juez Supernumerario del 1° Juzgado de Paz Letrado de San Luis.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor GEORGE CANORIO HUARANCCA, como Juez Supernumerario del

3° Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena a partir del día 08 de agosto del presente año y mientras dure la reasignación del doctor Zegarar Briceño.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora MARIA TERESA CABRERA VEGA, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado de San Luis a partir del día 08 de agosto del presente año y mientras dure la reasignación del doctor Escobar Chang.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA MATILDE CALDERON CAMPOS, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima a partir del día 09 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Montoya Muñoz.

Artículo Séptimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1411690-2

ORGANOS AUTONOMOS

FUERO MILITAR POLICIAL

Autorizan viaje de Presidente, Vocales y Fiscal Supremos, y Secretario General del Fuero Militar Policial a la República de Corea, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO
EJECUTIVO DEL FUERO MILITAR POLICIAL
N° 024-2016-FMP/CE/SG**

Lima, 30 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio KORDEF 16-027 de fecha 06 de mayo de 2016, del Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Corea en el Perú, mediante el cual extiende invitación del Auditor General del Ejército de Corea, para participar en el “Simposio Internacional sobre Seguridad y Legislación Militar 2016”, a realizarse en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 28 al 30 de setiembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, fiscales, económicas y administrativas, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5° de la citada Ley, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración, siendo su Presidente quien preside el Fuero Militar Policial;

Que, mediante el documento del visto, se invita al señor Presidente y Cuatro (04) Oficiales del Fuero Militar Policial, a participar en el indicado Simposio Internacional; precisando que los gastos por hospedaje y alimentación serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, dada la importancia del evento antes referido, que tiene como objetivo dialogar y analizar temas relacionados a la seguridad y legislación militar mundial, con la participación de expertos en seguridad y leyes, coreanos y extranjeros; a fin de afrontar los nuevos desafíos vinculados a la seguridad nacional e internacional y mejorar la cooperación entre nuestras instituciones; es que resulta conveniente para los intereses institucionales de esta jurisdicción excepcional, autorizar la participación de una delegación en representación del Fuero Militar Policial;

Que, en sesión de fecha 06 de junio de 2016, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial acordó autorizar el viaje a la República de Corea, en comisión de servicio, de los señores General de Brigada (R) Juan Pablo RAMOS ESPINOZA, Mayor General FAP Arturo Antonio GILES FERRER, General PNP (R) Rolando Elías SANTOS GÁLVEZ, General CJ PNP Emilio ARCE DE LA TORRE BUENO y Coronel EP Luis Octavio RAMÍREZ ARCAÑA; Presidente, Vocales y Fiscal Supremos y Secretario General, respectivamente, del Fuero Militar Policial, del 26 de setiembre al 01 de octubre de 2016; para que participen en el citado evento, cuyos gastos por hospedaje y alimentación serán cubiertos por los organizadores;

De conformidad con los fundamentos expuestos y a lo establecido en la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1096 y la Ley N° 29955; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, la Resolución Administrativa N° 129-2013-FMP/P/DAF de fecha 20 de agosto de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio a la ciudad Seúl, República de Corea; del señor General de Brigada (R) Juan Pablo RAMOS ESPINOZA, identificado con DNI N° 03884474; del señor Mayor General FAP Arturo Antonio GILES FERRER, identificado con DNI N° 08379575 y CIP N° 0.9566688; del señor General PNP (R) Rolando Elías SANTOS GALVEZ identificado con DNI N° 09949549; del señor General CJ PNP Emilio ARCE DE LA TORRE BUENO identificado con DNI N° 08536727 y, del señor Coronel EP Luis Octavio RAMÍREZ ARCAÑA, identificado con DNI N° 17610194 y CIP N° 116457000; Presidente, Vocales Supremos y Secretario General, respectivamente, del Fuero Militar Policial; del 26 de setiembre al 01 de octubre de 2016; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial, con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos:

Lima (Perú) - Seúl (Corea) - Lima (Perú)
US \$ 1,585.00 X 01 persona (incluido TUUA) = US\$ 1,585.00

Viáticos:

US \$ 500.00 X 20% X 06 días X 05 personas US\$ 3,000.00

Total a pagar = US\$ 4,585.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados Oficiales presentarán informe describiendo las acciones realizadas, resultados obtenidos y rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas del Fuero Militar Policial a ejecutar el gasto que demande la presente Resolución Administrativa, con cargo al presupuesto

correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial.

Artículo 5°.- La presente Resolución Administrativa no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO RAMOS ESPINOZA
Presidente del Consejo Ejecutivo
del Fuero Militar Policial

1410812-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 032-2015 que declaró improcedente solicitud de vacancia contra alcalde del Concejo Distrital de Chirinos, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 1024-2016-JNE

Expediente N.° J-2015-00321-A01
CHIRINOS - SAN IGNACIO - CAJAMARCA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que José Aurelio Jiménez Córdova interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N.° 032-2015, del 18 de diciembre de 2015, que declaró improcedente la solicitud de vacancia que presentó contra Agustín Díaz Cano, alcalde del Concejo Distrital de Chirinos, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por infringir las restricciones de contratación, conforme a lo previsto en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con los Expedientes acompañados N.° J-2015-00321-T01 (traslado) y N.° J-2015-00321-Q01 (queja), y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

De la solicitud de suspensión

El 22 de octubre de 2015 (fojas 1 a 55, del traslado), José Aurelio Jiménez Córdova presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones su solicitud de vacancia contra Agustín Díaz Cano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chirinos, por considerarlo incurso en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber infringido las restricciones de contratación.

Al respecto, sostuvo que, durante el desarrollo de la sesión de concejo del 15 de junio de 2015, el regidor Sigifredo Nolasco Elera informó al concejo municipal que Manuel Díaz Cano, hermano del alcalde, realizó la apertura de la trocha carrozable, desde el cruce Sillarrume hasta la parcela de su propiedad, utilizando 23 horas de maquinaria, y que, ante ello, el burgomaestre refirió que el tractor oruga fue alquilado a su hermano, por lo que este se apersonaría a cancelar su costo. Agrega que dicho pago se efectuó el 19 de junio de 2015, conforme consta del Recibo de Ingresos Propios N.° 00428, en el cual se detalla el pago efectuado por el hermano de la autoridad, en la suma total de S/ 3 450.00, a razón de S/ 150.00 por hora, de un total de 23 horas de maquinaria.

Por esta razón, el solicitante considera que el recibo de pago acredita la existencia de un contrato entre la comuna y el hermano del alcalde; asimismo, que el acuerdo de concejo del 15 de junio de 2015 y las respectivas

partidas de nacimiento demuestran la intervención del burgomaestre a favor de una persona con quien mantiene un interés directo y que también está acreditado el conflicto de intereses, debido a que benefició a su hermano con el contrato de alquiler de un tractor oruga (fojas 11 a 15, del traslado).

Los descargos formulados por la autoridad cuestionada

El 20 de noviembre de 2015 (fojas 85 a 87, del traslado), la autoridad cuestionada formuló sus descargos a fin de que se declare improcedente la solicitud de vacancia, debido a que, en la copia del acta de sesión adjuntada a la solicitud, no se registra su intervención a favor de su hermano, de modo que no se acreditan los hechos que sustentan la imputación, además, en el supuesto negado de que tales términos existiesen, estos no han sido acompañados a la solicitud, lo cual afecta su derecho de defensa.

La decisión del Concejo Distrital de Chirinos

En ese contexto, en la Sesión Extraordinaria N.º 012-2015, realizada el 17 de diciembre de 2015 (fojas 88 a 93, del traslado), formalizada en el Acuerdo de Concejo N.º 032-2015, del 18 de diciembre (fojas 94 a 99, del traslado), el concejo municipal, con la asistencia de sus seis integrantes, declaró improcedente la vacancia, al considerar que en el acta de sesión del 15 de junio de 2015, que fue adjuntada a la solicitud, no se registra el hecho que la sustenta, además, los trabajos efectuados con el tractor oruga no fueron para el beneficio de Manuel Díaz Cano, sino de decenas de pobladores.

Cabe indicar que, en su intervención, el alcalde refirió que no autorizó apertura de una carretera para su hermano ni el alquiler de maquinaria; por su parte, el regidor Sigilfredo Nolasco Elera afirmó que, aun cuando el acta presentada con la solicitud está incompleta, en la sesión del 15 de junio de 2015, el burgomaestre manifestó haber autorizado que se alquile a su hermano el tractor oruga por el tiempo de 23 horas, razón por la cual canceló la suma de S/ 3 450.00.

El recurso de apelación del solicitante

Frente a dicha situación, mediante escrito del 11 de enero de 2016 (fojas 55 a 92), el solicitante interpuso recurso de apelación a fin de que se revoque el mencionado acuerdo de concejo, en la medida en que, conforme a los fundamentos y medios probatorios aportados a su solicitud, la causal denunciada está acreditada; además, adjuntó copia certificada del acta de sesión del 15 de junio de 2015, con todas sus páginas, donde sí figura la intervención del alcalde.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

A este colegiado electoral le corresponde establecer si Agustín Díaz Cano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chirinos, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, incurrió en la causal de vacancia de restricciones en la contratación.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM

1. Este Supremo Tribunal Electoral, en un uniforme y reiterada jurisprudencia, estableció que la causal de vacancia de restricciones en la contratación requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o

cualquier otro cargo), o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación de la autoridad edil en dicha condición y su posición o actuación como persona particular. Adicionalmente, este órgano colegiado precisó que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

2. Evaluada la solicitud de vacancia, se aprecia que la imputación que se dirige en contra del alcalde distrital se fundamenta en el contrato de alquiler que habría celebrado la comuna, con el hermano del burgomaestre, con el objeto de que utilice maquinaria municipal (un tractor oruga) durante 23 horas, por el precio de S/ 150.00 por hora, razón por la cual el pago total ascendió a S/ 3 450.00. En ese escenario, el recurrente considera que el referido contrato se celebró con la intervención (autorización) del alcalde y con la finalidad de beneficiar a su hermano.

3. Así, cabe señalar que, aun cuando el Recibo de Ingresos Propios N.º 000428 (fojas 13, del traslado) acredita la existencia de un contrato de alquiler entre la comuna y el hermano del burgomaestre, debido a que, según su detalle, el 19 de junio de 2015, Manuel Díaz Cano efectuó el pago de S/ 3 450.00 con ocasión del alquiler de maquinaria (tractor oruga), durante 23 horas, a razón de S/ 150.00 la hora, a fin de establecer la configuración de la causal, también resulta necesario que se conozca la condición por la cual la municipalidad posee dicha maquinaria, vale decir, si es a título de dominio, de administración o de uso, con indicación de las características del vehículo.

4. De otro lado, se advierte que, en la solicitud se adjuntó el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N.º 11-2015, del 15 de junio de 2015, con páginas incompletas (fojas 11 a 12, del traslado), en la cual no se aprecia la intervención del alcalde en el debate referido la autorización para alquilar maquinaria municipal a su hermano; sin embargo, en la copia certificada de la misma acta de sesión que se adjuntó al recurso (fojas 80 a 83), sí se registra tal evento, de modo que, a fin de generar certeza sobre su contenido, corresponde que el concejo municipal incorpore el original o copia certificada del texto íntegro de la referida acta de sesión, máxime si durante el desarrollo de la sesión de concejo del 17 de diciembre de 2015, en la que se resolvió la vacancia, el alcalde desconoció haber efectuado alguna autorización de alquiler, mientras que el regidor Sigilfredo Nolasco Elera afirmó que sí lo hizo.

5. Igualmente, con el objetivo de dilucidar la existencia de algún interés propio o directo de la autoridad, resulta importante que se incorporen documentos relacionados con el contrato de alquiler celebrado por la comuna con Manuel Díaz Cano, al que se refiere el Recibo de Ingresos Propios N.º 000428, así como la naturaleza de los trabajos efectuados para la apertura de la trocha carrozable desde el cruce de Sillarume hasta la propiedad de Manuel Díaz Cano, es decir, si responde a una obra municipal o a una privada. También se requiere conocer si el alquiler del tractor oruga u otra maquinaria municipal cuenta con autorización del concejo municipal, o si tiene un procedimiento regulado en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), su costo y trámite de entrega y recepción de tales vehículos.

6. En virtud de todo ello, es necesario señalar que en los procedimientos de vacancia, el concejo municipal tiene la obligación de dirigirlos e impulsarlos de oficio, a fin de verificar plenamente los hechos que sirven de sustento a sus decisiones. Para ello, deben disponer la realización de todas las diligencias probatorias que sean necesarias para determinar la veracidad o falsedad de los hechos que se imputan, pues el artículo 162.1 de la Ley

N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prevé que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio, precisamente, para cautelar el cumplimiento del principio de verdad material, construyendo al órgano competente a resolver con sujeción a hechos materialmente verdaderos, independientemente de que ellos hayan sido alegados y probados por el administrado.

7. Consecuentemente, es inadmisibles que el alcalde, precisamente, la máxima autoridad administrativa de la entidad, pretenda desvirtuar los cargos en su contra con el argumento de que el solicitante de la vacancia no ha aportado medios probatorios adecuados y suficientes, cuando, por su propia naturaleza, estos están en poder de la administración municipal que dirige.

8. Ahora bien, en vista de que el acuerdo de concejo impugnado fue adoptado quebrantando los principios de impulso de oficio y de verdad material, lo que ocasionó que los miembros del concejo resolvieran la solicitud del recurrente sin contar con los elementos de juicio requeridos para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de vacancia invocada en la presente controversia jurídica, debe declararse la nulidad del citado acuerdo de concejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG.

9. Por consiguiente, se hace necesario ordenar al concejo municipal para que, a través del alcalde, en tanto máxima autoridad administrativa municipal, disponga que los funcionarios de las áreas competentes (Administración, Logística, Control Patrimonial, Tesorería, entre otros) de la municipalidad, bajo responsabilidad y en el plazo máximo de diez días hábiles, incorporen al expediente de vacancia la siguiente documentación:

a. El original o copia certificada del documento íntegro que contiene el Acta de Sesión Ordinaria N.° 011-2015, del 15 de junio de 2015.

b. Un informe sobre la existencia del tractor oruga de propiedad de la Municipalidad Distrital de Chirinos o, de ser el caso, del título de dominio o de uso que la entidad municipal mantiene sobre la referida maquinaria, con indicación de sus características, acompañado de la documentación sustentatoria correspondiente.

c. Un informe sobre la existencia de un acuerdo de concejo, u otro documento, que autorizara el alquiler del tractor oruga a particulares, el costo del alquiler, así como el procedimiento para su entrega y recepción, o, en su defecto, un informe del área competente en el que se certifique que no existe tal acuerdo o documento.

d. Un informe sobre la existencia de un acuerdo de concejo, u otro documento, que autorizara el alquiler del tractor oruga a Manuel Díaz Cano o, en su defecto, un informe del área competente en el que se certifique que no existe tal acuerdo o documento.

e. Un informe del área correspondiente sobre el procedimiento que se siguió para la celebración del contrato de alquiler del tractor oruga con Manuel Díaz Cano, conforme consta del Recibo de Ingresos Propios N.° 000428, además, se debe anexar la documentación sustentatoria sobre los antecedentes, celebración y ejecución de dicho contrato, en el que se indique con precisión cuál fue el objeto del alquiler.

f. Un informe sobre si los trabajos efectuados para la apertura de la trocha carrozable desde el cruce de Sillarrume hasta el terreno de propiedad de Manuel Díaz Cano, que se trató en la sesión de concejo del 15 de junio de 2015, corresponde a una obra municipal o a una privada; para lo cual, se debe adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente (memorandos, informes, solicitudes, contratos, recibos de pago, entre otros).

g. Una copia certificada del TUPA de la Municipalidad Distrital de Chirinos, aprobado y publicado con las formalidades de ley, vigente a la fecha del alquiler del tractor oruga, en el que se detalle, de ser el caso, el procedimiento para el arrendamiento de dicha maquinaria, así como de otras maquinarias de propiedad municipal.

h. Un informe documentado sobre cuántas veces la municipalidad ha alquilado el tractor oruga, el costo de

alquiler y los beneficiarios, desde el inicio de la actual gestión hasta la fecha del informe, al cual se debe adjuntar los documentos pertinentes (contrato de alquiler, recibo de pago, constancia de entrega y recepción de la maquinaria, etc.)

i. Toda la demás documentación que sea pertinente.

10. De otro lado, también se debe requerir al Concejo Distrital de Chirinos para que cumpla con realizar las siguientes acciones:

a. Notificar al solicitante y al alcalde distrital los documentos incorporados al procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, y otorgarles el plazo máximo de cinco días hábiles para que formulen sus absoluciones o alegatos.

b. A su vez, deben convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de quince días hábiles, luego de haber recibido los documentos señalados precedentemente. En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al burgomaestre, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

c. Concurrir a la sesión extraordinaria y suscribir la respectiva acta de sesión de concejo, en la cual se dejará constancia de las inasistencias injustificadas para efectos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

d. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado. Además, la decisión que declara o rechaza la vacancia deberá ser formalizada mediante acuerdo de concejo.

e. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

f. Elevar toda la documentación que conforma el expediente administrativo en original, o copias certificadas, de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de haber sido presentado el recurso de apelación.

11. Para concluir, debe recordarse que todas estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cajamarca, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los responsables.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N.° 032-2015, del 18 de diciembre de 2015, que declaró improcedente la solicitud de vacancia que presentó José Aurelio Jiménez Córdova contra Agustín Díaz Cano, alcalde del Concejo Distrital de Chirinos, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por infringir las restricciones de contratación, conforme a lo previsto en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Chirinos, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, en las condiciones y plazos señalados en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cajamarca para que las remita al

fiscal provincial penal competente, a fin de que evalúe la conducta de los responsables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CORNEJO GUERRERO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1411592-1

Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 01-2016-/MDH, que rechazó el pedido de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 1026-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00050-A01
HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que Teodora Trujillo Neyra interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 01-2016-/MDH, del 2 de enero de 2016, que rechazó el pedido de vacancia contra José Prudencio Ruiz Vega, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

Teodora Trujillo Neyra solicitó ante el Concejo Distrital de Huanchaco la vacancia del alcalde José Prudencio Ruiz Vega, por considerarlo incurso en la causal de restricciones en la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los hechos en que se sustenta el pedido de vacancia (fojas 18 a 30) son los siguientes:

a. Al haberse revocado a más de un tercio de los miembros del Concejo Distrital de Soplin, los accesitarios asumieron los cargos de alcalde y regidores, así Dilia Mestanza Rengifo y José Prudencio Ruiz Vega, asumieron los cargos de alcaldesa y regidor, respectivamente, tal como se aprecia del acta de proclamación de resultados de fecha 2 de agosto de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo.

b. Precisamente, durante esta gestión (agosto 2013 - marzo 2014), el regidor provisional José Prudencio Ruiz Vega, como presidente de la comisión de obras "so pretexto de no haber encontrado los expedientes técnicos de las obras ya licitadas, se acordó invalidar tres procesos de selección convocados por la gestión del alcalde Fernando Julio Bazán Pinillos". Dichas obras fueron i) ampliación de las redes de agua potable y alcantarillado, sector Las Lomas, primera y segunda etapa del distrito de Huanchaco, ii) creación del servicio vial entre las principales calles de los sectores San Carlos I y Huanchaquito Alto, distrito de Huanchaco y iii) creación

del servicio de transitabilidad en el AA.HH. Ramón Castilla del centro poblado El Tópico del distrito de Huanchaco y que comprende la avenidas Húsares de Junín, calle Los Libertadores, calle Las Tunas, calle Siete de Junio, calle César Vallejo y pasaje Pumacahua.

c. Luego de invalidar los procesos de selección, se convocó a nuevos procesos en el mes de noviembre de 2013, en los cuales se aumentó el precio base.

d. Los miembros del comité encargado de los procesos de selección tuvieron una estrecha amistad con el entonces regidor José Prudencio Ruiz Vega hasta el extremo de apoyar la candidatura de este último a la alcaldía distrital en las nuevas elecciones municipales de 2014.

e. La empresa ganadora en dichos procesos de selección fue RVJ Ingeniería Avanzada S.A.C. que ganó la buena pro de las tres obras que en su momento fueron anuladas a petición de José Prudencio Ruiz Vega. La solicitante afirma que las iniciales RVJ corresponden a José Ruiz Vega.

f. Dicha empresa fue constituida el 19 de noviembre de 2008 y tuvo como gerente general a Víctor Hugo Zunini Lara, amigo y compañero de universidad del actual alcalde distrital.

g. La mayor parte de pagos a la referida empresa la efectuó el actual alcalde distrital, tal como se verifica en el reporte de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los descargos del alcalde

El 4 de enero de 2016, el alcalde distrital José Prudencio Ruiz Vega presentó sus descargos (fojas 330 a 332), bajo los siguientes argumentos:

a. Los hechos imputados por la solicitante de la vacancia están referidos a un periodo municipal anterior y no al actual, por lo que opera la sustracción de la materia, es decir, la inaplicación de la causal porque no corresponden a hechos sucedidos ni alegados durante el periodo municipal 2015-2018.

b. Arguye que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en diversas resoluciones señala que "para presentar solicitudes de vacancias, estas se ven limitadas a que sus fundamentos señalen hechos producidos dentro de la gestión municipal para la cual la autoridad ha sido elegida y en caso de autoridades reelectas, las solicitudes de vacancia no se fundamenten en hechos ocurridos en su gestión anterior".

c. Se ha establecido en el fundamento 7 de la Resolución N° 753-2012-JNE, que los hechos denunciados pueden ser investigados por otras instancias, tal como sucede en el presente caso, en que el Ministerio Público se encuentra realizando las investigaciones correspondientes en la Carpeta Fiscal N° 2306015500-2015-333-0.

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Huanchaco

En la Sesión Extraordinaria N° 00-2016-CM/MDH, del 5 de enero de 2016 (fojas 298 a 307), el Concejo Distrital de Huanchaco, por mayoría (siete votos en contra y tres a favor), rechazó el pedido de vacancia presentado por Teodora Trujillo Neyra. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 01-2016/MDH, de la misma fecha (fojas 308 a 309).

El recurso de apelación

El 26 de enero de 2016, Teodora Trujillo Neyra interpuso recurso de apelación (fojas 3 a 13) en contra del Acuerdo de Concejo N° 01-2016/MDH, bajo los siguientes argumentos:

a. No se le notificó la fecha y hora en que se realizaría la sesión extraordinaria donde se resolvería su solicitud de vacancia.

b. El alcalde distrital no le "hizo llegar copia de sus descargos de defensa", pues solo fueron puestos en conocimiento de los regidores en la misma sesión extraordinaria.

c. El alcalde distrital, tal como se observa en el acuerdo de concejo, emitió su voto pese a que se encuentra impedido por tener solo voto dirimente. Agrega que, en todo caso, el burgomaestre debió de inhibirse de votar e incluso de participar en la sesión.

d. El hecho de que el alcalde "haya sido denunciado en la Fiscalía anticorrupción por Denise Ivonne no lo exime de ser juzgado administrativamente por el Concejo Municipal".

e. En el expediente de vacancia, se encuentran probados los hechos denunciados, debiéndose tener en cuenta que este caso es diferente a los alegados por el alcalde distrital y respecto de los cuales el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió pronunciamiento, ya que en el año 2015, es decir, en la actual gestión municipal, el alcalde distrital ejecutó la obra "porque canceló a la Empresa RVJ Ingeniería de Avanzada S.A.C. la suma de S/ 218, 320.69 y que esta evidenciada en la pág. Web del Ministerio de Economía y Finanzas".

f. En el mes de agosto de 2015, el presidente de la junta vecinal de Las Lomas, lugar donde se ejecutó la obra Tanque Elevado, salió a la prensa a denunciar dicha obra como "un elefante blanco porque no estaba concluida y en la actualidad no funciona ni se le ha asignado presupuesto para su culminación".

g. No es coincidencia que la Empresa RVJ Ingeniería de Avanzada S.A.C. haya contratado con la Municipalidad Distrital de Lucma, cuando José Prudencio Ruiz Vega se desempeñó como tesorero, y con la Municipalidad Distrital de Huanchaco, cuando ejerció el cargo de alcalde.

h. Pone en conocimiento que la Contraloría General de la República se encuentra investigando al alcalde distrital José Prudencio Ruiz Vega ante la denuncia presentada por el regidor Jorge Alejandro Urcia Lizana. Agrega que dicho órgano, al determinar la existencia de indicios razonables de corrupción, ha enviado una comisión especial para que realice un examen en la entidad edil.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar lo siguiente:

a. Si es posible declarar la vacancia en el cargo de una autoridad edil en mérito a un pedido de vacancia presentado durante una gestión ya concluida.

b. Si José Prudencio Ruiz Vega, durante la gestión 2015-2018, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, incurrió en la causal de restricciones en la contratación por haber contratado, según la solicitante de la vacancia, con la Empresa RVJ Ingeniería de Avanzada S.A.C.

CONSIDERANDOS

Sobre la declaratoria de vacancia de una autoridad edil en mérito a un pedido de presentado durante una gestión ya concluida

1. De conformidad con los artículos 1 y 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, el mandato de las autoridades municipales dura cuatro años y se inicia el primer día natural del año siguiente a su elección y culmina el último día natural del cuarto año.

2. Siendo ello así, a consideración de este colegiado, la reelección de un alcalde o regidor implica que el mandato en virtud del cual desempeña el cargo en el segundo o sucesivo período de gobierno es distinto del anterior, por cuanto este emana de una soberanía popular concreta, expresada en un proceso electoral específico, diferente de la soberanía que lo legitima en su siguiente período de gobierno. Prueba de ello, es el hecho de que para el posterior mandato que asume una autoridad edil que ha sido reelegida, se requiere de un nuevo acto de proclamación, de un nuevo acto de entrega de credenciales y de un nuevo acto de asunción (juramentación) del cargo.

3. Lo señalado recientemente, por cierto, repercute directamente en la institución jurídica de la vacancia. En efecto, teniendo en cuenta, por un lado, que el objeto de la

vacancia es separar, de manera definitiva, a un miembro del concejo municipal (alcalde o regidores) del ejercicio del cargo para el que fue elegido, y por el otro, que la credencial que se otorga para un determinado período de gobierno municipal (en tanto documento que acredita no solo la elección de la autoridad edil, sino también el plazo durante el cual se desempeñará en el cargo) deja de tener efectos jurídicos una vez finalizado este, se concluye que una autoridad municipal solo podrá verse afectada con la declaratoria de vacancia y, específicamente, con la decisión de este colegiado de dejar sin efecto la credencial que lo acredita como tal, por hechos que hayan ocurrido durante el ejercicio del mandato que precisamente se pone fin.

4. Sin embargo, ello no significa que este colegiado esté impedido de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación, sino que la decisión que se dicte se limitará a determinar si la autoridad reelecta incurrió en la causal de vacancia que se le atribuyó en su momento. Y es que este Supremo Tribunal Electoral considera que, en la medida que en muchas situaciones es necesario comprobar la veracidad de las alegaciones, resulta ineludible pronunciarse respecto de ellas y determinar la acreditación de la causal invocada.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM

5. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

6. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro esta autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N° 1011-2013-JNE, del 11 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, con excepción del contrato de trabajo formalizado conforme a la ley de la materia; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

a) Con relación a los aspectos formales

7. Antes de ingresar a evaluar los hechos denunciados por la recurrente y que a su criterio implican que el alcalde distrital incurrió en la causal imputada, corresponde hacer referencia a lo que alegó en el recurso de apelación sobre la falta de notificación a la sesión extraordinaria donde se trató la solicitud de vacancia.

8. En cuanto a dicho argumento, la solicitante afirma que no se cumplió con notificarle la fecha y hora en que se realizaría la sesión extraordinaria. Agrega que tampoco

se le puso en conocimiento los descargos que presentó la autoridad municipal.

9. Al respecto, cabe señalar que en autos no obra el original o copia certificada de la citación a la sesión extraordinaria dirigida a la solicitante de la vacancia. Sin embargo, de la lectura del acta de dicha sesión, se aprecia que ella estuvo presente y que ejerció su derecho de defensa a través de su abogado defensor.

10. En lo que concierne a los descargos presentados por la autoridad cuestionada, se aprecia que estos fueron presentados el 4 de enero de 2016, esto es, un día antes de la sesión extraordinaria en la que se discutió su vacancia, lo que impidió que fueran puestos en conocimiento con antelación.

11. Sin embargo, al haber estado presente en la sesión extraordinaria, la recurrente pudo escuchar los descargos y realizar, de considerarlo conveniente, los comentarios necesarios.

12. Dicho esto, se aprecia que la recurrente ejerció su derecho de defensa en la sesión extraordinaria a través de su abogado defensor, con lo cual se garantizó el debido proceso.

13. Sin perjuicio de ello, es menester recordar la obligación de los concejos municipales de convocar a los solicitantes de la vacancia a las sesiones extraordinarias en las que se resuelve estos pedidos. Ello con el fin de garantizar el derecho a la defensa y, por ende, del debido proceso.

14. Finalmente, con relación al voto dirimente del alcalde distrital, cabe señalar que este órgano colegiado ha establecido en consolidada jurisprudencia, como la recaída en las Resoluciones N° 724-2009-JNE, N° 0145-2010-JNE, N° 0730-2011-JNE y N° 080-2012-JNE, entre otras, que todos los miembros del concejo (alcalde y regidores) que asistan a las sesiones deben emitir su voto, ya sea a favor o en contra, incluyendo al miembro cuya suspensión o vacancia se solicita. En caso de que el alcalde o el regidor consideren que el procedimiento de vacancia o suspensión, o el acuerdo que se vaya a adoptar, sean contrarios a ley, estos deben dejar a salvo su voto; es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme el artículo 11 de la LOM.

15. Asimismo, ha señalado en la Resolución N° 427-A-2009-JNE, que en este escenario no es admisible la interpretación según la cual el alcalde únicamente tiene voto dirimente en los casos de empate en las sesiones de concejo en las que se somete a votación una solicitud de vacancia. El artículo 17 de la LOM dispone, ciertamente, que el alcalde dirime los empates en las votaciones; sin embargo, dicha disposición constituye una regla general aplicable para todos los acuerdos de concejo municipal, excepto para el caso de las solicitudes de vacancia, que tiene su propia regulación especial en el artículo 23 de la LOM.

b) Con relación a la causal imputada

16. Ahora bien, con relación a los hechos imputados se advierte en autos que la solicitante de la vacancia imputa a José Prudencio Ruiz Vega, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, haber incurrido en la causal de restricciones en la contratación. Como argumentos de dicha petición, se hace referencia a contratos celebrados por la entidad edil durante los años 2013 y 2014. Con relación al año 2015, la recurrente alega, en su recurso de apelación, que la mayor parte de los pagos a la empresa RVJ Ingeniería de Avanzada S.A.C., los hizo José Prudencio Ruiz Vega, en calidad de alcalde distrital, tal como se aprecia de los reportes de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, durante los ejercicios 2014 y 2015.

17. Como se aprecia de los hechos expuestos por la apelante, estos guardan relación con los años 2013 y 2014, los cuales corresponden a un periodo municipal distinto al presente (2015-2018), en razón a ello y tal como se mencionó en los considerandos 1 al 4 de la presente resolución, una autoridad municipal solo podrá verse afectada con la declaratoria de vacancia y, específicamente, con la decisión de este colegiado de dejar sin efecto la credencial que lo acredita como tal,

por hechos que hayan ocurrido durante el ejercicio del mandato que precisamente se pone fin.

18. Recordemos que este Supremo Tribunal Electoral en diversas resoluciones (N° 806-2012-JNE, 2573-2012-JNE, 25-2015-JNE, entre otras) estableció lo siguiente:

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, reconoce que está imposibilitado de revisar, evaluar y, de ser el caso, declarar la vacancia respecto de hechos sucedidos en un periodo municipal ya concluido. Esta posición no es nueva. Por el contrario, ha sido materia de desarrollo en diversos pronunciamientos (...).

Esta posición parte del hecho de que la reelección de un alcalde o regidor implica que el título en virtud del cual desempeña el cargo en el segundo o sucesivo periodo es distinto y emana de la propia soberanía popular expresada en un proceso eleccionario y, más aún, porque se requiere de una nueva resolución de proclamación y, por consiguiente, de otro acto de asunción del cargo por el nuevo periodo edilicio.

De esta forma, la credencial otorgada para un periodo municipal deja de tener efectos jurídicos una vez que finaliza este, por lo que no procede declarar la vacancia de un alcalde o regidor, una vez reelecto en el cargo, por hechos ocurridos en un periodo de gobierno anterior. Así, la credencial no solo es el documento que acredita la elección de una autoridad, sino que también acredita el plazo durante el cual la autoridad se desempeñará en el cargo.

Este criterio ha sido de aplicación en aquellos casos en los que se ha solicitado la vacancia de una autoridad por hechos acaecidos en un periodo municipal ya culminado.

19. En razón a lo expuesto, este órgano colegiado no puede emitir pronunciamiento sobre hechos acaecidos en una gestión anterior; sin embargo, y tal como se mencionó en la Resolución N° 016-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, es necesario establecer si nos encontramos ante una autoridad municipal reelecta, pues si bien en el caso de que se pudiera llegar a comprobar que se incurrió en causal de vacancia, esta no traería como consecuencia que se deje sin efecto su credencial pues este documento corresponde a un nuevo mandato. Sin embargo, esta decisión dependerá de que los hechos por los cuales se solicitó la vacancia no hayan tenido continuidad en el presente periodo municipal.

20. En el caso de autos, la autoridad cuestionada es José Prudencio Ruiz Vega, quien ha sido autoridad municipal desde el año 2014, tal como se detalla a continuación.

Proceso electoral	Nombre de la autoridad	Cargo
Consulta Popular de Revocatoria 2013	José Prudencio Ruiz Vega	Al haberse revocado a más de un tercio de los miembros del Concejo Distrital de Huanchaco, los accesitarios asumieron los cargos de alcalde y regidor. Así, José Prudencio Ruiz Vega asumió el cargo de regidor distrital de manera provisional (2 de agosto de 2013).
Nuevas Elecciones Municipales 2014 (abril)	José Prudencio Ruiz Vega	Alcalde distrital hasta culminar el periodo municipal 2011-2014
Elecciones Regionales y Municipales 2014	José Prudencio Ruiz Vega	Alcalde distrital periodo municipal 2015-2018

21. Así las cosas, se aprecia que nos encontramos ante una autoridad reelecta en el cargo de alcalde distrital.

22. Con relación a los hechos imputados a la citada autoridad, se advierte que la recurrente hace mención a contratos suscritos durante el año 2013, cuando se desempeñaba como alcaldesa Dilia Mestanza Rengifo y José Prudencio Ruiz Vega era regidor distrital, a ello agrega que, durante la gestión de este último como alcalde distrital, se realizaron pagos a la empresa RVJ Ingeniería de Avanzada S.A.C., con la que tendría algún tipo de vinculación e interés.

23. Ahora bien, sobre estos hechos, es importante mencionar que la reelección de una autoridad edil (sea alcalde o regidor) implica una distinción entre el mandato en virtud del cual desempeña el cargo en el sucesivo periodo de gobierno y el anterior, debido a que esta emana de una soberanía popular concreta, expresada en un proceso electoral específico, diferente de la soberanía que lo legitima en su siguiente periodo de gobierno.

24. Lo señalado incide directamente en la institución jurídica de la vacancia. En efecto, teniendo en cuenta, por un lado, que la vacancia tiene por objeto separar, de manera definitiva, a un miembro del concejo municipal (alcalde o regidores) del ejercicio del cargo para el que fue elegido, y por el otro, que la credencial que se otorga para un determinado periodo de gobierno municipal (en tanto documento que acredita no solo la elección de la autoridad edil, sino también el plazo durante el cual esta se desempeñará en el cargo), deja de tener efectos jurídicos una vez finalizado este, se concluye que una autoridad municipal solo podrá verse afectada con la declaratoria de vacancia y, específicamente, con la decisión de este colegiado de dejar sin efecto la credencial que lo acredita como tal, por hechos que hayan ocurrido durante el ejercicio del mandato al que precisamente se pone fin.

25. Siendo así, en caso de que, al momento de resolver un pedido de vacancia en vía de apelación, este colegiado advierta i) que el ciudadano cuestionado ha sido reelegido, como alcalde o regidor, para el actual periodo de gobierno municipal y ii) que el hecho por el que se solicita la vacancia se produjo en un anterior periodo de gestión edil al presente, y con independencia de que se pudiera a comprobar que la autoridad edil reelecta incurrió en la causal de vacancia que se le atribuye, no podrá disponer que se deje sin efecto la credencial que lo acreditaba en su anterior mandato, por cuanto, a la fecha, dicho documento ya perdió su vigencia, ni se podrá dejar sin efecto la credencial que lo acredita en el presente periodo de gestión edil, por tratarse de un nuevo mandato.

26. Sin embargo, esta conclusión dependerá de que los hechos por los cuales se solicitó la vacancia de la autoridad edil reelecta no hayan sido reiterados en la actual gestión municipal o no hayan tenido continuidad hasta el presente periodo de gobierno edil, tal como se estableció mediante las Resoluciones N° 20-2015-JNE, N° 354-2014-JNE y N° 845-2013-JNE. En mérito a ello, y teniendo a la vista la documentación ofrecida tanto por el solicitante de la vacancia como por la autoridad cuestionada, resulta necesario realizar un análisis del caso en concreto a fin de verificar si este corresponde a un hecho realizado en una gestión edil finalizada (por lo que devendría su archivamiento) o, en caso contrario, si es un hecho cuyos efectos continúan hasta la presente gestión.

27. En el presente caso, los contratos mencionados por la recurrente datan del año 2013, tal como también se puede constatar de la información remitida por la entidad edil, periodo en el cual, José Prudencio Ruiz Vega se desempeñó como regidor distrital, con lo cual, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, se trata de un periodo municipal distinto al que nos ocupa, habiendo perdido vigencia su credencial.

28. Sin perjuicio de ello, también se aprecia que, si bien los contratos datan del año 2013, la ejecución de ellos se realizó durante la gestión actual de José Prudencio Ruiz Vega, pues, de la información remitida por el subgerente de logística y patrimonio, se advierte que se efectuaron pagos a la empresa contratada en su oportunidad.

29. En ese sentido y dentro de este contexto, al evidenciarse que los efectos de la contratación del año 2013 continúan hasta la presente gestión municipal, corresponde a este colegiado analizar los elementos constitutivos de la causal invocada, a efectos de determinar si el alcalde distrital incurrió en restricción en la contratación.

- Determinación de la existencia de un contrato sobre un bien municipal

30. En el presente caso, la recurrente, entre las empresas que menciona y que habrían contratado con la

Municipalidad Distrital de Huanchaco, hizo referencia a la empresa RVJ Ingeniería de Avanzada S.A.C.

31. Al respecto, de la información remitida por el subgerente de Logística y Patrimonio de la entidad edil, se aprecia lo siguiente:

Consortio	Año del contrato	Alcalde	Motivo	Pago	Fecha de pago
Consortio Romero, conformado por la Constructora Romero y la empresa RVJ Ingeniería de Avanzada S.A.C	Diciembre 2013	Dilila Mestanza Rengifo	Elaboración de Expedientes Técnico y Ejecución de la Obra "Creación del servicio vial en las principales calles de los sectores San Carlos I y Huanchaquito Alto del C.P. Huanchaquito	NO	NO
Consortio Romero, conformado por la Constructora Romero y la empresa RVJ Ingeniería de Avanzada S.A.C	Diciembre 2013	Dilila Mestanza Rengifo	Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra "Creación del Servicio Transitabilidad Vial en el AA HH Ramón Castilla del CP El Trópico- distrito Huanchaco- Trujillo- Primera Etapa"	SÍ	03/02/2015 03/02/2015 06/08/2015
Consortio La Libertad conformado por la Constructora RVJ Ingeniería de Avanzada S.A.C y RC.A contratistas generales SAC	Noviembre 2013	Dilila Mestanza Rengifo	Ejecución de la obra "Ampliación de Redes de Agua Potable y Alcantarillado - Sector Las Lomas (primera y segunda etapa)	SÍ	23/11/2015 10/12/2015 20/01/2016

32. De otro lado, la entidad edil informa que en el año 2015 no se suscribió ningún contrato entre la entidad edil y la empresa RVJ Ingeniería de Avanzada S.A.C. (fojas 370 a 371).

33. Dicho esto, se aprecia que, en efecto, sí existe un contrato en el sentido amplio del término, cuyo objeto fue un bien municipal. Estos contratos, pese a que fueron firmados en el año 2013, se extienden en la actualidad, toda vez que algunos pagos fueron realizados durante la actual gestión del alcalde distrital.

34. Así podemos mencionar lo siguiente:

a) Mediante la Resolución de Alcaldía N° 127-2015-MDH, del 5 de mayo de 2015 (fojas 372 a 375), se aprobó la liquidación final de la ejecución de la obra "Ampliación de redes de agua potable y alcantarillado sector Las Lomas-Primera Etapa y Segunda Etapa, distrito de Huanchaco y provincia de Trujillo- Primera Etapa (Construcción del Reservorio Elevado 80 m3 Huanchaco)" por un monto de S/ 1 763, 400.32 soles.

En dicha resolución también se resolvió devolver a favor del Consortio La Libertad, la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 110, 581.09 soles.

b) Mediante la Resolución de Alcaldía N° 159-2015-MDH, del 26 de mayo de 2015 (fojas 381 a 384), se aprobó la liquidación de la obra "Creación del Servicio vial en las principales calles de los sectores San Carlos I y II y Huanchaquito Alto de CH Huanchaquito, distrito de Huanchaco- Trujillo - La Libertad", por el monto total de S/ 1 914.721.44 soles. Así también, se dispuso la devolución de las garantías otorgadas por el contratista Cosorio Romero.

c) Mediante la Resolución de Alcaldía N° 160-2015-MDH, del 26 de mayo de 2015 (fojas 390 a 393), se aprobó la liquidación de la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial en el AA.HH. Ramón Castilla del Centro Poblado El Trópico, distrito de Huanchaco - Trujillo - La Libertad", por la suma de S/ 1 907, 344.91 soles. Así también, se dispuso la devolución de las garantías otorgadas por el contratista Cosorio Romero.

- Sobre la intervención del alcalde distrital

35. Ahora bien, luego de haberse acreditado la existencia de un contrato referido a un bien municipal, corresponde establecer la participación o intervención del alcalde en dicha contratación, a fin de establecer la existencia de un interés propio o un interés directo.

36. Con relación a este elemento, la solicitante de la vacancia manifiesta que la empresa RVJ Ingeniería Avanzada S.A.C. fue constituida en el año 2008, siendo

su gerente municipal Víctor Hugo Zunini Lara desde el año 2012. Agrega que las iniciales de la empresa pertenecen al alcalde José Prudencio Ruiz Vega, y que esta empresa se unió con la empresa RCA Contratistas Generales. Añade que la constructora Romero "se consorcia por amistad e intereses comunes con la RVJ de Ingeniería Avanzada S.A.C."

37. Señala, además, que mientras que el actual alcalde del Concejo Distrital de Huanchaco se desempeñó como tesorero en la Municipalidad Distrital de Lucma, dicha entidad edil también contrato con la empresa RVJ Ingeniería Avanzada S.A.C.

38. De otro lado, refiere que la empresa comercializadora y constructora JOSHUA E.I.R.L. con la cual también contrató la Municipalidad Distrital de Lucma mientras José Prudencio Ruiz Vega se desempeñó como tesorero, tiene una dirección en Lima que coincide con la empresa RVJ Ingeniería Avanzada S.A.C. Además, precisa que la dirección de la primera de las empresas coincide con la casa de la suegra del alcalde cuestionado.

39. De lo expuesto, se aprecia que el vínculo que la solicitante alega entre la empresa RVJ Ingeniería Avanzada S.A.C y la autoridad municipal cuestionada sería que la empresa contendría sus iniciales y que durante su gestión como tesorero en la Municipalidad Distrital de Lucma, dicha empresa también habría celebrado contratos, por lo que afirma "no va ser tanta la coincidencia que como dijo el alcalde José Ruiz Vega en la sesión no tenga nada que ver con la Empresa RVJ Ingeniería Avanzada SAC, cómo se explica el hecho de que dicha empresa ha contratado con la entidad donde este señor ha efectuado el pago directo tal es el caso en la Municipalidad de Lucma, donde Ruiz fue tesorero y en la Municipalidad de Huanchaco, cómo probaría no saber nada siendo el alcalde, él es el titular del pliego y aún más las personas que tienen las firmas autorizadas para girar los cheques de pago son sus amigos cercanos como fue el caso del Abog. Fredy Joel Castro Vásquez, compañero de promoción en la Universidad César Vallejo, ex trabajador de la Municipalidad de Lucma, y ex gerente de administración y finanzas de la Municipalidad de Huanchaco de la gestión 2015-2018 [...]".

40. Pese a estos argumentos, la recurrente no ha demostrado fehacientemente el interés directo o indirecto que tendría el alcalde distrital en efectuar los pagos realizados al consorcio Romero, de la cual la Empresa RVJ Ingeniería Avanzada S.A.C. es integrante. Recordemos que los contratos con esta empresa datan del año 2013, esto es, cuando el actual alcalde tenía el cargo de regidor, y que la liquidación final de dichos contratos se efectuaron durante su gestión.

41. No resulta suficiente señalar que la empresa Empresa RVJ Ingeniería Avanzada S.A.C. responde a las iniciales del alcalde distrital. De la copia literal de inscripción de la citada empresa (fojas 400 a 405), se advierte que esta data del 24 de octubre de 2008, con Ysabel Lara Yobera y Javier Arturo Riofrío Espinoza como fundadores, mientras que, de conformidad con la modificación de la partida electrónica (foja 405), el gerente general desde el año 2012 es Víctor Hugo Zunini Lara, y el gerente de operaciones es Henry Raúl Zunini Lara y los apoderados Juan Edgardo Zunini Lara y Ricardo Javier Zunini Lara. Posteriormente, en el año 2013, la junta general acordó nombrar a Carlos Augusto Rojas Zunini como apoderado de la empresa (foja 406 a 409).

42. Así, en autos, no se evidencia una prueba objetiva que acredite el interés directo o indirecto que habría tenido el alcalde distrital, pues no se ha demostrado que la autoridad edil haya formado o forme parte de la empresa antes señalada, o que tenga un interés directo con relación a alguna de las personas que se han mencionado en los párrafos precedentes.

43. Aunado a ello, es menester precisar que las liquidaciones realizadas por el alcalde distrital, se hicieron en mérito a las cartas remitidas por los consorcios (La Libertad y Romero), a través de las cuales presentaron sus liquidaciones finales de las obras para su respectiva aprobación, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con a documentación y cálculos detallados,

dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta días (60) días recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que preste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la entidad en idéntica plazo, siendo los gastos de cargo del contratista.

44. En esa medida, en el caso del consorcio La Libertad, mediante el Informe N° 061-2015/JDEPO-GDUR/WHZA, el Departamento de Estudios y Obras Públicas otorgó su conformidad, además mediante el Informe Legal N° 144-A2015-GAL/MDH, de la Gerencia de Asesoría Legal, se concluye que no existe incumplimiento en la presentación de los plazos, por lo que se aprueba la liquidación final.

45. Con relación al consorcio Romero y la obra "Creación del Servicio vial en las principales calles de los sectores San Carlos I y II y Huanchaquito Alto de CH Huanchaquito, distrito de Huanchaco- Trujillo – La Libertad", el, 8 de julio de 2014, se presentó la liquidación, la cual obtuvo opinión favorable del Departamento de Estudios y Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, mediante el Informe N° 023-2014-GIOCER/MDH, emitido por la empresa GIOCER Asesores Consultores S.A.C., supervisora de la obra, se realizaron observaciones, que fueron levantadas, por lo que finalmente se aprobó la liquidación presentada.

46. Asimismo, con relación al consorcio Romero y la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad Vial en el AA.HH. Ramón Castilla del Centro Poblado El Trópico, distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad", , 8 de julio de 2014, se presentó la liquidación, la cual obtuvo opinión favorable del Departamento de Estudios y Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, mediante el Informe N° 022-2014-GIOCER/MDH, emitido por la empresa GIOCER Asesores Consultores S.A.C., supervisora de la obra, se realizaron observaciones, que fueron finalmente levantadas, por lo que finalmente se aprobó la liquidación presentada.

47. Así las cosas, se advierte que no existe en autos prueba alguna que demuestre el interés por parte del alcalde en aprobar las liquidaciones de las obras señaladas, en consecuencia, al no haberse acreditado el segundo elemento de la causal imputada, corresponde desestimar el recurso de apelación.

48. Sin perjuicio de lo expuesto, si bien en el presente caso se ha desestimado el pedido de vacancia porque no se cumplen con los presupuestos que exige la causal que se alega, a consideración de este órgano colegiado, debe remitirse copia autenticada de los presentes actuados a la Contraloría General de la República, para que se pronuncie conforme a sus atribuciones, con relación a los hechos materia del presente expediente y, de ser el caso, determine las responsabilidades de diversa índole a que hubiere lugar.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Teodora Trujillo Neyra y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 01-2016-/MDH, del 2 de enero de 2016, que rechazó el pedido de vacancia contra José Prudencio Ruiz Vega, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados en el presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que proceda con arreglo a sus

competencias, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CORNEJO GUERERO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1411592-2

Declaran fundado recurso de apelación, revocan Acuerdo de Concejo N° 014-2016 y declaran improcedente la solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 1028-2016-JNE

Expediente N.° J-2016-00151-A01
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA -
TACNA - TACNA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Alberto Seminario Machuca en contra del Acuerdo de Concejo N.° 014-2016, del 28 de enero de 2016, que declaró improcedente su recurso de reconsideración formulado en contra de Acuerdo de Concejo N.° 005-2016, del 15 de enero de 2016, que, a su vez, declaró su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

El 17 de diciembre de 2015 (fojas 790 a 802), Jaime Ángel Butrón Álvarez solicitó ante el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, que se declaré la vacancia del regidor Juan Alberto Seminario Machuca, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por infracción a las restricciones de contratación.

Como fundamento de su pretensión, sostuvo que, mediante Informe N.° 681-2014-CG/ORTA-EE, la Contraloría General de la República determinó que, durante la gestión 2007-2010, el concejo municipal aprobó un aumento irregular de la remuneración del alcalde y de la dieta de los regidores, el cual fue ratificado por el concejo de la gestión 2010-2014, del cual formó parte el regidor cuestionado.

Asimismo, afirmó que, a pesar de que la autoridad cuestionada conoció de la irregularidad descrita, dado que al inicio de su gestión pasada votó en contra de la ratificación del incremento, hizo efectivo tales cobros durante los cuatro años que ejerció su cargo, sin que formule la correspondiente denuncia ante la Contraloría General de la República o el Ministerio Público, ni efectúe la devolución de lo indebidamente cobrado, de modo que, al percibir el ilegal beneficio, la autoridad cuestionada

privilegió su interés particular sobre el interés municipal, que estaba llamado a cautelar y fiscalizar.

Cabe indicar que, ante la instancia municipal se aceptó la solicitud de incorporación de Víctor Ticona Amones en calidad de adherente (fojas 237 a 239), conforme consta del Informe N.° 019-2016-WROC-GAJ/GM/A/MDCGAL, del 8 de enero de 2016 (fojas 234 a 235), además, en esta instancia, mediante Memorando N.° 0357-2016-SG/JNE, del 16 de mayo de 2016, se incorporaron al presente expediente los actuados del procedimiento de vacancia que siguió en contra de la misma autoridad ante el concejo edil (fojas 803 a 1311).

La primera decisión del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

En la Sesión Extraordinaria N.° 002-2016, del 15 de enero de 2016 (fojas 227 a 232), el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, con la presencia de sus doce integrantes, por mayoría, declaró la vacancia del regidor Juan Alberto Seminario Machuca. Dicha decisión se materializó, en la misma fecha, a través del Acuerdo de Concejo N.° 005-2016 (fojas 221 a 224).

Como fundamento de su decisión, el concejo consideró que está demostrado que, durante el periodo 2011-2014, el regidor se benefició indebidamente con la percepción de una dieta incrementada irregularmente y que, a pesar de tener conocimiento de ello, no formuló ninguna denuncia, por el contrario, de enero de 2011 a diciembre de 2014, perjudicó a la comuna con el cobro total de S/ 59 040.00, suma que aún no ha sido devuelta.

El recurso de reconsideración del regidor

El 25 de enero de 2016 (fojas 148 a 194), Juan Alberto Seminario Machuca interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N.° 005-2016 a fin de que se revoque y, reformándolo, se declare improcedente la solicitud de vacancia.

Al respecto, afirmó que la solicitud se fundamenta en hechos acaecidos durante el periodo 2011-2014, por lo que, siguiendo la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, recaída en las Resoluciones N.° 254-2009-JNE, N.° 721-2011-JNE, N.° 753-2012-JNE y N.° 806-2016-JNE, no pueden ser denunciados ni analizados como causal de vacancia en la actual gestión municipal.

La segunda decisión del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

En la Sesión Extraordinaria N.° 004-2016, del 28 de enero de 2016 (fojas 112 a 125), el Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, con la presencia de once de sus integrantes, por mayoría, declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado por el regidor, al estimar que no se cumplió el requisito formal de presentar nueva prueba. Esta decisión se formalizó, en la misma fecha, mediante el Acuerdo de Concejo N.° 014-2016 (fojas 119 a 120).

El recurso de apelación del regidor

El 22 de febrero de 2016 (fojas 4 a 108), Juan Alberto Seminario Machuca interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.° 014-2016 con el objeto de que sea revocado y, como fundamentos, reprodujo lo expresado en su reconsideración.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar, en primer lugar, si los hechos que sustentan la solicitud están referidos a la gestión municipal 2011-2014 y, de no ser así, en segundo lugar, debe dilucidar si el regidor incurrió en la causal de restricciones en la contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por haber percibido dietas provenientes de un presunto incremento irregular, sin que formule la denuncia correspondiente ni proceda a su devolución.

CONSIDERANDOS

Sobre la imputación de hechos cometidos en un periodo de gobierno municipal anterior

1. Antes de proceder al análisis del caso, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario efectuar un desarrollo sobre la jurisprudencia emitida con ocasión

de solicitudes de vacancia sustentadas en hechos ocurridos en una gestión municipal pasada.

2. Así, cabe anotar que, inicialmente, en las Resoluciones N.º 254-2009-JNE, N.º 721-2011-JNE, N.º 0753-2012-JNE y N.º 806-2012-JNE, entre otras, la mayoría del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinó que este órgano colegiado se encuentra imposibilitado de revisar, evaluar y, de ser el caso, declarar la vacancia de autoridades municipales respecto de hechos sucedidos en un periodo municipal ya concluido, por cuanto, en los citados pronunciamientos, se estableció que la reelección de un alcalde o regidor implica que el título en virtud del cual desempeñaba el cargo en el segundo o sucesivo periodo es distinto y emana de la propia soberanía popular expresada en un proceso electoral.

3. Posteriormente, a través de la Resolución N.º 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, este órgano colegiado, por mayoría, redefinió los alcances de la precitada línea jurisprudencial al establecer que “es viable declarar la vacancia de un alcalde o regidor por hechos producidos en el periodo de gobierno edil anterior, siempre que se acredite que los actos denunciados subsistan en la actual gestión municipal y que tales autoridades siguen ejerciendo el cargo municipal para el que se solicita su vacancia”.

4. Recientemente, los criterios señalados fueron reiterados y redimensionados en las Resoluciones N.º 020-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, y N.º 034-2016-JNE, del 11 de enero de 2016, por medio de las cuales, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones precisó que se puede llegar a comprobar si una exautoridad o una autoridad edil reelecta, según se trate, incurrió en la causal de vacancia que se le atribuye, siempre que se trate de medios impugnatorios interpuestos con anterioridad a la finalización del pasado periodo de gestión edil, sin embargo, no se podrá, según corresponda, disponer que se deje sin efecto la credencial que lo acreditaba en su anterior mandato, por cuanto, a la fecha, dicho documento ya perdió su vigencia, ni se podrá dejar sin efecto la credencial que lo acredita en el presente periodo de gestión edil, por tratarse de un nuevo mandato.

5. En ese sentido, una autoridad municipal solo podrá verse afectada con la declaratoria de vacancia y, específicamente, con la decisión de este colegiado de dejar sin efecto la credencial que lo acredita como tal, por hechos que hayan ocurrido durante el ejercicio del mandato que precisamente se pone fin.

Análisis del caso concreto

6. Efectuada tal precisión, corresponde analizar, en primer término, si los hechos atribuidos al regidor cuestionado sucedieron y finalizaron durante la gestión municipal pasada.

7. Al respecto, cabe indicar que Juan Alberto Seminario Machuca ejerció el cargo de regidor del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa durante el periodo de gestión municipal 2011-2014 y, en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, fue reelegido para el periodo 2015-2018.

8. Así también, se debe mencionar que las dietas irregularmente incrementadas, según consta del Informe N.º 681-2014-CG/ORTA-EE, del 29 de agosto de 2014 (fojas 1282 a 1284), fueron percibidas por el regidor durante el periodo de gobierno 2011-2014. Ello en vigencia del Acuerdo de Concejo N.º 025-2011, del 28 de marzo de 2011 (fojas 1286 a 1287), que aprobó la ratificación del Acuerdo de Concejo N.º 001-2009, del 15 de enero de 2009 (fojas 1285), que, a su vez, reestableció el Acuerdo de Concejo N.º 010-2007, del 30 de enero de 2007 (fojas 1288), que fijó la dieta de los regidores en la suma de S/ 1 200.00, por asistencia efectiva a cada sesión ordinaria de concejo, por una máximo de dos sesiones al mes.

9. En efecto, por medio del Informe N.º 0011-2016-SGRH-GA-MDCGAL, del 8 de enero de 2016 (fojas 750 a 754), el subgerente de Recursos Humanos presentó el reporte de la dietas percibidas por el regidor durante el periodo 2011-2014, dentro del cual se produjo un pago en exceso total de S/ 59 040.00. Además, en la Carta N.º 004-2016-GA-GM-MDCGAL, del 11 de enero de 2016 (fojas 749), el gerente de administración deja constancia de que, hasta dicha fecha, la autoridad cuestionada no realizó devolución alguna.

10. De otro lado, también consta que, a través del Acuerdo de Concejo N.º 003-2015, del 13 de enero de 2015 (fojas

1180 a 1181), la actual gestión municipal fijó la remuneración del alcalde en S/ 4 500.00, y la dieta mensual total de los regidores en S/ 1 365.00, por lo que está demostrado que, en la actual gestión edil, el regidor cuestionado no ha cobrado el incremento de la dieta que fundamenta la solicitud de vacancia, de modo que, el hecho atribuido se produjo y culminó en la gestión municipal anterior.

11. En conclusión, debido a que está demostrado que los hechos que sustentan la causal de vacancia acaecieron y se agotaron en la gestión municipal pasada, y que no se trata de un medio impugnatorio presentado con anterioridad a la finalización del pasado periodo de gestión edil, resulta claro que no existe ninguno de los factores que hace viable un análisis de fondo por parte de este colegiado electoral. Consiguientemente, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar el acuerdo de concejo impugnado y declarar improcedente la solicitud de vacancia.

12. Por lo demás, cabe mencionar que los hechos denunciados en el presente expediente ya están siendo investigados por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito fiscal de Tacna, conforme se aprecia de la Disposición Fiscal N.º 04, del 3 de agosto de 2015 (fojas 196 a 209), así como de la Disposición Fiscal N.º 10, del 28 de enero de 2016 (fojas 90 a 103), dictadas en la Carpeta Fiscal N.º 38-2015, por lo que resulta inoficioso que se remitan copias de lo actuado a dicha entidad.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Alberto Seminario Machuca, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N.º 014-2016, del 28 de enero de 2016, que declaró improcedente su recurso de reconsideración formulado en contra del Acuerdo de Concejo N.º 005-2016, del 15 de enero de 2016, que, a su vez, declaró su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, REFORMÁNDOLO, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de vacancia presentada por Jaime Ángel Butrón Álvarez, con la adhesión de Víctor Ticona Amones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CORNEJO GUERRERO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1411592-3

Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo N.º 007-2016-MDS, que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra regidoras de la Municipalidad Distrital de Salas, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN N.º 1035-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00342-A01
SALAS - ICA - ICA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Monsayhuate Hernández en contra del Acuerdo de Concejo N.º 007-2016-MDS, del 22 de febrero de 2016, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Rosa Elena Hernández Ormeño y Yeny Sairitupac Zaconeta, regidoras del Concejo Distrital de Salas, provincia y departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 18 de enero de 2016 (fojas 3 a 16), Luis Alberto Monsayhuate Hernández solicitó la vacancia de Rosa Elena Hernández Ormeño y Yeny Sairitupac Zaconeta, regidoras del Concejo Distrital de Salas, provincia y departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Al respecto, sostuvo lo siguiente:

a) Por un lado, la regidora Rosa Elena Hernández Ormeño consignó información falsa en su declaración jurada de hoja de vida cuando fue candidata en las elecciones municipales de 2014, puesto que declaró que concluyó su educación secundaria en la Institución Educativa Juan Pablo Fernandini durante el periodo de 1983 a 1994. No obstante, dicha entidad informó que “ha cursado sus estudios de educación primaria de menores, pero solo primer, segundo y tercer grado en los años 1979, 1980 y 1981”, lo que acredita que “mintió sobre su educación secundaria pues ni siquiera terminó sus estudios primarios”.

b) De otro, la regidora Yeny Sairitupac Zaconeta también consignó información falsa en su declaración jurada de hoja de vida cuando fue candidata en las elecciones municipales de 2014, dado que declaró que culminó su educación secundaria en la Institución Educativa Juan Pablo Fernandini durante el periodo de 1988 a 1992, sin embargo, dicha entidad informó que “no se encuentra información respecto a los estudios realizados por la citada candidata durante los años escolares mencionados”. Aunado a ello, dicha autoridad edil figura en la relación de alumnos de la promoción 1992 de la Institución Educativa Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, por lo que se corrobora que no pudo estudiar en los colegios al mismo tiempo.

En ese contexto, en la sesión extraordinaria realizada el 22 de febrero de 2016 (fojas 98 a 133), el concejo municipal declaró improcedente el citado pedido de vacancia, decisión formalizada en el Acuerdo de Concejo N.º 007-2016-MDS (fojas 136 a 156). Este pronunciamiento se fundamentó en lo siguiente:

a. Por error material, ambas regidores consignaron información que no concuerda con la realidad respecto a su formación académica.

b. No obstante, los hechos imputados a ambas regidoras no configuran la causal de impedimentos sobrevinientes establecidos en la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), por lo que no procede el pedido de vacancia.

En vista de ello, el 15 de marzo de 2016, Luis Alberto Monsayhuate Hernández interpuso recurso de apelación (fojas 156 a 158) en contra del Acuerdo de Concejo N.º 007-2016-MDS, bajo los mismos argumentos de su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si las regidoras Rosa Elena Hernández Ormeño y Yeny Sairitupac Zaconeta incurrieron en la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 10, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre los alcances de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 10, de la LOM establece que se declara la vacancia del cargo de alcalde o

regidor por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la LEM, condicionada a que estos se originen después de la elección. Dichos impedimentos para ser candidatos a alcalde y regidores, precisamente, se encuentran taxativamente establecidos en el artículo 8 de la LEM:

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

a. El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.

b. Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.

c. Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

d. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.

e. Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

8.2 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

a. Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

b. Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.

c. Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.

d. Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.

e. Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.

2. De la lectura de las normas citadas, se concluye que para que se configure el hecho generador de la vacancia, los impedimentos señalados en el párrafo precedente deben producirse después de la elección, por ejemplo, que el alcalde o regidor sea designado como ministro de Estado, contralor de la República, entre otros. De ahí que, con relación a esta causal, la vacancia ha de ser consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del concejo municipal respectivo, ya que, al tratarse de un cargo de elección popular, solo se puede declarar la vacancia de quien haya cometido alguna conducta expresamente prevista en la ley.

Análisis del caso concreto

3. En este caso, se aprecia que el pedido de vacancia contra las regidoras Rosa Elena Hernández Ormeño y Yeny Sairitupac Zaconeta se basa en que ambas consignaron información falsa en su declaración jurada de vida, específicamente, respecto a su formación académica, cuando fueron candidatas a dichos cargos en las elecciones municipales de 2014.

4. Al respecto, ambas regidoras aceptaron que, por un error material, registraron información equivocada respecto a su formación académica en la educación básica regular. Ahora bien, en este punto es importante precisar que la presunta consignación de información falsa en la declaración jurada de vida de candidato se realizó durante el proceso de inscripción de candidatos. En tal sentido, cabe mencionar que, de la revisión del Sistema de Información de Procesos Electorales (SIPE), no se formularon tachas ni pedidos de exclusión contra sus candidaturas presentadas por el Movimiento Regional Obras por la Modernidad.

5. De los considerandos precedentes, se aprecia que los hechos atribuidos a Rosa Elena Hernández Ormeño y Yeny Sairitupac Zaconeta no se enmarcan dentro de los impedimentos señalados taxativamente en el artículo 8 de la LEM, puesto que, en estos casos, lo que se cuestiona es la supuesta información falsa que consignaron en sus declaraciones juradas de vida que presentaron con la solicitud de inscripción de sus candidaturas, mas no que hayan sido designadas, luego de realizada la elección, para cargos incompatibles con su condición de regidoras municipales.

De ahí que se concluya que es correcta la decisión del concejo municipal en el extremo de rechazar el pedido de vacancia, puesto que los hechos alegados no se subsumen en la causal de vacancia invocada.

6. Asimismo, con relación al hecho que se alega, resulta menester recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos, así como en el artículo 10.2 de la Resolución N.º 271-2014-JNE, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida dará lugar a la exclusión del candidato siempre que esta se compruebe hasta siete días naturales antes de la elección. En cuanto a la información falsa que se detecte en fecha posterior a las elecciones, esto dará lugar únicamente a las denuncias correspondientes y a las anotaciones marginales.

7. En consecuencia, este colegiado considera que las regidoras Rosa Elena Hernández Ormeño y Yeny Sairitupac Zaconeta no incurrieron en la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

8. Por lo demás, debe remitirse copia del presente expediente a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE) del Jurado Nacional de Elecciones a fin de que efectúe la fiscalización pertinente sobre los hechos imputados a las regidoras cuestionadas y, de ser el caso, se adopten las medidas o acciones que correspondan.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Monsayhuate Hernández, y en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N.º 007-2016-MDS, del 22 de febrero de 2016, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Rosa Elena Hernández Ormeño y Yeny Sairitupac Zaconeta, regidoras de la Municipalidad Distrital de Salas, provincia y departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo segundo.- REMITIR copia autenticada del presente expediente a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE) del Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de que se evalúen los hechos atribuidos a Rosa Elena Hernández Ormeño y Yeny Sairitupac Zaconeta, relacionados con la información brindada en sus declaraciones juradas de vida de candidato, durante las Elecciones Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

CORNEJO GUERRERO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1411592-4

Declaran fundado recurso de apelación e infundada solicitud de vacancia presentada en contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N.º 1036-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00345-A01

TARICÁ - HUARAZ - ÁNCASH

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que Genaro Corpus Chinchay León interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N.º 007-2016-MDT/CM, del 22 de febrero de 2016, que aprobó su vacancia como alcalde de la Municipalidad Distrital de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 11 de enero de 2016, Luis Amador Gabriel Salazar solicitó (fojas 27 a 29) que se declare la vacancia de Genaro Corpus Chinchay León, alcalde de la Municipalidad Distrital de Taricá, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, por la causal de nepotismo contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), bajo los siguientes argumentos:

a. El alcalde contrató a Eduardo Luis Delgado Vargas y Edita Magali Delgado Vargas, hijos de Máximo Alfonso Delgado Cueva, quien sería su cuñado.

b. Para probar lo alegado, se sostuvo que el alcalde tuvo una hija (Liz Erika Chinchay Delgado) con Delfina María Delgado Cueva, tía de Eduardo Luis Delgado Vargas y Edita Magali Delgado Vargas. Por lo tanto, el alcalde es tío de los contratados, quienes, por los años de convivencia con Delfina María Delgado Cueva, se encuentran en segundo grado de afinidad.

Como medios probatorios, adjuntó las partidas de nacimiento de Eduardo Luis Delgado Vargas, Edita Magali Delgado Vargas, Genaro Corpus Chinchay León, Delfina María Delgado Cueva y Liz Erika Chinchay Delgado.

Descargos de la autoridad cuestionada

El 19 de febrero de 2016, el alcalde Genaro Corpus Chinchay León presentó su descargo (fojas 18 a 21), mediante el cual rechazó estar incurso en la causal de vacancia que se le atribuye. Al respecto, refirió lo siguiente:

a. Eduardo Luis Delgado Vargas fue contratado como conductor de un vehículo de propiedad de la municipalidad distrital y Edita Magali Delgado Vargas como asistente en la oficina de logística de la comuna. Ambos fueron contratados por el administrador y gerente municipal, de acuerdo con la delegación de funciones.

b. La causal invocada tiene como fundamento la presunta relación de afinidad con Delfina María Delgado Cueva, con quien tiene una hija. Sin embargo, la relación por afinidad se genera únicamente por el vínculo del matrimonio (artículo 337 del Código Civil), además, ambos no mantienen una relación de convivencia. Este supuesto entroncamiento, según el solicitante, se presentaría porque Máximo Alfonso Delgado Cueva (padre de los contratados) es hermano de Delfina María Delgado Cueva.

c. En el supuesto negado de que fueran parientes por afinidad, entonces el padre de dichas personas sería "mi cuñado" y se encontraría en el segundo grado de afinidad, por lo que sus hijos estarían relacionados en tercer grado de afinidad. Sin embargo, como ya se indicó, el artículo

237 del Código Civil establece que el parentesco por afinidad se produce únicamente por el matrimonio. Aunado esto, Delfina María Delgado Cueva tiene otro hijo, siete años menor a la hija que tienen en común.

Pronunciamiento del Concejo Municipal de Taricá

En sesión extraordinaria del 19 de febrero de 2016 (fojas 13 a 17), el concejo municipal aprobó el pedido de vacancia presentado contra la autoridad cuestionada (cuatro votos a favor y dos en contra). La decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N.º 007-2016-MDT, del 22 de febrero de 2016 (fojas 9 y 12).

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 11 de marzo de 2016, el alcalde cuestionado interpuso medio impugnatorio con el Acuerdo de Concejo N.º 007-2016-MDT, del 22 de febrero de 2016, bajo los mismos argumentos presentados con su descargo y agregó lo siguiente:

a. No resulta suficiente la presentación de la partida de nacimiento de Liz Erika Chinchay Delgado, hija con Delfina María Delgado Cueva, sino que debe acreditarse la negada convivencia.

b. Si bien Eduardo Luis y Edita Magali Delgado Vargas son hijos de Mario Alfonso Delgado Cueva, hermano de Delfina María Delgado Cueva, no es cierto que sean cuñados por el solo hecho de tener una hija.

c. En el supuesto negado que los contratados fueran parientes afines, estos se encontrarían en el tercer grado de afinidad, por lo que no ingresarían dentro de la prohibición establecida para el nepotismo.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral deberá determinar si el alcalde Genaro Corpus Chinchay León está incurso en la causal de nepotismo por la contratación de los sobrinos de su presunta conviviente.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Con fecha 19 de febrero de 2016, Cirila Feliciano Caro Chinchay, Alipio Narciso Romero Méndez, David Urbano Chinchay y Aída Elena Idelfonso Chávez, regidores del Concejo Distrital de Tarica, presentaron un escrito por mesa de partes de la referida comuna y solicitaron “ampliación de solicitud de vacancia”, conforme al inciso 10 del artículo 9 y el artículo 63 de la LOM. Además, indicaron que se adherían a la solicitud de vacancia convocada para esa misma fecha y que debía tratarse su ampliación en la misma sesión. Esta solicitud se presentó a las 8:40 a.m., pese a que, de acuerdo con el cargo de notificación obrante a fojas 23, desde el 12 de febrero de 2016, los mencionados regidores sabían que la sesión extraordinaria en la que se desarrollaría la solicitud de vacancia presentada por Luis Amador Gabriel Salazar estaba programada para las 9:00 a.m. de aquella fecha.

2. Ahora bien, conforme al acta de sesión extraordinaria (fojas 13 a 17), Cirila Feliciano Caro Chinchay solicitó que su pedido sea incorporado a la agenda, sin que se realice mayor precisión respecto a ello. Así, la sesión de concejo versó respecto a la solicitud de vacancia únicamente por la causal de nepotismo. En ese sentido, el pronunciamiento de este órgano electoral se ceñirá a la causal discutida por el concejo distrital en primera instancia.

3. Sin perjuicio de lo mencionado, los referidos regidores podrán presentar de manera formal la petición de vacancia, siendo que, ante esa situación, el Concejo Distrital de Taricá deberá tramitar la solicitud conforme a las disposiciones establecidas en la LOM y en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; de esta forma, de presentarse, el concejo correrá traslado de la solicitud a la autoridad cuestionada, a fin de que ejerza su derecho a la defensa, y requerirá que se incorporen los medios de prueba, así como la documentación que considere pertinente para emitir un pronunciamiento válido.

Respecto a la causal de nepotismo

4. El artículo 22, numeral 8, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor lo declara vacante el concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley N.º 26771, modificada por la Ley N.º 30294, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo N.º 017-2002-PCM, cuyo artículo 1 señala lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran **prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.**

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar (Énfasis agregado).

5. Así también, en el desarrollo de su jurisprudencia, este colegiado electoral ha señalado que para establecer la existencia de la causal de nepotismo, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, lo que incluye la unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada, b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad y la persona contratada y c) la injerencia por parte de la autoridad para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

6. A fin de verificar la configuración de la causal de nepotismo, corresponde determinar, en primer lugar, si existe vínculo de parentesco entre el cuestionado alcalde y las personas señaladas como sus parientes por afinidad. Así, se aprecia que la solicitud de la vacancia se basa en que el burgomaestre Genaro Corpus Chinchay León mantendría una relación de unión de hecho o convivencia con Delfina María Delgado Cueva y, en consecuencia, -según el solicitante- un parentesco por afinidad con Eduardo Luis y Edita Magali Delgado Vargas, hijos de Máximo Alfonso Delgado Cueva (hermano de la presunta conviviente).

7. Ahora bien, recordemos que, según nuestra Constitución Política de 1993, artículo 5, la unión de hecho o concubinato es “la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho y que da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea posible”.

8. Asimismo, el artículo 326 del Código Civil, respecto a este tema, refiere lo siguiente:

Artículo 326.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso,

el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indevido.

Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.

9. Por su parte, la Ley N.º 30311, en su única disposición complementaria final, sobre la forma en que se acredita la unión de hecho o convivencia, contiene la siguiente precisión:

Única. Acreditación.-

La calidad de convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 del Código Civil, se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

10. De las normas constitucionales y legales expuestas, se observa los requisitos exigidos para considerar la existencia de una unión de hecho o convivencia, así como la forma legal de su acreditación con la inscripción del reconocimiento en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

11. Ahora bien, en primer lugar, se debe indicar que, de los actuados, no obra prueba idónea que acredite la alegada existencia de una unión de hecho o convivencia entre el alcalde Genaro Corpus Chinchay León y Delfina María Delgado Cueva en los parámetros que exige la Constitución Política del Perú y las leyes.

12. Aunado a ello, este colegiado electoral, en el considerando 9 de la Resolución N.º 0362-2015-JNE, del 15 de diciembre de 2015, ha señalado que la reforma legal en la figura del nepotismo “solo abarcaría a la unión de hecho o convivencia según es entendida por la Constitución Política de 1993, el Código Civil y demás normas que tratan sobre el particular”.

13. En esa línea de ideas, Eduardo Luis Delgado Vargas y Edita Magali Delgado Vargas, quienes, de acuerdo con lo expresado por el solicitante de la vacancia, serían sobrinos de Delfina María Delgado Cueva (porque son hijos de su hermano Máximo Alfonso Delgado Cueva), no mantienen con el alcalde una relación de parentesco por afinidad ya que, según el artículo 237 del Código Civil, esta surge como consecuencia de un vínculo matrimonial y, como se observa en el expediente, dicha autoridad no está casado con Delfina María Delgado Cueva. De este modo, como se indicó en la resolución citada en el considerando anterior, la existencia de una unión de hecho no genera vínculos de parentesco en razón de afinidad; por lo tanto, esta no puede ser subsumida en la causal de nepotismo. Cabe precisar que esta posición no es novedosa para este Supremo Tribunal Electoral, pues ya ha sido expresada en diferentes pronunciamientos, entre ellos la Resolución N.º 693-2011-JNE, del 26 de agosto de 2011.

En suma, la causal de nepotismo no ha sido acreditada en el presente expediente al no existir relación de afinidad entre la autoridad cuestionada y Eduardo Luis y Edita Magali Delgado Vargas, por ende, el recurso de apelación debe ser amparado.

14. Sin perjuicio de lo expuesto, este Máximo Tribunal Electoral no puede dejar de lado ciertos hechos descritos en el presente expediente relacionados con las contrataciones de Eduardo Luis Delgado Vargas y Edita Magali Delgado Vargas, como conductor de un vehículo de propiedad del municipio y como asistente en la oficina de logística, respectivamente. Esto como consecuencia de lo discutido en la sesión de concejo, del 19 de febrero

de 2016, así como de los descargos presentados por el alcalde distrital ya que los mencionados habrían sido contratados por el administrador y el gerente municipal sin una evaluación adecuada de los perfiles a cumplir y justificada, únicamente, en base a una delegación de funciones. En tal sentido, se considera necesario que la Contraloría General de la República tome conocimiento de los hechos que configuraron la contratación de Eduardo Luis Delgado Vargas y Edita Magali Delgado Vargas, a fin de determinar su regularidad.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Genaro Corpus Chinchay León, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N.º 007-2016-MDT, del 22 de febrero de 2016, que aprobó la solicitud de vacancia presentada en su contra, por la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, REFORMÁNDOLO, declarar infundada dicha solicitud.

Artículo Segundo.- REMITIR copias del presente expediente a la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en el considerando 14 de este pronunciamiento, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CORNEJO GUERRERO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1411592-5

Declaran fundado recurso de apelación e improcedente solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 1038-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00191-A02
CURIMANÁ - PADRE ABAD - UCAYALI
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Lóiber Rocha Pinedo en contra del Acuerdo de Concejo N.º 007-2016-CMC, del 14 de marzo de 2016, que aprobó, por mayoría, la solicitud de vacancia presentada su contra como alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; oído los informes orales y teniendo a la vista los Expedientes N.º J-2015-00191-T01, N.º J-2015-00191-A01 y N.º J-2015-0050.

ANTECEDENTES**Solicitud de vacancia**

El 2 de julio de 2015, Eli Martínez Santillán Vilca (fojas 1 a 5 del Expediente N° J-2015-00191-T01) solicitó la vacancia de Lóiber Rocha Pinedo, alcalde del distrito de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referido a restricciones en la contratación, bajo los siguientes argumentos:

a) La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito fiscal de Ucayali investiga varias denuncias formuladas contra el alcalde, entre las que se encuentra el Caso N° 139-2013 (Expediente N° 00023-2014-85-2406-JR-PE-01), por la compra de maquinaria pesada y vehicular procedente de China, cuyo proceso de selección se realizó a través de la Licitación Pública N° 001-2010-MDC-CE, de la que resultó ganadora la empresa IVJ Service & Equipment SAC por S/ 2 003 520.00 (dos millones tres mil quinientos veinte y 00/100 soles). Según ha comprobado la fiscalía encargada de la investigación, a las pocas horas de uso, dichas maquinarias no funcionaban. Por eso se le imputa el delito de colusión agravada. Además, el experto contratado por la municipalidad para integrar el comité especial viajó desde Lima con pasajes pagados por la empresa ganadora.

b) El Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Campo Verde, mediante Resolución N° 06, del 17 de diciembre de "2015" (sic), dictó prisión preventiva por seis meses contra el alcalde por el delito investigado. Este fue capturado por la policía el 13 de febrero de 2015 e internado en el Penal del km. 12 de la carretera Federico Basadre. Este mandato fue modificado por un "mal magistrado" pero, posteriormente, la decisión fue revocada por la Sala de Apelaciones de la Corte de Ucayali.

c) En los puntos 5.3 y 5.9 de la Resolución N° Once, emitida por la Sala de Apelaciones, se determina que existen suficientes elementos de convicción que vinculan a Lóiber Rocha Pinedo con los hechos materia del juicio. Es decir, que la contratación y adquisición de bienes usados, así como los perjuicios ocasionados al municipio, demuestran la causal de restricciones a la contratación.

d) El alcalde emitió documentos al tomar conocimiento de la revocatoria de su libertad, designó y encargó la alcaldía a otro regidor (Ángel Segundo Flores Romero), que no era el teniente alcalde.

e) El alcalde incitó enfrentamientos entre los pobladores, agredió y amenazó al gobernador del distrito y trató de desaparecer las máquinas materia de la denuncia penal para evitar que se compruebe que son usadas.

Descargos de la autoridad cuestionada

El 2 de setiembre de 2015, el alcalde Lóiber Rocha Pinedo, presentó sus descargos (fojas 89 y 90 del Expediente N° J-2015-00191-T01) e indicó que los fundamentos de hecho expuestos por el solicitante no guardan relación directa con la causal invocada. Asimismo, la delegación a favor de Ángel Segundo Flores Romero (regidor que no es teniente alcalde) no se relaciona con la causal de restricciones a la contratación y que el encargo se realizó por la ausencia injustificada de Delsy Vera Rojas, teniente alcaldesa, quien, además, se negó a participar de las reuniones de trabajo y sesiones convocadas. En mérito a ello, en aplicación del artículo 24 de la LOM, la encargatura resultó válida. Aunado a ello señala que encargar el despacho de alcaldía no constituye un contrato patrimonial en sentido amplio cuyo objeto sea un bien municipal, sino una actividad de la administración municipal reconocida legalmente.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Curimaná

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 015-2015, del 15 de setiembre de 2015, se aprobó por mayoría

(cinco votos a favor y uno en contra), la solicitud de vacancia presentada (fojas 111 a 129 del Expediente N° J-2015-00191-T01). Esta decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 027-2015 (foja 118 del Expediente N° J-2015-00191-T01) y fue notificada al alcalde por Acuerdo de Concejo N° 084-2015-MDC, del 16 de setiembre de 2015 (fojas 131 a 137 del Expediente N° J-2015-00191-T01).

Sobre el recurso de reconsideración

El 13 de octubre de 2015, Lóiber Rocha Pinedo interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo que declaró su vacancia (fojas 166 a 172 del Expediente N° J-2015-00191-T01), bajo los mismos argumentos señalados en su descargo. No obstante, agregó lo siguiente:

1. El solicitante argumentó la existencia de investigaciones ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito fiscal de Ucayali por la supuesta comisión de delitos. Sin embargo, no se aprecia cuál es la causal de vacancia pues se habla de supuestos ilícitos penales que no son competencia de la entidad edil. En ese sentido, no existe causal de vacancia.

2. Respecto a que encargó la alcaldía al segundo regidor, el alcalde sostuvo que en varias oportunidades se invitó y notificó a la regidora Delsy Vera Rojas para que asista a las asambleas extraordinarias y ordinarias, pero no concurrió. Para sustentar ello, anexó la citación a sesiones extraordinarias para el 11, 17 y 24 de junio de 2015, así como las actas de inasistencia del 11, 17 y 25 de junio de 2015.

3. El acuerdo impugnado no se encuentra debidamente motivado puesto que solo hace mención a la solicitud de vacancia y a los descargos presentados. La votación no expresó fundamento alguno. En esa medida, el acuerdo es nulo.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Curimaná respecto al recurso de reconsideración

Mediante Acuerdo de Concejo N° 092-2015-MDC, del 6 de noviembre de 2015 (fojas 144 a 147 del Expediente N° J-2015-00191-T01), por mayoría (cinco votos), se declaró la improcedencia del recurso de reconsideración.

El 18 de diciembre de 2015, mediante Oficio N° 002-2015-MDC-OSGA-NPGM (fojas 1 y 2 del Expediente N° J-2015-00191-A01), el secretario general de la Municipalidad Distrital de Curimaná informó la imposibilidad de remitir copias certificadas del acta de sesión extraordinaria del concejo en la que se decidió el recurso de reconsideración debido a que esta "no existe". A fin de que se corrobore lo informado, anexó copias legalizadas de un acta de constatación efectuada por Paul Richard Pineda, notario público.

Sobre el recurso de apelación

El 27 de noviembre de 2015, Lóiber Rocha Pinedo interpuso recurso de apelación (fojas 5 a 11 del Expediente N° J-2015-00191-A01), bajo los siguientes argumentos:

1. Mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2015, supuestamente adoptado en Sesión Extraordinaria N° 20, del 6 de noviembre de 2015, formalizado mediante Acuerdo de Concejo N° 092-2015-MDC, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 027-2015 (notificado por Acuerdo de Concejo N° 084-2015-MDC). Esta improcedencia se fundamentó en que "el suscrito no habría presentado nueva prueba" (undécimo considerando del referido acuerdo). Sin embargo, el recurrente presentó copias autenticadas de citaciones y actas de inasistencias a sesiones de concejo.

2. El Acuerdo de Concejo N° 092-2015-MDC no fue debidamente motivado.

3. No existe Acta de Sesión Extraordinaria N° 20, del 6 de noviembre de 2015, en la que se habría aprobado el Acuerdo de Concejo N° 037-2015. Ello se

colige por no haberse notificado copia del acta y porque el exsecretario general tampoco remitió una copia al Jurado Nacional de Elecciones como sí lo hizo cuando se trató de la Sesión Extraordinaria N° 015-2015, del 15 de setiembre de 2015, formalizada por Acuerdo de Concejo N° 027-2015.

4. El solicitante ha señalado investigaciones fiscales en contra del alcalde por presuntos delitos. Sin embargo, no ha establecido debidamente de qué forma la causal resulta aplicable al pedido de vacancia ya que eso no es competencia de la entidad edil.

5. El concejo municipal no ha desarrollado ni fundamentado los tres supuestos que se exigen para la configuración de la causal de restricciones a la contratación, tal como se advierte del acuerdo de concejo.

6. Respecto al encargo de la alcaldía al segundo regidor, se actuó conforme al artículo 24 de la LOM.

Acerca de la Resolución N° 0034-2016-JNE

Verificándose la falta de documentación necesaria para emitir un pronunciamiento de fondo, mediante Resolución N° 0034-2016-JNE (fojas 558 a 570 del Expediente N° J-2015-00191-A01), del 11 de enero de 2016, se declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 092-2015-MDC, del 6 de noviembre de 2015. Asimismo, se devolvieron los actuados a la municipalidad a efectos de que el Concejo Municipal Distrital de Curimaná recabe la documentación pertinente y vuelva a emitir un pronunciamiento.

Nuevos descargos de la autoridad cuestionada

El 7 de marzo de 2016, Lóiber Rocha Pinedo presentó sus descargos (fojas 64 a 66) e indicó que no le une vínculo alguno con la empresa IVJ Service & Equipment, además, que el proceso de Licitación Pública N° 001-2010-MDC-CE, del 6 de enero de 2010, culminó el 4 de junio de 2010 con la entrega de los bienes y el pago total de la deuda, según lo informó el gerente municipal mediante Carta N° 001-2016-MDC-ALC-GM/FRB, del 1 de marzo de 2016. Como una cuestión adicional, indicó que, respecto a la existencia de un contrato, este supuesto se cumple, sin embargo, no hay prueba de su actuación como adquirente o transferente de bienes municipales.

Posición del Concejo Distrital de Curimaná

En la sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2016 (fojas 27 a 30), el concejo municipal distrital se reunió para emitir un nuevo pronunciamiento respecto a la solicitud de vacancia, según lo dispuesto por Resolución N° 034-2016-JNE. Así, con cuatro votos a favor y dos votos en contra, se amparó la solicitud de vacancia presentada. Este pronunciamiento se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 007-2016-CMC (fojas 31 y 38).

Del recurso de apelación

Con fecha 21 de marzo de 2015, la autoridad cuestionada presentó impugnación contra el Acuerdo de Concejo N° 007-2016-CMC (fojas 5 a 10) e indicó lo siguiente:

a. No hubo un análisis de los requisitos para la procedencia de la causal de vacancia, según lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones.

b. La Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Curimaná dio cuenta sobre los documentos recibidos y remitidos a los miembros del concejo edil, en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución N° 034-2016-JNE, y se adjuntó la liquidación financiera por la adquisición de las maquinarias pesadas y vehiculares emitida por la División de Contabilidad, según Informe N° 042-2010-MDC-SGA-DC, así como la recepción de las unidades de transporte compradas.

c. Los miembros del concejo municipal no evaluaron los documentos incorporados al expediente y no consideraron que, en primer término, debían de determinar si los hechos trascendían el actual gobierno municipal.

d. Con fecha 10 de marzo de 2016, el jefe de la división de abastecimiento de la referida municipalidad presentó el

Informe N° 125-2016-MDC-DAYSA-JFYR, que contenía la conformidad de las maquinarias pesadas y vehiculares.

Situación jurídica actual de Lóiber Rocha Pinedo

Mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, de fecha 23 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, se convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el domingo 5 de octubre de 2014.

Así, de la revisión del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 31 de octubre de 2014, emitida en el marco del proceso electoral mencionado en el párrafo anterior, por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, se observa que, si bien la conformación del concejo municipal varió, Lóiber Rocha Pinedo, quien participó en el referido proceso electoral encabezando la lista de candidatos presentada por el movimiento regional Ucayali Región con Futuro, resultó nuevamente elegido como alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná.

Siendo así, el mandato de Lóiber Rocha Pinedo, ciudadano elegido como alcalde de la referida comuna, que le fuera conferido en virtud del Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2010, concluyó el 31 de diciembre de 2014, y habiendo sido reelegido en el mismo cargo de elección popular para el presente periodo de gobierno edil, tiene la condición de alcalde reelecto de la citada comuna, cuyo actual mandato abarca desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Ahora bien, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, por Oficio N° 227-2016-P-CSJUC/PJ, recibido el 25 de mayo de 2016, remitió copia certificada de la Resolución Número Cuarenta y Dos, del 5 de mayo de 2016, por medio de la cual la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali declaró nula la Resolución Número Treinta y Cuatro, del 29 de marzo de 2016, y ordenó la ubicación y captura del alcalde, ello en el marco del Expediente Penal N° 00023-2014-85-2406-JR-PE-01, por el delito de colusión. En ese sentido, mediante Resolución N° 0662-2016-JNE, del 1 de junio de 2016 (Expediente N° J-2015-0050), este Supremo Tribunal Electoral lo suspendió en el cargo y dejó sin efecto, provisionalmente, su credencial mientras durará el mandato de detención.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá evaluar lo siguiente:

a. Si los hechos imputados corresponden a un acto realizado en el presente periodo edil o si, pese a corresponder a una contratación de una gestión anterior, sus efectos continúan en la actual.

b. De cumplirse con el supuesto anterior, se procederá a evaluar si estos hechos configuran la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Acerca del cumplimiento de lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0034-2016-JNE

1. Como se ha consignado en los antecedentes del presente pronunciamiento, mediante Resolución N° 0034-2016-JNE, este Supremo Tribunal Electoral declaró nulos el Acuerdo de Concejo N° 027-2015, formalizado en el Acuerdo de Concejo N° 084-2015-MDC, del 16 de setiembre de 2015, y el Acuerdo de Concejo N° 037-2015, formalizado en el Acuerdo de Concejo N° 092-2015-MDC, del 6 de noviembre de 2015, asimismo, nulo todo el procedimiento en el que se declaró fundada la solicitud de vacancia seguida contra Lóiber Rocha Pinedo. Ahora bien, de la revisión del expediente, se advierte que, devueltos los autos a sede municipal, el Concejo Distrital de Curimaná incorporó los siguientes documentos:

a. Memorando N° 035-2016-MDC-ALC, mediante el cual el alcalde cuestionado solicita a la Secretaría General

de la Municipalidad Distrital de Curminaná que recabe la información requerida en la Resolución N° 034-2016-JNE (fojas 48).

b. Informe N° 125-2016-MDC-DAYSA-JFYR, del 10 de marzo de 2016, emitido por el jefe de la División de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (fojas 60 a 62).

c. Informe N° 030-2010-MDC-GM-DABAST/CVP, del 6 de marzo de 2010, suscrito por el exjefe de la División de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que brinda la conformidad de las maquinarias pesadas y vehiculares (fojas 63).

d. Informe N° 004-2016-MDC-GM-DT-JLCD, del 7 de marzo de 2016, emitido por el tesorero de la comuna edil (fojas 67 a 78).

e. Informe N° 110-2016-MDC-DAYSA-JFYR, del 4 de marzo de 2016, emitido por el jefe de la División de Abastecimiento de la referida municipalidad (fojas 79 a 85).

f. Carta N° 001-2016-MDC-ALC-GM/FRB, del 1 de marzo de 2016, del gerente municipal de la municipalidad distrital (fojas 86).

g. Informe N° 042-2010-MDC-SGA-DC, del 4 de junio de 2010, emitido por el jefe de la División de Contabilidad, referida a la liquidación financiera de la adquisición de maquinarias pesadas y vehiculares (fojas 87 a 98).

h. Informe N° 109-2016-MDC-DAYSA-JFYR, del 29 de febrero de 2016, emitido por el jefe de la División de Abastecimiento, que incluye el expediente de la Licitación Pública N° 001-2010-MDC-CE (fojas 99 a 438).

Dicho ello, si bien no se incorporaron todos los documentos que este colegiado señaló en la Resolución N° 034-2016-JNE, del 11 de enero de 2016, a partir de aquellos que copió la entidad edil, es posible emitir un pronunciamiento válido.

Alcances del presente pronunciamiento

2. De conformidad con los artículos 2 y 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y el artículo 1 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, el mandato de las autoridades regionales y municipales, respectivamente, dura cuatro años, y se inicia el primer día natural del año siguiente a su elección y culmina el último día natural del cuarto año.

3. Siendo así, como se indicó en el sexto considerando de la Resolución N° 0034-2016-JNE, la reelección de la autoridad edil implica un mandato distinto de la anterior gestión edil ya que este emana de una soberanía popular concreta y diferente de aquella que lo legitima en su siguiente periodo. En esa medida, para el siguiente mandato, la autoridad reelecta requiere de un nuevo acto de proclamación, de un nuevo acto de entrega de credenciales y de una nueva juramentación del cargo.

4. Así, en el séptimo considerando de la resolución mencionada, se indicó lo siguiente:

7. Lo señalado incide directamente en la institución jurídica de la vacancia. En efecto, teniendo en cuenta, por un lado, que la vacancia tiene por objeto separar, de manera definitiva, a un miembro del concejo municipal (alcalde o regidores) del ejercicio del cargo para el que fue elegido, y por el otro, que la credencial que se otorga para un determinado periodo de gobierno municipal -en tanto documento que acredita no solo la elección de la autoridad edil, sino también el plazo durante el cual esta se desempeñará en el cargo-, deja de tener efectos jurídicos una vez finalizado este. En ese sentido, una autoridad municipal solo podrá verse afectada con la declaratoria de vacancia y, específicamente, con la decisión de este colegiado de dejar sin efecto la credencial que lo acredita como tal, por hechos que hayan ocurrido durante el ejercicio del mandato que precisamente se pone fin.

5. Este mismo razonamiento se tomó en cuenta en la Resolución N° 244-2011-JNE, del 26 de abril de 2011, en cuyo segundo considerando, se precisó lo siguiente:

2. Al respecto, debe tenerse en cuenta que los hechos señalados se refieren a situaciones ocurridas durante la vigencia de un periodo municipal que ya concluyó (2007-

2010) (...). Cabe precisar que no es posible emitir sanción de vacancia respecto de tales sucesos, en la medida que la vacancia, de conformidad con la Resolución N° 254-2009-JNE, tiene como objetivo separar de manera definitiva del cargo representativo al alcalde o regidor que haya incurrido en cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 22 de la LOM, dentro del periodo en que ocurrieron los hechos. Asimismo, el alejamiento en el cargo de la autoridad supone impedir que este agote el periodo representativo para el que fue elegido. Consecuentemente, los sucesos que lo motivan solo pueden referirse a los acaecidos en un periodo actual.

6. De esta forma, si el colegiado electoral advierte i) que el ciudadano cuestionado fue reelegido, como alcalde o regidor, para el actual periodo de gobierno municipal y ii) que el hecho por el que se solicita la vacancia se produjo en un anterior periodo de gestión edil al presente, no se podrá disponer que se deje sin efecto la credencial que lo acreditaba en su anterior mandato, por cuanto, a la fecha, dicho documento ya perdió su vigencia, ni se podrá dejar sin efecto la credencial que lo acredita en el presente periodo de gestión edil, por tratarse de un nuevo mandato.

7. No obstante, como también se indicó en anteriores pronunciamientos (entre ellos, las Resoluciones N° 0034-2016-JNE, N° 20-2015-JNE, N° 354-2014-JNE y N° 845-2013-JNE), esa conclusión estará condicionada a que los hechos por los cuales se solicitó la vacancia de la autoridad edil reelecta no hayan sido reiterados en la actual gestión municipal o no hayan tenido continuidad hasta el presente periodo de gobierno edil. En ese sentido, corresponde analizar la documentación ingresada al presente expediente y evaluar si los hechos materia de evaluación corresponden a actos finalizados en una gestión anterior o si estos o sus alcances se extendieron al presente mandato edil.

La causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación a través de la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

8. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

9. En ese sentido, es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones respecto a la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tenga otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención.

10. La presencia de esta doble posición, por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que se configure no solo cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

11. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita

y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

12. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, los cuales deben ser considerados en sede municipal al decidirse un caso de vacancia por la causal antes citada, de considerar que los hechos se mantuvieron en el tiempo hasta alcanzar la presente gestión edil, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia, en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso en concreto

13. En el presente caso, se le atribuye a Lóiber Rocha Pinedo, alcalde (suspendido) de la Municipalidad Distrital de Curimaná, haber tenido un interés en la contratación realizada a través de la Licitación Pública N° 001-2010-MDC-CE, de la que resultó ganadora la empresa IVJ Service & Equipment SAC por S/. 2 003 520.00. Así, el fundamento principal del solicitante es un proceso judicial en curso en el que el representante del Ministerio Público, en su momento, solicitó prisión preventiva contra la autoridad edil, por lo que, a decir del solicitante, existirían elementos contundentes respecto a la responsabilidad del alcalde en la compra de maquinaria defectuosa.

14. Sin embargo, como se indicó en la Resolución N° 0034-2016-JNE, "los presuntos ilícitos penales se dilucidarán en la jurisdicción correspondiente". Entonces, será el Poder Judicial el órgano que determine la existencia de la actividad delictiva. No obstante, en la jurisdicción electoral, la solicitud de vacancia por restricciones a la contratación deberá acreditar la existencia de los tres requisitos secuenciales (existencia de un contrato, intervención por parte de la autoridad edil, debidamente acreditada y un conflicto de intereses). En ese sentido, a fin de determinar si el contrato cuestionado correspondía a un hecho culminado en una gestión anterior, se declaró la nulidad de lo actuado por el Concejo Distrital de Curimaná y se solicitó que se incorpore el referido contrato y la documentación necesaria para corroborar, de ser el caso, que los actos señalados por el solicitante corresponden a un periodo edil finiquitado (2007-2010 o 2011-2014) o si, en su defecto, las prestaciones y contraprestaciones se extendieron en el tiempo y alcanzaron la presente gestión municipal. Esto debido a que, con la documentación con la que se contaba en un primer momento, no se podía afirmar ni negar que los hechos, prestaciones y contraprestaciones realizados en el año 2010, efectivamente, culminaron en el anterior periodo municipal.

15. Así, de autos se verifica que, con fecha 29 de mayo de 2009 (esto es, durante su primera gestión municipal), se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria N° 006-2009 (fojas 101 a 102), en la que se aprobó la obtención de un crédito ante el Banco de la Nación por el monto de S/ 2 087 520.00 soles para adquirir maquinaria pesada. En ese sentido, el 17 de diciembre de 2009, Carlos Valera Pérez, entonces

jefe de la División de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Curimaná, presentó el "Informe Técnico Estudio de Posibilidades del Mercado – Adquisición de maquinarias pesadas y vehicular en el marco del Proyecto Mejoramiento y Capacidad Operativa y Resolutiva de la Unidad de Maestranza" (fojas 106 a 108), mediante el cual comunicó que, para establecer el valor referencial de estas, se consideraron las cotizaciones de aquellas personas jurídicas que se dedicaban a la venta de maquinaria pesada.

De esta forma, el referido jefe de la División de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la comuna indicó que, para determinar el valor referencial, se tomaron en cuenta las validaciones técnicas (las cotizaciones recibidas fueron remitidas al área solicitante y a la División de Abastecimiento), las cotizaciones (se optó por considerar la propuesta de menor costo) y el valor histórico (con la revisión del portal institucional del Seace, aunque no se consideraron ya que no tenían características similares con los bienes solicitados por la municipalidad), por lo tanto, solicitó la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de la maquinaria mencionada (Informe N° 151-2009-MDC-GM-DABAST/CVP, del 17 de diciembre de 2009, obrante de fojas 109 a 122). En mérito a ello, el alcalde distrital aprobó dicho expediente mediante Resolución de Alcaldía N° 372-2009-MDC-ALC, del 22 de diciembre de 2009 (fojas 244 y 245), y designó al Comité Especial responsable del proceso de adquisición (Resolución de Alcaldía N° 391-2009-MDC-ALC, del 29 de diciembre de 2009, a fojas 246 y 247). Siguiendo con el procedimiento, el 4 de enero de 2010, a través de la Resolución de Alcaldía N° 002-2010-MDC-ALC (fojas 248 y 249), se aprobaron las bases administrativas para el proceso de Licitación Pública N° 001-2010-MDC-CE "Adquisición de Maquinarias Pesadas y Vehicular en marco al proyecto Mejoramiento de la capacidad operativa y resolutiva de la unidad de Maestranza de la Municipalidad Distrital de Curimaná", así como la convocatoria para dicho proceso, y se derivó lo actuado al comité especial.

16. La documentación correspondiente a las bases para la adquisición de los bienes (fojas 250 a 293) y la evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro por parte del respectivo comité especial (fojas 331 a 333) también obran en el presente expediente, en el que se nombró como postor ganador a IVJ Service & Equipment SAC. Así, la adquisición se materializó mediante el Contrato de Compra Venta de Maquinarias Pesadas y Vehicular N° 001-2010-MDC-ALC, del 19 de febrero de 2010 (fojas 403 a 406). Este contrato fue suscrito entre Lóiber Rocha Pinedo, en representación de la Municipalidad Distrital de Curimaná y Amanda Cóndor Almerco, en nombre de IVJ Service & Equipment SAC.

En consecuencia, al existir un contrato, se habría acreditado el primer elemento exigido para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM. Sin embargo, como se verifica de los actuados, su suscripción se materializó el 19 de febrero de 2010, esto es, en un periodo edil anterior.

17. Ahora bien, al encontrarnos ante un hecho contractual (con prestaciones y contraprestaciones), regulado por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, se debe establecer su vigencia a partir de lo señalado, precisamente, por el artículo 149 del reglamento, que indica lo siguiente:

El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago.

18. Entonces, para poder delimitar si los efectos de esta contratación culminaron en el periodo anterior, se debe determinar el cumplimiento de lo establecido en su cláusula quinta, que indica que el contrato tiene vigencia "hasta que el funcionario competente dé la conformidad

de la recepción de los bienes adquiridos y se efectúe el pago". Como se observa, esta cláusula es totalmente concordante con el mandato normativo.

En ese sentido, se tiene lo siguiente:

a. Respecto a la recepción de los bienes adquiridos:

Mediante Informe N° 030-2010-MDC-GM-DABAST/CVP, del 6 de marzo de 2010 (fojas 63), el jefe de la División de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informó que, después de las verificaciones de las maquinarias adquiridas (fojas 433 a 434), otorgaba la conformidad de estas. Para ello se presentaron las actas de entrega y recepción de las maquinarias obrantes de fojas 407 a 432, de la misma fecha.

b. Con relación a la cancelación del pago:

De acuerdo con el Informe N° 042-2010-MDC-SGA-DC, del 4 de junio de 2010, emitido por el jefe de la División de Contabilidad, la liquidación financiera de la adquisición culminó el 17 de marzo de 2010 (fojas 87 a 98). A este informe se anexaron los siguientes comprobantes de pago:

- i. N° 001, del 9 de marzo de 2010, por S/ 638 000.00 soles (fojas 92).
- ii. N° 002, del 9 de marzo de 2010, por S/ 232 000.00 soles (fojas 93).
- iii. N° 003, del 9 de marzo de 2010, por S/ 232 000.00 soles (fojas 94).
- iv. N° 004, del 17 de marzo de 2010, por S/ 92 420.00 soles (fojas 95).
- v. N° 008, del 17 de marzo de 2010, por S/ 333 500.00 soles (fojas 96).
- vi. N° 005, del 17 de marzo de 2010, por S/ 261 000.00 soles (fojas 97).
- vii. N° 007, del 17 de marzo de 2010, por S/ 214 600.00 soles (fojas 98).

19. En consecuencia, se confirma que los hechos materia de análisis corresponden, desde su iniciación hasta su culminación, a situaciones ocurridas durante un periodo municipal concluido (2007-2010), por lo que, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, que emite pronunciamiento sobre el presente recurso de apelación, corresponde declararlo fundado, revocar el acuerdo de concejo apelado y, en consecuencia, declarar improcedente la solicitud de vacancia interpuesta, ya que los actos denunciados corresponden a una fenecida gestión, por lo que no pueden considerarse susceptibles de evaluación respecto a una declaratoria de vacancia de la presente gestión edil. Esta conclusión es concordante con lo indicado en el considerando 26 de la Resolución N° 23-2015-JNE, del 22 de enero del 2015, según el cual "solo podrá declararse la vacancia en el cargo por las causales señaladas en la LOM referidos a hechos ocurridos en el actual periodo de gobierno municipal."

20. Como una cuestión final, este órgano electoral considera necesario precisar que este pronunciamiento no genera alguna incidencia respecto al proceso penal interpuesto en contra del referido alcalde ya que será el órgano jurisdiccional competente el que determinará si los hechos denunciados por el Ministerio Público constituyen delito pasible de una sanción penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, por ausencia del presidente titular, y con el fundamento de voto del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lóiber Rocha Pinedo, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 007-2016-CMC, del 14 de marzo de 2016, que declaró fundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en su contra; y, REFORMÁNDOLO, declarar improcedente dicha solicitud, en la que se invoca la causal prevista en el artículo 22, numeral 9,

concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CORNEJO GUERRERO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2015-00191-A02
CURIMANÁ - PADRE ABAD - UCAYALI
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de julio de dos mil dieciséis

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL DOCTOR JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, cabe señalar que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el presente expediente, sostengo las siguientes consideraciones adicionales por las cuales, en mi opinión, corresponde declarar fundado el recurso de apelación que Lóiber Rocha Pinedo interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 007-2016-CMC, del 14 de marzo de 2016, que aprobó, por mayoría, la solicitud de vacancia presentada en su contra como alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista los Expedientes N° J-2015-00191-T01, N° J-2015-00191-A01 y N° J-2015-0050.

1. En primer término, considero, en el mismo sentido que los demás miembros de este colegiado electoral, que la primera cuestión a dilucidar en el presente caso, es la fecha de culminación de la Licitación Pública N° 001-2010-MDC-CE "Adquisición de Maquinarias Pesadas y Vehicular en marco al proyecto Mejoramiento de la capacidad operativa y resolutive de la unidad de Maestranza de la Municipalidad Distrital de Curimaná", de la que resultó ganadora la empresa IVJ Service & Equipment SAC, ello a fin de determinar los alcances y repercusiones en la presente gestión edil (2015-2018). Es decir, se deberá identificar si los hechos que sustentan el pedido de vacancia corresponden a un periodo edil finalizado (2007-2010 o 2011-2014) o, en su defecto, si sus prestaciones y contraprestaciones se extendieron en el tiempo y alcanzaron la actual gestión municipal.

2. En segundo término, solamente si se presentara lo señalado en el párrafo precedente, correspondería analizar si los hechos puestos a conocimiento de este colegiado, se enmarcan en la causal de vacancia de restricciones a la contratación. Así, la posición reiterada en diversos pronunciamientos del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es considerar que el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), referido a las restricciones a la contratación pública, tiene por finalidad proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde y los regidores. Con esta posición, este colegiado busca evitar que, al recaer sobre una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados.

3. Así, de concurrir lo segundo a analizar, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar se deberá

considerar lo establecido mediante Resolución N° 144-2012-JNE, del 26 de marzo de 2012, esto es un examen de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Dicho test, que viene siendo aplicado por este órgano electoral, conforme a reiterada y uniforme jurisprudencia, señala que la determinación de la comisión de la causal de restricciones de contratación, requiere la verificación, tripartita y secuencial, de tres elementos: a) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, b) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera) y c) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. Ahora bien, como lo he señalado en el primer considerando del presente voto, en este caso, lo primero a verificar será determinar si los hechos denunciados corresponden a la actual gestión o si, a pesar de ser actos realizados en una gestión anterior, sus efectos se extendieron hasta el presente mandato. Así, comparto la posición de los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones cuando señalan que, de la documentación obrante en autos, se confirma que el 29 de mayo de 2009, el Concejo Distrital de Curimaná aprobó la obtención de un crédito ante el Banco de la Nación por el monto de S/ 2 087 520.00 soles para adquirir maquinaria pesada. Es a partir de esto que, el 17 de diciembre de 2009, el entonces jefe de la División de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Curimaná presentó un informe técnico a fin de adquirir dichas maquinarias (fojas 106 a 108).

5. En esa línea de ideas, una vez cumplidos los procedimientos previos, el funcionario señalado en el párrafo anterior solicitó la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de la maquinaria mencionada (fojas 109 a 122), obteniendo el expediente administrativo la correspondiente aprobación a través de la Resolución de Alcaldía N° 372-2009-MDC-ALC, del 22 de diciembre de 2009 (fojas 244 y 245). Así, se designó al Comité Especial responsable del proceso de adquisición (fojas 246 y 247).

De manera posterior, el 4 de enero de 2010, a través de la Resolución de Alcaldía N° 002-2010-MDC-ALC (fojas 248 y 249), se aprobaron las bases administrativas para el proceso de Licitación Pública N° 001-2010-MDC-CE, se convocó al mismo y se derivó lo actuado al comité especial. En ese sentido, se concluye que el proceso de adquisición de maquinaria inició, formalmente, el 4 de enero de 2010, esto es, durante su primer periodo municipal.

6. Esta licitación fue otorgada a favor de IVJ Service & Equipment SAC, empresa con la cual se firmó el Contrato de Compra Venta de Maquinarias Pesadas y Vehicular N° 001-2010-MDC-ALC, del 19 de febrero de 2010 (fojas 403 a 406).

7. Ahora bien, de autos también se corrobora que la recepción de los bienes adquiridos se realizó el 6 de marzo de 2010 (fojas 407 a 432) y que la cancelación de los mismos (fojas 92 a 98) culminó el 17 de marzo de 2010 (fojas 87 a 98). En ese sentido, con la culminación de las prestaciones y contraprestaciones se ratifica que los hechos materia de análisis corresponden al primer periodo municipal del alcalde distrital (2007-2010), por lo que, siguiendo el criterio establecido por este Pleno en numerosas resoluciones, no puede retirarse del cargo a una autoridad por hechos no ocurridos dentro de la gestión para la cual en una última expresión de voluntad popular fue elegido, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar el acuerdo de concejo

apelado y, en consecuencia, declarar improcedente la solicitud de vacancia interpuesta.

8. Así, este órgano electoral, al declarar fundado el recurso de apelación presentado por Lóiber Rocha Pinedo, emite pronunciamiento con arreglo a la normativa electoral, con respecto a los principios de legalidad, tipicidad, observancia del debido proceso, sin quebrantar la predictibilidad en sus resoluciones y dentro de la competencia otorgada por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Sin embargo, considero que esto no puede implicar el desconocimiento de los cuestionamientos y denuncias formuladas en contra de la gestión municipal de Lóiber Rocha Pinedo, los cuales incluso han sido recogidos por los medios de comunicación en diversas publicaciones y, en particular, en la edición impresa del Diario El Comercio del 10 de julio de 2016. En dicha nota periodística se hace mención a denuncias relacionadas a obras municipales inconclusas, presuntos actos de desfalco, investigaciones realizadas por la Contraloría General de la República, agregando que, en el 2014, el alcalde distrital "fue acusado junto a otros cuatro funcionarios del delito de colusión agravada", refiriéndose, justamente, a la contratación materia de la solicitud de vacancia.

9. Precisamente, estos hechos que fundamentan la presente solicitud de vacancia se encuentran judicializados en el Proceso Penal N° 00023-2014-85-2406-JR-PE-01, al existir indicios de la presunta comisión del delito de colusión; por ello, mantenerse ajeno a estos significaría la adopción de una actitud indolente, por lo que considero necesario exhortar al órgano jurisdiccional que emita pronunciamiento a la brevedad posible, a efectos de que los pobladores de Curimaná puedan encontrar en la vía correspondiente y competente respuestas a las denuncias formuladas.

10. Debo reiterar que los hechos que sirvieron de sustento a la solicitud de vacancia presentada por El Martínez Santillán Vilca, corresponden a un periodo edil ya finalizado y que, por lo tanto, no se podría, a partir de ellos, realizar un análisis que conlleve una declaratoria de vacancia del cargo para el cual Lóiber Rocha Pinedo fue elegido por tercera ocasión (2015-2018); sin embargo, ello no es óbice para que el Ministerio Público y el Poder Judicial en mérito a las denuncias formuladas y en función a sus respectivas atribuciones, emitan pronunciamiento dentro del proceso penal correspondiente y dentro de los plazos establecidos por ley, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, siendo que, en caso de que la citada autoridad edil sea declarada culpable, este organismo electoral pueda proceder a declarar su vacancia conforme a ley.

11. Adicionalmente a esto, es menester precisar que este órgano electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, ha suspendido provisionalmente a Lóiber Rocha Pinedo de su cargo de alcalde distrital cuando ha correspondido, esto es, cuando, a partir de un pronunciamiento judicial, ha recaído sobre él un mandato de detención; asimismo ha tenido que restablecerlo en su cargo al dejarse sin efecto, también por mandato judicial, sus órdenes de captura. Precisamente, el 1 de junio de 2016, a través de la Resolución N° 0662-2016-JNE, se suspendió, nuevamente, al alcalde en mención.

12. Con dicha decisión queda absolutamente demostrado que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve los casos que son puestos a su conocimiento, con absoluta imparcialidad, independencia y, lo más importante, en cumplimiento fiel al principio de legalidad.

13. Por último, se reitera que el Jurado Nacional de Elecciones únicamente podrá pronunciarse respecto a procedimientos de vacancia y suspensión debidamente tipificados por ser de carácter sancionador. En consecuencia, considero que casos como el desarrollado en el presente expediente nos llevan a una reflexión respecto a reformas legislativas de carácter electoral que el Congreso de la República debe evaluar con prontitud a fin de fortalecer los mecanismos de control mediante los cuales los vecinos pueden intervenir en el control necesario sobre las personas a quienes les otorgaron sus

votos. En mérito a ello, considero que se debe exhortar al Poder Legislativo a fin de priorizar lo señalado.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lóiber Rocha Pinedo, en consecuencia, se REVOQUE el Acuerdo de Concejo N° 007-2016-CMC, del 14 de marzo de 2016, que aprobó, por mayoría, la solicitud de vacancia presentada en su contra como alcalde de la Municipalidad Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y se EXHORTE al Poder Judicial a que, dentro de sus competencias, con independencia y conforme a ley, pueda emitir el correspondiente pronunciamiento en la brevedad posible y con arreglo a los plazos establecidos por ley, así como al Congreso de la República a fin de obtener las reformas legislativas que fortalezcan los procedimientos de vacancia y suspensión de autoridades elegidas por votación popular.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1411592-6

MINISTERIO PÚBLICO

Aprueban el Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3377-2016-MP-FN

Lima, 2 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe Final elaborado por la Comisión de Trabajo conformada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1768-2016-MP-FN, de fecha 21 de abril de 2016, mediante el cual adjunta el proyecto del Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Prevención del Delito; y,

CONSIDERANDO:

Mediante resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 539-99-MP-CEMP, de fecha 19 de julio de 1999, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito, con el propósito de regular la naturaleza, atribución, funciones, acciones, operativos y recursos de las citadas fiscalías.

La resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3195-2014-MP-FN, de fecha 11 de agosto de 2014, dispuso conformar la Comisión de Trabajo encargada de analizar, evaluar y proponer el proyecto del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Prevención del Delito. En atención a ello, la referida comisión cumplió con presentar el proyecto del referido reglamento, el cual, sin embargo no fue aprobado en su oportunidad.

El secretario técnico del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal solicitó conformar una Comisión de Trabajo con el objeto de examinar la estructura y contenido de la propuesta de reglamento presentado por la anterior comisión, teniendo en cuenta las nuevas modalidades de criminalidad, el reto que plantea la inseguridad ciudadana y el cambio de modelo del sistema procesal penal, por lo que resultaba pertinente revisar dicho documento normativo para redefinir y delimitar en forma clara y precisa, la organización, atribuciones y funciones de los distintos

órganos fiscales que conforman estas fiscalías de prevención del delito, para que se cumpla cabalmente con la misión y visión del Ministerio Público en lo que le corresponde a la prevención del delito.

Por lo expuesto, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1768-2016-MP-FN, se conformó la Comisión de Trabajo encargada de actualizar el proyecto del Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías de Prevención del Delito presentado por la Comisión conformada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3195-2014-MP-FN.

El proyecto de visto, propone una nueva organización, determina la competencia territorial y funcional, así como define los procedimientos preventivos, entre otros aspectos que contribuyen a la normatividad de las Fiscalías de Prevención del Delito.

Estando a la propuesta y contando con el visto de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, que consta de 29 artículos, el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público N° 539-99-MP-CEMP, de fecha 19 de julio de 1999, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito, así como todas aquellas disposiciones que se contrapongan con la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina Central de Tecnologías de la Información, publique el Reglamento antes mencionado, en la página web del Ministerio Público para su respectiva difusión.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, a la Gerencia General, a la Oficina de Racionalización y Presupuesto y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1411218-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Credinka S.A.
el traslado de agencia ubicada en el
departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 4071-2016

Lima, 20 de julio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Credinka S.A. (en adelante, la Financiera) para que esta Superintendencia autorice el traslado de una agencia ubicada en el departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4518-2010 de fecha 18 de mayo de 2010, esta Superintendencia autorizó la



apertura de una agencia ubicada en el Centro Poblado de Cocachacra, Mz. E3, Lote 1, Av. Dean Valdivia N° 642, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, en sesión de Directorio de fecha 28 de junio de 2016, se acordó el traslado de la referida agencia;

Que, la Financiera ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la documentación requerida por la normatividad vigente para el traslado de agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las

facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Credinka S.A. el traslado de una agencia ubicada en el Centro Poblado de Cocachacra, Mz. E3, Lote 1, Av. Dean Valdivia N° 642, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa; al inmueble ubicado en el Centro Poblado de Cocachacra B2-3, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1411370-1

Autorizan al BBVA Continental el cierre temporal de agencias ubicadas en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4072-2016

Lima, 21 de julio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de nueve (09) agencias, según se indica en la parte resolutive de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre temporal de las referidas agencias;;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorándum N° 530-2016-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental el cierre temporal de nueve (09) agencias, según se detalla en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

Anexo a la Resolución N° 4072-2016

N°	Tipo de Oficina	Nombre de Oficina	Dirección	Distrito	Provincia y Departamento	Fecha de cierre	Plazo
1	Agencia	Domingo Cueto	Av. Arenales N° 1500, esquina con Av. Domingo Cueto	Lince	Lima	25/07/2016	120 días
2		Centro Comercial Aurora	Jr. Luis Arias Schreiber N° 215-217	Miraflores			
3		Nicolás Arriola 1	Av. Nicolás Arriola 607	La Victoria			
4		Nicolás Arriola 2	Av. Nicolás Arriola 1799	La Victoria			
5		Petit Thouars	Av. Petit Thouars N° 2790, esquina con Jr. Percy Gibson y Jr. José Román	San Isidro			
6		Gamarra	Prolongación. Unanue N°1599	La Victoria			
7		Surquillo	Av. Angamos Este N° 1256	Surquillo			
8		C.C. Sucre	Jr. Leguía y Meléndez N° 998	Pueblo Libre			
9		Plaza Bolognesi	Av. Arica N° 350	Breña			

1410796-2

Autorizan al BBVA Continental el traslado definitivo de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4073-2016

Lima, 21 de julio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el traslado definitivo de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado definitivo de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorándum N° 530-2016-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental el traslado definitivo de la Agencia Lima, ubicada en Jr. Cuzco N° 286, distrito, provincia y departamento de Lima; a su nueva dirección: Jr. Carabaya N° 831 – Jr. Contumazá N° 846, distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1410796-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. la apertura de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de La Libertad, Cajamarca y San Martín

RESOLUCIÓN SBS N° 4081-2016

Lima, 22 de julio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(a.i.)

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. (en adelante, la Caja) para que esta Superintendencia autorice la apertura de tres oficinas especiales, ubicadas en los departamentos de La Libertad, Cajamarca y San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria de Directorio N° 15 de fecha 30.07.2015, se aprobó la apertura de las referidas oficinas especiales;

Que, en sesión ordinaria de Directorio N° 08 de fecha 30.03.2016, se aprobó la Programación Anual de Oficinas del año 2016 de la Caja;

Que, la Caja ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702; el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorándum N° 527-2016-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A. la apertura de tres oficinas especiales, ubicadas en: i) Centro Poblado Santiago de Chuco Sub Lote 1A y 1B Mz. 96, distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad; ii) Jr. Sucre Mz. 10 Lote 13, distrito y provincia de San

Miguel, departamento de Cajamarca y iii) Jr. Huallaga N° 923, distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CORDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

1410893-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 443-CDLO

Los Olivos, 21 de julio de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 010-2016-MDLO/CPSCG de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 83° numeral 3.1) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala como Funciones Específicas Exclusivas de las Municipalidades Distritales: Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el Artículo II numeral 1.1) del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 - Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública. y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG que Aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que Aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, indica que cuando la modificación parcial del ROF no represente cambios en la estructura orgánica o en el presupuesto aprobado de operación y funcionamiento para la entidad mayores a un cinco por ciento (5%) en el ejercicio presupuestal vigente, el Informe Técnico sólo versará sobre lo contenido en los incisos a) de la sección primera y a) de la sección tercera del Artículo 30°;

Que, mediante Ordenanza N° 412-2015-MDLO de fecha 13 de marzo de 2015 modificada con Ordenanza N° 420-2015-MDLO de fecha 29 de agosto de 2015, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización

y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en el cual se señala que la Subgerencia de Prevención y Promoción de la Salud, es un órgano de línea que tiene como objetivo principal "(...) administrar actividades preventivas promocionales de salud (...), -que- depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Humano";

Que, en ese sentido, la mencionada Subgerencia emite el Informe N° 337-2016-MDLO/GDH/SGPPS de fecha 18 de mayo de 2016, en el que se sugiere la modificación de la Ordenanza sub examine, para incorporar dentro de sus funciones, la "Vigilancia Sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y pienso, en el Transporte y Comercialización dentro del Distrito de Los Olivos", para dar cumplimiento de la Meta 20 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal año 2016 que señala como objetivo trazado la "Elaboración del Padrón Municipal de Vehículos de Transporte y Comerciantes de Alimentos Agropecuarios Primarios y Pienso";

Que, con Memorandum N° 1400-2016-MDLO/GPP de fecha 18 de julio de 2016, la Gerencia de Planificación y Presupuesto cursa el Informe N° 111-2016-MDLO/GPP/SPR de fecha 18 de julio de 2016 de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización que señala que la Guía de Cumplimiento de la Meta 20 indica el modelo de la Ordenanza para modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), planteando incorporar diez (10) funciones, las cuales se detallan en el referido Informe, asimismo, precisa que esta modificación no implica un incremento de personal operativo, toda vez que no se asumen nuevas funciones, ni se incrementa el número de actividades presupuestales para el presente ejercicio, concluyendo que el presente proyecto de modificación se sujeta al marco legal y a los instrumentos promovidos por el SENASA en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

Que, con Informe N° 466-2016-MDLO/GAJ de fecha 18 de julio de 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación de la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, por cuanto se ajusta a la normatividad vigente y a los instructivos para el cumplimiento de las metas del programa de Incentivos para el año 2016;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9° numerales 3) y 8) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

**ORDENANZA N° 443 -2016/CDLO
QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN
DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA
FUNCIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA
INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS
PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y
COMERCIALIZACIÓN, A LA SUBGERENCIA DE
PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD**

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N° 412-2015-MDLO; incorporando la función de, Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización, a la Subgerencia de Prevención y Promoción de la Salud, por las razones expuestas es la parte considerativa de la presente ordenanza, funciones que quedaran redactadas de la siguiente manera:

57.21. Programar actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para cumplimiento del Plan Operativo Institucional.

57.22. Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.

57.23. Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

57.24. Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

57.25. Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

57.26. Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

57.27. Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

57.28. Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria el portal institucional y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

57.29. Establecer comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

57.30. Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- IMPLEMENTAR un Libro para el Registro de las Personas Naturales o Jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito, debiendo su diseño responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la Municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional.

Artículo Sexto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1410691-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN**Aprueban Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 - 2021 del distrito de Lurín****ORDENANZA MUNICIPAL N° 320/ML**

Lurín, 25 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Lurín en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de julio del 2016, visto el Memorándum N° 1799-2016-GPPR/ML emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° 840-2016-GAJ/ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica referente a la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba El Plan De Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Lurín y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que es competencia exclusiva de las municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Local Concertado y el artículo 12° dispone que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo;

Que, mediante N° 1799-2016-GPPR/ML emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del distrito de Lurín; indicando que mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos del año 2016, Anexo N° 2 en la cual señala la Meta N° 3: "Formulación del Plan de Desarrollo Concertado – PDLC", que deberá cumplir la entidad hasta el último día hábil del mes de julio 2016, meta que en su actividad N° 5 aprobación del PDLC, el cual deberá ser aprobado mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante informe N° 840-2016-GAJ/ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente continuar con el procedimiento para formalizar oficialmente el Plan de Desarrollo Local Concertado de Lurín – PDLC-LURIN, mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado "El Perú hacia el 2021" y se dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos de desarrollo nacional previstos en el plan;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088 – Ley de creación del Sistema Nacional de Estratégico – SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los Planes Estratégicos Regionales y Locales, así como expedir las

normas que corresponda para el adecuado funcionamiento del sistema en los tres niveles de gobierno.

Que, el Decreto Supremo N° 089-2011-PCM que autoriza al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente y conforme a las directivas y guías metodológicas que expida el CEPLAN;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva N° 1-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por objetivo establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, el artículo 32 y la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada directiva establecen que en la Fase Estratégica se desarrollan los Planes de Desarrollo Regional Concertado y que los gobiernos locales desarrollarán esta fase durante el año 2016;

Que, mediante Oficio N° 212-2016-CEPLAN/DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico nos remite el Informe Técnico N° 01-2016-CEPLAN-DNCP/RQC, emitiendo opinión favorable respecto al proyecto de Plan de Desarrollo Local Concertado, presentado por la Municipalidad de Lurín, concluyendo que cumple de manera satisfactoria lo establecido en la Directiva N° 1-2014-CEPLAN/PCD, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, por lo que, recomienda proseguir con la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Lurín;

Que, la Ley N° 29332, crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, estableciendo como meta 3 la "Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC" y como responsable de la Implementación de Asistencia Técnica para el cumplimiento de la meta 03, es el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO 2017-2021 DEL DISTRITO DE LURIN

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Lurín cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero de 2017.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, la difusión de la presente Ordenanza a los Actores del Territorio.

Artículo Quinto.- DERÓGUESE toda disposición de igual o de menor nivel que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1411449-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, que otorgó beneficio para pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación

DECRETO DE ALCALDÍA N° 018-2016-MDP/A

Pachacámac, 20 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC,

VISTO:

El Informe N° 108-2016-MDP/GFC de fecha 20 de Julio del 2016, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, sobre "Prorroga de fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, respecto a otorgar beneficio para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de Junio del 2015, se aprobó la "Ordenanza que otorga beneficio para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación", dentro del cual, se establece, como vigencia de la referida Ordenanza hasta el 31 de Julio de 2015.

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 016-2016-MDP/A de fecha 24 de Junio del 2016, se prorroga el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C de fecha 19 de Mayo del 2015 "Ordenanza que Aprueba otorgar beneficios para el pago de multas administrativas, por carecer de licencia de edificación", hasta el 30 de Julio del 2016.

Que, en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza en mención, se faculta al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para lograr su adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como disponer la prórroga de la misma.

Que, mediante Informe N° 108-2016-MDP/GFC de fecha 20 de Julio del 2016, la Gerencia de Fiscalización y Control sugiere se prorrogue el vencimiento de Ordenanza N° 147-2015, hasta el 31 de Agosto del 2016, para lo cual se requiere emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la referida Ordenanza.

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (...), los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, promulgado el 22 de Junio del 2013, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° en

concordancia con el Artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C de fecha 19 de Mayo del 2015, hasta el 31 de Agosto del 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control, a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, el fiel cumplimiento del presente Decreto y a la Secretaría General y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación y difusión del presente Decreto.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, dentro del día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1411378-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Disponen saneamiento físico legal de áreas de aporte correspondientes a la Municipalidad, ubicadas en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2016-AC/MDPP

Puente Piedra, 22 de julio del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha, 22 de julio del 2016, el Proyecto de Acuerdo de Concejo que dispone el Saneamiento Físico Legal de los terrenos de Aporte Reglamentario que corresponde a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, estando con Informe N° 197-2016/SGOPHU-GDU-MDPP y el Informe N° 198-2016/SGOPHU-GDU-MDPP de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 062-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece "las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, política económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme al artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que "los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 56° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, referido a Bienes de Propiedad Municipal, señala que son bienes de las municipalidades: "Los Aportes provenientes de habilitaciones urbanas";

Que, conforme se desprende del Artículo 58° de la misma Ley, los bienes inmuebles de las Municipalidades, a que se refiere el Artículo 56°, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por mérito del Acuerdo del Concejo correspondiente. Lo descrito se halla concordante con lo establecido por los Artículos 2008°, 2009° y 2010° del Código Civil, así como con lo

señalado en los Artículos III del Título Preliminar y Artículo 1º y 8º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 126-2012-SUNARP-SN;

Que, en el predio de propiedad de la Urbanización Milagrosa Cruz de Motupe, ubicada en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, se ha desarrollado una Habilitación Urbana denominada Urbanización Milagrosa Cruz de Motupe, que obra inscrita en la Partida 43333410 del Registro de Predios de la SUNARP, en la que se ha reservado un área de aporte reglamentario como área de recreación pública, cuyo uso está destinado para Parque Nº 1, a favor de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, en el predio de propiedad de la Asociación de Vivienda Pancha Paula, ubicada en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, se ha desarrollado una Habilitación Urbana denominada Asociación de Vivienda Pancha Paula que obra inscrita en la Partida 12330061 del Registro de Predios de la SUNARP, en la que se ha reservado un área de aporte reglamentario, cuyo uso está destinado para Parque Nº 4, a favor de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, en el predio de propiedad de la Asociación de Vivienda Pancha Paula, ubicada en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, se ha desarrollado una Habilitación Urbana denominada Asociación de Vivienda Pancha Paula que obra inscrita en la Partida 12330061 del Registro de Predios de la SUNARP, en la que se ha reservado un área de aporte reglamentario, cuyo uso está destinado para Parque Nº 1, a favor de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, en el predio de propiedad de la Urbanización Santa Paula, ubicada en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, se ha desarrollado una Habilitación Urbana denominada Urbanización Santa Paula; en la que se ha reservado un área de aporte reglamentario, cuyo uso está destinado a área de recreación 12 a favor de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, en el predio de propiedad de la Asociación de Vivienda Chillón; ubicada en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, se ha desarrollado una Habilitación Urbana denominada la Asociación de Vivienda Chillón; en la que se ha reservado un área de aporte reglamentario, cuyo uso está destinado para Parque Nº 06 a favor de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, en el predio de propiedad de la Residencial los Sauces; ubicada en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, se ha desarrollado una Habilitación Urbana denominada Residencial los Sauces; que obra inscrita en la Partida P 01243354 del Registro de Predios de la SUNARP, en la que se ha reservado un área de aporte reglamentario, cuyo uso está destinado para Parque A que es en favor de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, mediante Informe Nº 027-2016-GIP/MDPP la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita que mediante Acuerdo de Concejo se autorice al Alcalde la recepción de terrenos de recreación pública otorgado por las Asociaciones Cooperativas de Vivienda, Asentamientos Humanos y otros a fin de que las áreas de recreación pública transferidas sean inscritas en los Registros Públicos a favor de la Municipalidad y asimismo, en estos espacios se pueden desarrollar proyectos de inversión pública en beneficio de la población y su financiamiento sea gestionado a través del Instituto Peruano del Deporte - IPD;

Que, mediante Informe Nº 197-2016/SGOPHU-GDU-MDPP y el Informe Nº 198-2016/SGOPHU-GDU-MDPP la Subgerencia de Obras Privadas y Rehabilitaciones Urbanas remite la información de los Aportes Reglamentarios de Recreación Pública que se indican: Urbanización Milagrosa Cruz de Motupe, Parque Nº 1 Área: 2,018.60 m2, Perímetro 179.35 ml, Urbanización Pancha Paula Parque Nº 4 Parque Área: 2,099.30 m2, Perímetro 183.70 ml, Urbanización Pancha Paula Parque Nº 1 Área: 2,935.40 m2, Perímetro 218.25 ml Urbanización Santa Paula, Área de Recreación 12 Área: 3,662.08 m2, Perímetro 262.85 ml, Asociación de Vivienda Chillón

Parque Nº 06 Área: 4,289.28 m2, Perímetro 349.22 ml, Residencial los Sauces Parque A, Área: 4,807.44 m2, Perímetro 384.46 ml;

Que, mediante el Informe Nº 062-2016-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que el Pleno del Concejo Municipal debe aceptar en calidad de aportes reglamentarios dichas áreas señaladas por la citada instancia técnica destinada para recreación pública de conformidad con los planos aprobados por Resoluciones de Habilitación Urbana ello debe realizarse a través de acuerdo de concejo conforme establece la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto UNANIME del Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Procédase, con el Saneamiento Físico Legal del área de aporte que corresponde a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que se encuentra ubicada en la Urbanización Milagrosa Cruz de Motupe, Parque Nº 1, del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, que se indica a continuación:

- Parque Nº 1. Área: 2,018.60 m2, Perímetro 179.35 ml

Artículo Segundo.- Procédase, con el Saneamiento Físico Legal del área de aporte que corresponde a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que se encuentra ubicada en la Urbanización Pancha Paula Parque Nº 4, del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, que se indica a continuación:

- Parque Nº 4. Área: 2,099.30 m2, Perímetro 183.70 ml

Artículo Tercero.- Procédase, con el Saneamiento Físico Legal del área de aporte que corresponde a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que se encuentra ubicada en la Urbanización Pancha Paula Parque Nº 1, del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, que se indica a continuación:

- Parque Nº 1. Área: 2,935.40 m2, Perímetro 218.25 ml

Artículo Cuarto.- Procédase, con el Saneamiento Físico Legal del área de aporte que corresponde a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que se encuentra ubicada en la Urbanización Santa Paula Área de Recreación 12, del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, que se indica a continuación:

- Área de Recreación 12 Área: 3,662.08 m2, Perímetro 262.85 ml

Artículo Quinto.- Procédase, con el Saneamiento Físico Legal del área de aporte que corresponde a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que se encuentra ubicada en Asociación de Vivienda Chillón Parque Nº 06 del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, que se indica a continuación:

- Parque Nº 06 Área: 4,289.28 m2, Perímetro 349.22 ml

Artículo Sexto.- Procédase, con el Saneamiento Físico Legal del área de aporte que corresponde a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que se encuentra ubicada en la Residencial los Sauces Parque A, del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, que se indica a continuación:

- Parque A Área: 4,807.44 m2, Perímetro 384.46 ml

Artículo Séptimo.- Disponer la inscripción de los bienes inmuebles descrito en el Artículo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del presente

Acuerdo, ante el Registro de Predios de la Oficina de los Registros Públicos de Lima de la SUNARP.

Artículo Octavo.- Facultar al señor Alcalde la suscripción de la documentación que se requiera para la inscripción de los bienes indicados ante los Registros Públicos.

Artículo Noveno.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Décimo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1410775-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014-2016 /MDSM**

San Miguel, 26 de julio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N°332-2016-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N°124-2016-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N°161-2016-GPP/MDSM emitido por Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 25.09.2007 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitación Urbana y de Edificaciones, disponiendo su objeto, ámbito de aplicación, definiciones, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2016-VIVIENDA, publicado el 04.05.2013, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el mismo que establece en los artículos 25°, 28°, 31°, 32°, 34°, 35°, 47°, 52°, 62, 63°, 64° y 69°, los requisitos máximos que puedan ser exigidos por las entidades para el otorgamiento de Licencias de Edificación y Licencias de Habilitaciones Urbanas, en las diferentes modalidades;

Que, a través de la Ordenanza N°274-MDSM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en Exclusividad (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, siendo ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N°2361-MML de fecha 11.12.2014;

Que, mediante Cédula de Notificación N°1988-2016/CEB, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas remite copia de la Resolución N°428-2016/STCEB-INDECOPI, en la cual la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas da inicio al procedimiento sancionador contra la Municipalidad Distrital de San Miguel, por la imposición de barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad originadas por un conjunto de medidas, que la entidad podría estar imponiendo durante la tramitación de los procedimientos vinculados a la emisión de las Licencias de Edificación;

Que, mediante Cédula de Notificación N° 1983-2016/CEB, la Comisión de Eliminación de Barreras

Burocráticas remite copia de la Resolución N°425-2016/STCEB-INDECOPI, en la cual la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas da inicio al procedimiento sancionador de oficio contra la Municipalidad Distrital de San Miguel, por la imposición de barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad, consignada para los procedimientos de Licencia de Habilitación Urbana, incorporadas en el TUPA de la municipalidad aprobado mediante Ordenanza N°274/MDSM publicado en el Portal Web Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del informe N°161-2016-GPP/MDSM, puso en conocimiento que resulta necesario aprobar la adecuación de requisitos, calificación y plazos de vigencia de los procedimientos administrativos N°s. 8.05, 8.06, 8.07, 8.08, 8.09, 8.10, 8.13 y 8.14, de la Subgerencia de Obras Privadas y los procedimientos administrativos N°s. 9.03, 9.04, 9.05, 9.06, 9.07 y 9.08 de la Subgerencia de Catastro establecidos en el TUPA de la entidad, a la Ley N° 29090 – Ley de regulación de Habilitación Urbana y de Edificaciones y su reglamento, informe que contó con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 124-2016-GAJ/MDSM;

Que, el numeral 38.5) del artículo 38° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar en el caso de los gobiernos locales, mediante Decreto de Alcaldía, debiendo publicarse la modificatoria en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, y en el Portal Institucional;

Que, en virtud de lo expuesto corresponde modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad – TUPA aprobado mediante Ordenanza N°274/MDSM, a fin de adecuar los procedimientos administrativos a la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitación Urbana y de Edificaciones y su reglamento, debiendo realizarse mediante Decreto de Alcaldía;

Que, El artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA adecuando los requisitos, calificación y plazos de vigencia de los procedimientos administrativos N°s. 8.05, 8.06, 8.07, 8.08, 8.09, 8.10, 8.13 y 8.14 de la Subgerencia de Obras Privadas y los procedimientos administrativos N°s. 9.03, 9.04, 9.05, 9.06, 9.07 y 9.08 de la Subgerencia de Catastro; conforme a la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitación Urbana y de Edificaciones y su reglamento; y al anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe).

Artículo 3°.- ENCARGAR a todas las unidades orgánicas a cargo de los procedimientos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Miguel, el cabal cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1411460-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA
MARÍA DEL MAR

Ordenanza Marco del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Santa María del Mar

ORDENANZA N° 232-2016-MDSMM

Santa María del Mar, 21 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Santa María del Mar en Sesión Ordinaria de la fecha, en atención al Proveído N° 267-2016 de la Gerencia Municipal, en el cual remite el Informe N° 038-2016-OPP/MDSMM a través del cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Proyecto de “Ordenanza Marco del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad de Santa María del Mar”;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada en su artículo 194° por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 53° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la mencionada ley en el párrafo precedente establece que las municipalidades determinarán espacios de concertación y regularán mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF que precisa los criterios para delimitar los proyectos de impacto regional, provincial y distrital, establecen disposiciones orientadas a lograr la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación de los Presupuestos Participativos, desarrollados en armonía con los Planes de Desarrollo Municipal Concertados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, que establece los lineamientos para orientar el desarrollo articulado del Proceso Participativo con un horizonte de mediano plazo, capitalizando las experiencias de los anteriores procesos;

Que, en tal razón, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto presenta la propuesta de Proyecto de “Ordenanza Marco que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad de Santa María del Mar”, conteniendo las

fases, procedimiento y cronograma propuesto para el proceso;

Estando a lo expuesto, con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 76-2016/OAJ/MSMM; y de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta, Aprobó por Unanimidad, la siguiente:

“ORDENANZA MARCO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR”

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Marco del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Santa María del Mar, el mismo que consta de cuatro (04) Títulos, Catorce (14) Artículos y Tres (03) Disposiciones Finales, los mismos que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Alcalde para que anualmente efectuara la convocatoria y publicación del Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados, así como las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación y mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas y en el Portal Institucional, de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- DISPONER se deje sin efecto la Ordenanza N° 146-MSMM, de fecha 19 de mayo de 2011.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHAT ABEDRABBO
Alcalde

1411721-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

Modifican la Ordenanza Municipal N° 013-2016-AL/CPB, que autorizó el sorteo público denominado “La Municipalidad de Barranca vuelve a premiar tu puntualidad”

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 021-2016-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 03 de Agosto de 2016, referente a la modificación en parte, de la Ordenanza Municipal N° 013-2016-AL/CPB, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a la Ley N° 27972 , dicho dispositivo en su artículo 9° numeral 8) señala que es atribución del Concejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por ende y encontrándose factible jurídicamente modificar la misma;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con EL VOTO UNÁNIME de los

señores regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EN PARTE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2016-AL/CPB

Artículo Primero.- MODIFICAR, los artículos 1° y 3° así como la segunda disposición final de la Ordenanza Municipal N° 013-2016-AL/CPB, sin que con éste se altere lo sustancial del acto administrativo, el cual quedará en los términos siguientes:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la realización del sorteo tributario denominado "LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA VUELVE A PREMIAR TU PUNTUALIDAD", por el pago oportuno del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el periodo 2016 y que son administrados por la Municipalidad Provincial de Barranca, el mismo que se llevará a cabo en los meses de Agosto, Octubre y Diciembre del 2016 respectivamente.

Artículo 3°.- APROBAR las Bases del sorteo tributario denominado "LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA VUELVE A PREMIAR TU PUNTUALIDAD" que como anexo forma parte de la presente ordenanza municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Segunda.- Al término de los sorteos programados, la Gerencia de Rentas, bajo responsabilidad elevará un informe detallado de los resultados logrados a la Gerencia Municipal para conocimiento del Pleno de Concejo; al tercer día hábil después de cada evento, la misma que será evaluada por el Pleno del Concejo para plantear estrategias para el desarrollo de los próximos sorteos que aprueba la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICAR, el artículo 3° de las Bases de la Ordenanza Municipal N° 013-2016-AL/CPB, sin que con éste se altere lo sustancial del acto administrativo, el cual quedará en los términos siguientes:

Artículo 3°.- LUGAR Y FECHA DE LOS SORTEOS

Los Sorteos se realizarán los días 05 de agosto, 04 de octubre y 23 de diciembre del 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la casa Municipal a los 03 días del mes de agosto del 2016.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1411514-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Tratado entre la República del Perú y la República de Corea sobre Asistencia Judicial en Materia Penal

**TRATADO
ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y LA REPÚBLICA DE COREA
SOBRE ASISTENCIA JUDICIAL
EN MATERIA PENAL**

La República del Perú y República de Corea (de ahora en adelante denominadas "las Partes")

Deseosas de incrementar la efectividad de ambos países en la prevención, la investigación, la persecución y la represión del delito a través de la cooperación y asistencia mutua en materia penal,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1°

Campo de Aplicación

1. De conformidad con este Tratado, las Partes se prestarán asistencia mutua en materia penal.

2. Para los fines de este Tratado, "materia penal" significa investigaciones, persecuciones o procedimientos los cuales, al momento de la solicitud de asistencia, se encuentre dentro de la jurisdicción de las autoridades competentes de la Parte Requirente.

3. El término materia penal también incluirá asuntos relacionados con las violaciones a la legislación sobre tributación, derechos aduaneros, control de divisas, o cualquier otra cuestión concerniente a ingresos.

4. La asistencia incluirá lo siguiente:

- (a) reunir pruebas o declaraciones de personas;
- (b) proporcionar información, documentos, archivos y artículos sobre pruebas;
- (c) ubicar o identificar personas o artículos;
- (d) proporcionar documentos de cumplimiento de sentencia;
- (e) efectuar peticiones ejecutorias para allanamiento y embargo;
- (f) asistir en la disponibilidad de los detenidos u otras personas para que proporcionen pruebas o ayuden en las investigaciones;
- (g) tomar medidas para realizar la asistencia respecto a los frutos del delito; y cualquier otro tipo de asistencia compatible con el objeto de este Tratado y que no esté prohibida por la legislación de la Parte Requerida.

5. Este Tratado no se aplicará a:

- (a) la extradición de toda persona;
- (b) la ejecución en la Parte Requerida de sentencias penales aplicadas en la Parte Requirente excepto hasta lo permitido por la legislación de la Parte Requerida y por este Tratado;
- (c) el traslado de prisioneros para que cumplan sus sentencias; y
- (d) la transferencia de los procesos en materia penal.

Artículo 2°

Otros Acuerdos

Este Tratado no afectará las obligaciones subsistentes entre las Partes aunque estén conformes con otros tratados, acuerdos u otros instrumentos ni tampoco impedirá que las Partes se presten o se sigan prestando asistencia entre sí de conformidad con otros tratados, acuerdos u otros instrumentos.

Artículo 3°

Autoridad Principal

1. Cada una de las Partes designará a una Autoridad Principal para que formule o reciba las solicitudes para los fines de este Tratado. La Autoridad Principal de la República del Perú será el Fiscal de la Nación. La Autoridad Principal de la República de Corea será el Ministro de Justicia o un funcionario designado por el mencionado Ministro.

2. Las Autoridades Principales se comunicarán a través del canal diplomático o directamente entre sí para efectos de este Tratado.

Artículo 4°

Denegación o Postergación de la Asistencia

1. La asistencia podrá ser denegada si, en opinión de la Parte Requerida:

- (a) la solicitud está relacionada con un delito político o con un delito bajo la ley marcial;
- (b) la ejecución de la solicitud perjudicase su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses públicos esenciales;

(c) existen importantes fundamentos para creer que la solicitud de asistencia fue realizada con el fin de perseguir o de condenar a una persona en razón de su raza, sexo, religión, nacionalidad o pensamiento político o debido a que la posición de esa persona podría verse perjudicada por cualquiera de esos motivos;

(d) la solicitud está relacionada con la interposición de una acción judicial o a la pena de una persona por conducta que no habría constituido delito si hubiese acaecido dentro de la jurisdicción de la Parte Requerida;

(e) la solicitud está relacionada con la interposición de una acción judicial de una persona por un delito respecto al cual la persona fue finalmente absuelta o indultada o cumplió la condena impuesta en la Parte Requerida; o

(f) la solicitud está relacionada con la interposición de una acción judicial de una persona por un delito respecto al cual la persona ya no podría ser encausada debido a la prescripción del tiempo si el delito hubiese sido cometido dentro de la jurisdicción de la Parte Requerida.

2. La asistencia podrá ser postergada por la Parte Requerida si la ejecución de la solicitud interfiriese con una investigación o con un proceso en curso en la Parte Requerida.

3. Antes de denegar una solicitud o postergar su ejecución, la Parte Requerida consultará a la Parte Requirente si la asistencia podrá ser otorgada sujeta a tales condiciones como la Parte Requerida lo considere necesario. Si la Parte Requirente acepta la asistencia sujeta a estas condiciones, entonces tendrá que acatar las mismas.

4. Si la Parte Requerida deniega o pospone la asistencia, deberá informar a la Parte Requirente sobre las razones de la negativa o de su postergación.

Artículo 5°

Solicitud de Asistencia

1. La solicitud de asistencia deberá hacerse por escrito, excepto que la Parte Requerida acepte una solicitud en otra forma en situaciones de urgencia. En cualquiera de las mencionadas situaciones, la solicitud se confirmará inmediatamente después por escrito, a menos que la Parte Requerida lo acuerde de otro modo.

2. La solicitud de asistencia, en la medida de lo posible, deberá incluir lo siguiente:

(a) el nombre de la autoridad competente que dirige la investigación, el proceso o el procedimiento al cual se refiere la solicitud;

(b) el propósito de la solicitud y la descripción de la asistencia solicitada; y

(c) una descripción del tema y la naturaleza de la investigación o de los procedimientos, incluyendo un resumen de los hechos y leyes principales; y

(d) cualquier límite de tiempo dentro del cual se desea el cumplimiento de la solicitud.

3. La solicitud de asistencia deberá incluir, en la medida de lo posible, lo siguiente:

(a) información sobre identidad, nacionalidad y ubicación de cualquier persona o personas que estén sujetas a investigación, proceso o procedimiento en la Parte Requirente y de cualquier persona de la cual se busca evidencia;

(b) información sobre la identidad y la ubicación de una persona que deberá ser notificada, la relación de esa persona con el proceso y la manera en que se hará la notificación.

(c) información sobre la identidad y el paradero de la persona a ser ubicada;

(d) una descripción de la persona o lugar dónde ubicarla y de los objetos a ser embargados;

(e) los motivos y los detalles de cualquier proceso o requerimiento en particular que deberán seguirse para ejecutar la solicitud;

(f) información sobre las asignaciones y los gastos a los que tiene derecho la persona a quien se le solicitará comparecer en juicio en la Parte Requirente;

(g) la necesidad de mantener la confidencialidad y los motivos para ello; y

(h) cualquier otra información que sea necesaria para la adecuada ejecución de la solicitud.

4. Si la Parte Requerida considera que la información contenida en una solicitud de asistencia no es suficiente para permitir que la solicitud sea atendida, podrá solicitar información adicional.

5. Las solicitudes, los documentos probatorios y otro tipo de comunicaciones que se hagan de conformidad con este Tratado deberán estar acompañados por una traducción al idioma oficial de la Parte Requerida o al idioma inglés.

Artículo 6°

Ejecución de la Solicitud

1. La solicitud de asistencia será ejecutada inmediatamente de conformidad con la legislación de la Parte Requerida y, en la medida en que no esté prohibido por las leyes de esa Parte, de la forma solicitada por la Parte Requirente.

2. La Parte Requerida notificará oportunamente sobre los resultados de la ejecución de la solicitud a la Parte Requirente. Cuando no sea posible brindar asistencia, la Parte Requerida informará a la Parte Requirente sobre los motivos de la misma.

Artículo 7°

Devolución del Material a la Parte Requerida

Cuando lo solicite la Parte Requerida, la Parte Requirente devolverá tan pronto como sea posible el material proporcionado de conformidad con el Párrafo 4(b) del Artículo 1° de este Tratado.

Artículo 8°

Protección de la Confidencialidad

1. La Parte Requerida, si así se le requiriera, hará uso de sus mayores esfuerzos para mantener la solicitud de asistencia, sus contenidos, los documentos probatorios y cualquier acción tomada al respecto en calidad de confidencial. Si la solicitud no pudiera ser ejecutada sin violar la mencionada confidencialidad, la Parte Requerida informará de este hecho a la Parte Requirente, quien entonces determinará si la solicitud deberá no obstante ser ejecutada.

2. La Parte Requirente, si así se le requiriera, mantendrá en calidad de confidencial toda la información y las pruebas proporcionadas por la Parte Requerida, excepto en la medida en que la información y las pruebas sean necesarias para la investigación y los procesos descritos en la solicitud.

Artículo 9°

Limitación en el Uso

La Parte Requirente no usará ni transferirá la información ni las pruebas obtenidas, de conformidad con este Tratado, en cualquier investigación, proceso o procedimiento que no sea el descrito en una solicitud de asistencia sin la autorización previa por escrito de la Parte Requerida.

Artículo 10°

Toma de Pruebas

1. La Parte Requerida, de conformidad con su legislación y a pedido, recibirá el testimonio, o en su defecto obtendrá las declaraciones de personas o les solicitará preparar y/o presentar piezas probatorias para su envío a la Parte Requirente.

2. A pedido de la Parte Requirente, las Partes a efectos de los procesos pertinentes en la Parte Requirente, sus

representantes legales y los representantes de la Parte Requeriente podrán, sujeto a las leyes y a los procesos pertinentes de la Parte Requerida, estar presentes en los procesos.

3. La Parte Requerida permitirá la presencia de tales personas como se ha especificado en la solicitud durante la ejecución de la misma, y, en la medida en que se lo permitan sus leyes, podrá autorizar a esas personas para que interroguen a la persona que está brindando su testimonio u ofreciendo una prueba. En ese caso, la Parte Requerida comunicará oportunamente a la Parte Requeriente la fecha y el lugar de la ejecución de la solicitud. Si ese interrogatorio directo no fuese permitido, esas personas estarán autorizadas a presentar preguntas que serán formuladas a las personas cuyo testimonio o prueba están siendo recogidos.

4. Una persona a quien se le solicita brindar pruebas en la Parte Requerida de conformidad con una solicitud según este Artículo podrá negarse a brindar pruebas cuando la ley de la Parte Requerida le permite no brindar pruebas en circunstancias similares en procesos que tienen lugar en la Parte Requerida.

5. Cuando una persona a quien se le solicita brindar pruebas en la Parte Requerida según este Artículo insiste en acogerse al derecho existente de negarse a brindar pruebas de conformidad con las leyes de la Parte Requeriente, la Parte Requerida podrá:

(a) pedir a la Parte Requeriente proporcionar un certificado sobre la existencia de ese derecho; o

(b) de todas maneras solicitar a la persona brindar pruebas y transmitir las pruebas a la Parte Requeriente para así determinar si existe el derecho reclamado por esa persona.

6. Cuando la Parte Requerida recibe un certificado de la Parte Requeriente respecto a la existencia del derecho reclamado por esa persona, el mencionado certificado, en ausencia de pruebas contrarias, proporcionará pruebas suficientes respecto a la existencia del citado derecho.

Artículo 11°

Disponibilidad de las Personas para Brindar Pruebas o Asistencia en Investigaciones

1. La Parte Requeriente podrá requerir la asistencia de la Parte Requerida al invitar a una persona a comparecer como testigo o a un perito en los procesos o a brindar asistencia en las investigaciones. Esa persona será informada sobre cualquier gasto o asignación que se le abonará.

2. La Parte Requerida informará inmediatamente a la Parte Requeriente respecto a la respuesta de esa persona.

Artículo 12°

Disponibilidad de las Personas en Custodia para Brindar Pruebas o Asistencia en las Investigaciones

1. Una persona en custodia en la Parte Requerida podrá, a solicitud de la Parte Requeriente, ser temporalmente transferida a la Parte Requeriente para cooperar en las investigaciones o en los procesos siempre y cuando la persona así como la Parte Requerida autoricen el traslado.

2. Cuando se requiera que la persona transferida sea mantenida en custodia de conformidad con la legislación de la Parte Requerida, la Parte Requeriente mantendrá a esa persona en custodia y la repatriará en custodia al finalizar la ejecución del pedido.

3. Cuando la Parte Requerida notifica a la Parte Requeriente que ya no es necesario que la persona trasladada sea mantenida en custodia, esa persona será puesta en libertad y será tratada como una persona a la que se refiere en el Artículo 11 de este Tratado.

4. A efectos de este Artículo, la persona trasladada recibirá crédito por el cumplimiento de su sentencia impuesta en la Parte Requerida por el tiempo cumplido bajo custodia de la Parte Requeriente.

Artículo 13°

Salvoconducto

1. Sujeto al párrafo 2 de este Artículo, una persona presente en la Parte Requeriente debido a una solicitud formulada conforme al Artículo 11 ó 12 no será detenida, enjuiciada, penalizada o no estará sujeta a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio de esa Parte respecto a cualquier acto u omisión o convicción que precedieron la salida de esa persona de la Parte Requerida, ni tampoco esa persona será obligada a proporcionar pruebas en cualquier proceso o a brindar asistencia en cualquier investigación que no sea el proceso o la investigación a la cual se refiere la solicitud.

2. El párrafo 1 de este Artículo dejará de ser aplicable si esa persona, habiendo sido dejada en libertad para irse, no hubiera salido de la Parte Requeriente dentro de un lapso de quince (15) días consecutivos después de haber sido notificada oficialmente que su presencia ya no es requerida, o, habiendo salido del lugar, ha retornado voluntariamente.

3. Una persona que no acepta una solicitud según se estipula en el Artículo 11 ó 12 no podrá, debido a razones contenidas en este documento, ser responsable por cualquier pena o estar sujeta a cualquier medida coercitiva, pese a cualquier declaración en contrario en la solicitud o en las notificaciones.

Artículo 14°

Entrega de Documentos Disponibles Públicamente y otro Tipo de Documentación

1. La Parte Requerida proporcionará copias de los documentos y archivos que son accesibles al público como parte de un archivo público u otro, o que estén disponibles para su adquisición por el público en general.

2. La Parte Requerida podrá proporcionar copias de cualquier otro documento o archivo oficial de la misma manera y bajo las mismas condiciones como si hubieran sido proporcionados a sus propias autoridades judiciales encargadas del cumplimiento de las leyes.

Artículo 15°

Notificación Judicial de Documentos

1. La Parte Requerida efectuará la notificación de los documentos que le son transmitidos a este efecto por la Parte Requeriente.

2. El pedido para la notificación de documentos que requiera la comparecencia de una persona deberá ser recibida por la Parte Requerida con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en la cual se requiere la comparecencia. En casos urgentes, la Parte Requerida podrá renunciar a este requisito.

3. La Parte Requerida enviará a la Parte Requeriente una prueba de la notificación la cual contendrá la fecha, el lugar y manera de la notificación. Si no se puede efectuar la notificación, la Parte Requeriente será informada de este hecho y notificada de las razones del mismo.

Artículo 16°

Allanamiento y Embargo

1. La Parte Requerida ejecutará, en la medida que su legislación lo permita, una solicitud de allanamiento y embargo y entrega de cualquier material a la Parte Requeriente, siempre y cuando la solicitud incluya la información que justifique dicha acción y de conformidad con la legislación de la Parte Requerida.

2. La Parte Requerida proporcionará dicha información como sea requerida por la Parte Requeriente en lo que respecta al resultado de cualquier búsqueda, el lugar y las circunstancias del embargo y la custodia subsiguiente del material embargado.

3. La Parte Requerida podrá necesitar que la Parte Requeriente acuerde los términos y condiciones

considerados necesarios para proteger los intereses de terceros sobre el objeto a ser trasladado.

Artículo 17°

Procedimientos del Delito

- 1. La Parte Requerida hará sus mejores esfuerzos, a pedido, para establecer si algunas ganancias o productos de delitos están ubicadas dentro de su jurisdicción y notificará a la Parte Requirente de los resultados de sus investigaciones. Al hacer la solicitud, la Parte Requirente notificará a la Parte Requerida acerca del fundamento de su opinión que las mencionadas ganancias podrían encontrarse dentro de su jurisdicción.
- 2. Donde, conforme al párrafo 1 de este Artículo, se encontraron ganancias de las cuales se sospecha que constituyen delitos, la Parte Requerida tomará tales disposiciones como le sean permitidas por su legislación, para embargar, restringir, decomisar o confiscar dichas ganancias.
- 3. En la aplicación de este Artículo, los derechos de una tercera Parte *bona fide* serán respetados conforme a la legislación de la Parte Requerida.
- 4. La Parte Requerida en control de las ganancias decomisadas dispondrá de ellas conforme a su legislación. Hasta donde se lo permita su legislación y sobre la base de tales términos como los considere adecuados, la Parte Requerida podrá transferir las ganancias decomisadas a la Parte Requirente.

Artículo 18°

Certificación y Autenticación

- 1. Sujeto al párrafo 2 de este Artículo, una solicitud de asistencia y los documentos que sustenten la misma, así como también los documentos y otro tipo de material suministrado en respuesta a la mencionada solicitud, no necesitarán ningún tipo de certificación ni de autenticación.
- 2. Mientras no esté prohibido por la legislación de la Parte Requerida, los documentos, archivos u otro tipo de material serán transmitidos en un formulario o estarán acompañados por la mencionada certificación, como hayan sido solicitados por la Parte Requirente a efectos de hacerlos admisibles de acuerdo con la legislación de la Parte Requirente.

Artículo 19°

Gastos

- 1. La Parte Requerida se hará cargo del costo de la ejecución de la solicitud de asistencia, excepto por lo siguiente, que estará a cargo de la Parte Requirente:
 - (a) los gastos relacionados con el transporte de cualquier persona al o del territorio de la Parte Requerida a solicitud de la Parte Requirente, y asimismo las asignaciones o gastos pagaderos a esa persona mientras se encuentre en la Parte Requirente, conforme a la solicitud bajo el Artículo 11 ó 12; y
 - (b) los gastos y honorarios de los peritos.
- 2. Si se da el caso que para la ejecución de la solicitud se necesita realizar gastos de naturaleza extraordinaria, las Partes se consultarán mutuamente a fin de determinar los términos y condiciones según los cuales se podrá brindar la asistencia solicitada.

Artículo 20°

Consultas

Las Partes se consultarán sin dilación, a solicitud de cualquiera de ellas, respecto a la interpretación, la aplicación o la implementación de este Tratado ya sea de manera general o en lo concerniente a un caso particular.

Artículo 21°

Entrada en Vigor y Término

- 1. Este Tratado está sujeto a ratificación. Este Tratado entrará en vigor al intercambio de los instrumentos de ratificación.
 - 2. Este Tratado se aplicará a cualquier solicitud presentada después de su entrada en vigor, aun cuando los actos u omisiones pertinentes ocurrieron antes de su entrada en vigor.
 - 3. Cualquiera de la Partes podrá dar por terminado este Tratado mediante notificación por escrito en cualquier momento. La terminación será efectiva seis (6) meses después de la fecha en la que se entrega la notificación.
- EN VIRTUD DE LO CUAL, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito este Tratado.

FIRMADO por duplicado en Sidney el día 9 del mes de septiembre, 2007, en los idiomas castellano, coreano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de alguna divergencia en la interpretación, el texto en el idioma inglés prevalecerá.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

POR LA REPÚBLICA DE COREA
SONG MIN-SOON
Ministro de Asuntos Exteriores

1411207-1

Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2014 (aportaciones financieras - donaciones)

EL EMBAJADOR
DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
Ref.: WZ.444.00/1

Lima, 05 de noviembre del 2015

Señora Ministra:

Con referencia al Acta Final de las negociaciones intergubernamentales del 14 al 16 de mayo de 2014, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

- 1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Perú o a otros receptores que ambos Gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau – Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW) aportaciones financieras (donaciones) concedidas en el marco de la cooperación pública para el desarrollo, por un monto de hasta 8.000.000,00 de euros (en letras: ocho millones de euros) para la continuación y ejecución de los siguientes proyectos:
 - a) Medida complementaria para el Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos, por un monto de hasta 2.000.000,00 de euros (en letras: dos millones de euros);
 - b) Programa de Gestión Forestal Sostenible II, por un monto de hasta 6.000.000,00 de euros (en letras: seis millones de euros),

si dichos proyectos, después de examinados, resultan susceptibles de apoyo desde el punto de vista de la política

de desarrollo y se ha confirmado que, en cuanto proyectos de protección ambiental o de infraestructura social o en cuanto fondos de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas o en cuanto medidas de autoayuda orientadas a combatir la pobreza o en cuanto medidas destinadas a mejorar la situación social de la mujer, reúnen las condiciones especiales necesarias para ser fomentados(as) a través de una aportación financiera (donación).

2. Los proyectos especificados en el párrafo 1 podrán ser reemplazados por otros si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú así lo convienen. En caso de que los proyectos mencionados en el párrafo 1 sean sustituidos por proyectos de protección ambiental o de infraestructura social o fondos de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas o medidas de autoayuda orientadas a combatir la pobreza o medidas destinadas a mejorar la posición social de la mujer que reúnan las condiciones especiales necesarias para ser fomentados(as) a través de una aportación financiera (donación), podrá concederse una aportación financiera (donación).

3. En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República del Perú la posibilidad de obtener del KfW nuevas aportaciones financieras (donaciones) para la preparación de los proyectos especificados en el párrafo 1 o nuevas aportaciones financieras (donaciones) para medidas complementarias necesarias a efectos de la realización y atención de los proyectos especificados en el párrafo 1, se aplicará el presente Canje de Notas.

4. El empleo de las sumas mencionadas en el párrafo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el KfW y los receptores de las aportaciones financieras (donaciones), contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

5. Las sumas mencionadas en el párrafo 1 no se autorizarán si los respectivos contratos de financiación no se celebran dentro de un plazo de siete años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para los montos en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2021.

6. Con respecto a los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Perú en relación con la concertación y ejecución de los contratos mencionados en el párrafo 4 se aplicará la legislación peruana. En caso de que, en aplicación de las leyes peruanas, se graven con impuestos las aportaciones financieras (donaciones), éstos serán asumidos por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú.

7. Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de las aportaciones financieras (donaciones), el Gobierno de la República del Perú permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.

8. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

El presente Canje de Notas constituye un Acuerdo entre las Partes Contratantes que entrará en vigor en la fecha de la recepción de la notificación con la que el Gobierno de la República del Perú comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los procedimientos que exige su ordenamiento jurídico.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señora Ministra, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

(firma)
Jörg Ranau

Excma. Sra.
Ana María Sánchez Vargas
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República del Perú
Lima

Nota RE (DAE-DCI) N° 6 - 5 / 106

Lima, 29 de diciembre de 2015

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota Verbal N° 1495/2015 referida al Acuerdo sobre Cooperación Financiera 2014 (Donaciones), que remite la Nota Formal de Vuestra Excelencia fechada el 05 de noviembre de 2015, cuyo texto es el siguiente:

"Señora Ministra:

Con referencia al Acta Final de las negociaciones intergubernamentales del 14 al 16 de mayo de 2014, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Perú o a otros receptores que ambos Gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener del Kreditanstalt für Wiederaufbau – Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW) aportaciones financieras (donaciones) concedidas en el marco de la cooperación pública para el desarrollo, por un monto de hasta 8.000.000,00 de euros (en letras: ocho millones de euros) para la continuación y ejecución de los siguientes proyectos:

a) Medida complementaria para el Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos, por un monto de hasta 2.000.000,00 de euros (en letras: dos millones de euros);

b) Programa de Gestión Forestal Sostenible II, por un monto de hasta 6.000.000,00 de euros (en letras: seis millones de euros),

si dichos proyectos, después de examinados, resultan susceptibles de apoyo desde el punto de vista de la política de desarrollo y se ha confirmado que, en cuanto proyectos de protección ambiental o de infraestructura social o en cuanto fondos de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas o en cuanto medidas de autoayuda orientadas a combatir la pobreza o en cuanto medidas destinadas a mejorar la situación social de la mujer, reúnen las condiciones especiales necesarias para ser fomentados(as) a través de una aportación financiera (donación).

2. Los proyectos especificados en el párrafo 1 podrán ser reemplazados por otros si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú así lo convienen. En caso de que los proyectos mencionados en el párrafo 1 sean sustituidos por proyectos de protección ambiental o de infraestructura social o fondos de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas o medidas de autoayuda orientadas a combatir la pobreza o medidas destinadas a mejorar la posición social de la mujer que reúnan las condiciones especiales necesarias para ser fomentados(as) a través de una aportación financiera (donación), podrá concederse una aportación financiera (donación).

3. En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República del Perú la posibilidad de obtener del KfW nuevas aportaciones financieras (donaciones) para la preparación de los proyectos especificados en el párrafo 1 o nuevas aportaciones financieras (donaciones) para medidas complementarias necesarias a efectos de la realización y atención de los proyectos especificados en el párrafo 1, se aplicará el presente Canje de Notas.

4. El empleo de las sumas mencionadas en el párrafo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el KfW y los receptores de las aportaciones financieras (donaciones), contratos que estarán sujetos a las

disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

5. Las sumas mencionadas en el párrafo 1 no se autorizarán si los respectivos contratos de financiación no se celebran dentro de un plazo de siete años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para los montos en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2021.

6. Con respecto a los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Perú en relación con la concertación y ejecución de los contratos mencionados en el párrafo 4 se aplicará la legislación peruana. En caso de que, en aplicación de las leyes peruanas, se graven con impuestos las aportaciones financieras (donaciones), éstos serán asumidos por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú.

7. Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de las aportaciones financieras (donaciones), el Gobierno de la República del Perú permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.

8. El presente Acuerdo se concierta en alemán y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

El presente Canje de Notas constituye un Acuerdo entre las Partes Contratantes que entrará en vigor en la fecha de la recepción de la notificación con la que el Gobierno de la República del Perú comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los procedimientos que exige su ordenamiento jurídico.

Aprovecho la ocasión para reiterarle, Señora Ministra, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración."

Además tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor en el momento en que el Gobierno de la República del Perú comunique al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los procedimientos que exige su ordenamiento jurídico.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(firma)
Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores

Al Excelentísimo señor
Jörg Ranau
Embajador de la República Federal de Alemania
Ciudad.

1411212-1

Entrada en vigencia del “Tratado entre la República del Perú y la República de Corea sobre Asistencia Judicial en Materia Penal”

Entrada en vigencia del “**Tratado entre la República del Perú y la República de Corea sobre Asistencia Judicial en Materia Penal**”, suscrito el 9 de setiembre de 2007, en la ciudad de Sidney, Commonwealth de Australia; aprobado por Resolución Legislativa N° 30410, del 8 de enero de 2016, y ratificado por Decreto Supremo N° 007-2016-RE, del 18 de enero de 2016. Entró en vigor el 20 de julio de 2016.

1411217-1

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2014 (aportaciones financieras - donaciones)”

Entrada en vigencia del “**Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2014 (aportaciones financieras - donaciones)**” (en adelante, el Acuerdo), formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N° 1495/2015 de la Embajada de la República Federal de Alemania, de fecha 5 de noviembre de 2015, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/106 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 29 de diciembre de 2015 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 057-2016-RE, de fecha 20 de julio de 2016. Entró en vigor el 21 de julio de 2016.

1411151-1



FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN